



Instituto Nacional de Previsión.

Boletín de Información.

Redacción: Sagasta, 6, Madrid.

Junio 1942.-Año II.-N.º 6.

INFORMACIÓN DOCTRINAL

LOS SUBSIDIOS FAMILIARES EN EL EXTRANJERO

Conclusión (1).

ITALIA

Primeras mani- Mientras en Bélgica y Francia una larga prác-
festaciones. tica, debida a las iniciativas particulares, prece-
dió a la generalización legal de los Subsidios
familiares, en Italia se introdujeron, por medio de un contrato
colectivo estipulado el 11 de octubre de 1934 entre las dos Confe-
deraciones de la Industria, con motivo de la reducción de la jor-
nada semanal de trabajo a cuarenta horas y con objeto de com-
pensar a los obreros con cargas familiares de la disminución con-
siguiente de los salarios.

El carácter inicial de los Subsidios, en cierto modo comple-
mentario, duró poco tiempo. El 21 de agosto de 1936, un Real
decreto suprimió su forma contractual, estableciendo una insti-
tución legal permanente, obligatoria para todos los asalariados
de la industria y en absoluto independiente de la duración del
trabajo.

En este Real decreto se establecía la posibilidad de extender
el régimen a las demás categorías de trabajadores, facultad que
se apresuraron a utilizar algunas Confederaciones. Las Confede-
raciones de comerciantes y de trabajadores del comercio estable-
cieron los subsidios, por contrato colectivo, el 21 de diciembre
de 1936, y las del crédito, seguros y empresas concesionarias de
recaudación de impuestos, el 1.º de enero de 1937.

(1) Véase BOLETÍN núm. 4, de abril de 1942, pág. 1.

Régimen vigente. *Decreto-ley de 17 de junio de 1937.* — Todo el régimen de Subsidios familiares se reorganizó y generalizó por el Real decreto-ley de 17 de junio de 1937, que introdujo, para todos los asalariados de la industria, el comercio, la agricultura, el crédito y los seguros, el principio del salario familiar, proclamado por el Gran Consejo Fascista “como instrumento eficaz para el incremento demográfico de la Nación y como medida de justicia social”.

En virtud de un contrato colectivo celebrado en agosto de 1937, se extendió el régimen a los asalariados de las profesiones liberales y a los artistas.

Novedad
del mismo.

Se trata de un Seguro familiar específico. — El régimen italiano de Subsidios familiares, que en seguida examinaremos, representa una innovación trascendental: incluye a los subsidios en el campo del Seguro social y consagra la transformación del concepto fundamental de éste. El sistema belga de 1930 y el francés de 1932 estaban basados en el principio de la compensación por cargas de familia; el belga de 1937 y el francés de 1939 en favor de los trabajadores no asalariados, en la mutualidad. El régimen italiano asume la forma de un Seguro familiar específico, tanto respecto a la eventualidad que cubre como respecto a la organización destinada a tal fin, dando lugar a una prestación de seguro, incluida en el sistema general, al lado de los otros Seguros sociales.

Los Seguros sociales, según el concepto tradicional, tenían sólo por objeto ofrecer una garantía contra las consecuencias económicas de un riesgo que llevaba aparejada pérdida total o parcial de la capacidad de ganancia. Al encuadrar en Italia los Subsidios familiares entre las formas del Seguro social y ofrecer con ello una garantía contra la insuficiencia de ingresos económicos en determinadas circunstancias de la vida, consagra la moderna tendencia que amplía la finalidad de los Seguros y no la limita a una protección contra la falta de ingresos, sino también contra el aumento de gastos, distribuyendo las cargas de esta eventualidad en el más amplio campo social.

Contenido.

Campo de aplicación. — El régimen se aplica a todos los cabezas de familia que realizan un trabajo asalariado por cuenta de un tercero en el territorio del Reino.

Están excluidos los empleados que ganen más de 2.000 liras al mes, los trabajadores a domicilio, el servicio doméstico, el personal de las Administraciones públicas, los familiares del patrono y los colonos y aparceros.

Gestión. — Se confía al Instituto Nacional Fascista de Previ-

sión Social, cuya composición hemos expuesto recientemente en un artículo publicado en este BOLETÍN (1).

Este Instituto, encargado de administrar los Seguros sociales, realiza la gestión de los subsidios por medio de sus órganos centrales y periféricos, comunes para todas las gestiones de que se halla encargado.

Existe en el Instituto un Comité especial para los Subsidios familiares, dividido en cuatro Secciones (Industria, Agricultura, Comercio y Crédito y Seguros). Lo preside el Presidente del Instituto, y lo integran, en todas las Secciones, representantes del Partido fascista y de los Ministerios de Hacienda, del Interior y de las Corporaciones; hay además, en cada una de ellas, representantes de las Confederaciones patronales y de trabajadores interesadas.

Al Comité corresponde el examen de todas las cuestiones y normas generales relacionadas con los subsidios.

Para los Subsidios familiares, como para todas las demás gestiones encomendadas al Instituto, deberá éste llevar una contabilidad separada.

Recursos.—Los recursos proceden de las cotizaciones de los patronos y de los asalariados y de un auxilio del Estado.

Las cotizaciones se fijan en relación con el importe de la retribución del trabajador, entendiéndose por retribución todo lo que reciba como compensación por el trabajo realizado.

La cuantía de las mismas, en lo que respecta a la industria y a la agricultura, se fijó por Real decreto de 17 de junio de 1937, pudiendo ser modificada, por Real decreto dictado por el Ministro de las Corporaciones, de acuerdo con el de Hacienda, cuando afecte a la industria, y con el de Agricultura y Bosques, cuando afecte a la agricultura. Para la industria y empleados de la agricultura, las cotizaciones consisten en el 3 1/2 por 100 de la retribución, a cargo del patrono, y en el 1 por 100 a cargo del asalariado. Para los obreros de la agricultura, en 0,35 liras, a cargo del patrono, y 0,10 a cargo del obrero, por cada jornada de trabajo, cuando se trate de jornaleros o de obreros especializados, etc., y en 9 liras al mes para el patrono, y 2,50 para el obrero, cuando se trate de obreros fijos o de coparticipantes colectivos. Para las demás categorías profesionales, la cuantía de las cotizaciones se determina por los contratos colectivos de trabajo: en el 3 por 100 de la retribución a cargo del patrono, y el 1 por 100 a cargo del asalariado lo han fijado para los trabajadores del comercio y para los de profesiones liberales y artistas.

(1) *La organización sindical y corporativa y la gestión de los Seguros sociales en Italia*, enero de 1942, núm. 1.

La contribución del Estado, limitada a las categorías profesionales de la industria y la agricultura, se establece anualmente, por Real decreto dictado por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de las Corporaciones, sobre la base de los resultados de la gestión en el primer semestre de cada año. No podrá superar, en ningún caso, 0,60 libras por cada subsidio semanal pagado, y no se abona por los subsidios correspondientes a los empleados que disfruten una retribución superior a 1.000 libras mensuales.

Prestaciones. — La cuantía de los subsidios, por cada hijo a cargo o persona asimilada, se fijó directamente por la Ley para la industria y la agricultura.

Clasificanse las familias, con este objeto, en tres clases: con un solo hijo, con dos o tres y con cuatro o más.

Los subsidios semanales por cada hijo se fijan, en cuantía gradualmente creciente, en relación a las tres clases de familias. Son distintos en la industria y en la agricultura, y, dentro de estos grupos, varían según se trate de obreros o de empleados.

Subsidio semanal por cada uno:

EN LA INDUSTRIA

FAMILIAS	Trabajador obrero.	Trabajador empleado.
	Liras.	Liras.
Con un solo hijo.....	3,60	4,60
Con dos o tres hijos.....	4,80	6
Con cuatro o más hijos.....	6	7,20

EN LA AGRICULTURA

FAMILIAS	Trabajador obrero.	Trabajador empleado.
	Liras.	Liras.
Con un solo hijo.....	2,40	4,80
Con dos o tres hijos.....	3,60	6
Con cuatro o más hijos.....	4,80	7,20

En las otras categorías profesionales (comercio, profesiones liberales, etc.), la cuantía de los subsidios se determina por los contratos colectivos de trabajo, y oscilaba entre 14,40 y 28,30 libras mensuales por hijo, según la clase de familia y la categoría del trabajador. Los subsidios se conceden hasta los catorce años de edad; dieciséis, si el hijo está incapacitado por enfermedad física o mental, o se halla todavía en período de formación profesio-

nal, para los obreros, y dieciocho años para los empleados, por cada hijo efectivamente a cargo del trabajador. Se equiparan a los hijos legítimos o legitimados los naturales reconocidos, los de un matrimonio anterior del cónyuge, los nietos, los hermanos y los sobrinos, y, finalmente, los niños recogidos. Los subsidios se conceden también a la madre viuda, abandonada por el marido, o soltera, con prole reconocida del padre, cuando tenga los hijos a su cargo.

Los subsidios se continúan abonando durante los períodos de prueba, vacaciones, aviso de despido, invalidez temporal por accidente o enfermedad profesional, servicio militar, enfermedad común, parto y paro involuntario; en este último caso, durante el período de carencia previsto en el Seguro.

Recaudación de las cotizaciones y pago de los subsidios.— Los asalariados están obligados a entregar a sus patronos los documentos acreditativos de su situación familiar y del derecho a los subsidios.

Los patronos transmiten esta documentación al Instituto de Previsión Social o a cualquier otra entidad o institución de Previsión o asistencia que merezca la confianza del Instituto: por ejemplo, la Caja Nacional de Enfermedad para los dedicados al comercio; en lo que respecta a las empresas comerciales.

El pago de los subsidios se realiza en períodos y forma distintos, según las diversas ramas de actividad productiva.

En los establecimientos industriales y en los de crédito y seguros, los subsidios se computan y entregan a cada asalariado directamente por el patrono, al abonar el sueldo.

En la agricultura se calculan directa y mensualmente por el Instituto de Previsión Social sobre la base de la documentación enviada por los patronos. El Instituto procede a comprobar, en cada caso, el derecho al subsidio, a determinar la cantidad debida en relación con la calificación profesional, el número de hijos, el período de trabajo, etc., y a pagar los subsidios, bien directamente, o bien por intermedio de alguna de las entidades antes aludidas.

En el comercio se sigue un procedimiento distinto. La Caja de Enfermedad de los dedicados al comercio, sobre la base de las declaraciones y documentos recibidos, determina mensualmente el número y el importe de los subsidios para el personal de cada patrono y transmite la relación al Instituto de Previsión Social, el cual procede a remitirles el importe de los subsidios mensuales, que deben aquéllos entregar inmediatamente a los interesados.

También son diversas las modalidades que regulan el pago de las cotizaciones de los asalariados y de los patronos. Estos últimos son responsables del pago de la doble cotización, descontando la

parte correspondiente al trabajador al abonarle su retribución. En las empresas industriales, el patrono, dentro de los cinco días siguientes al pago de los subsidios a su personal, que, como hemos dicho antes, debe realizar en cada paga de la retribución, comunica al Instituto el importe de las cotizaciones debidas y el número e importe de los subsidios abonados: si el importe de aquéllas es superior al de éstos, el patrono acompañará la diferencia; en caso contrario, el Instituto le reembolsará el excedente.

En la agricultura y el comercio, la fijación y el pago de las cotizaciones se realizan mensualmente. Los patronos agrícolas deben proceder al pago de las cantidades debidas por cotizaciones en los cinco primeros días del mes siguiente al que aquéllas correspondan. En el comercio, la Caja Nacional de Enfermedad procede, por encargo del Instituto, a determinar el importe de las cotizaciones, y, sobre esta determinación, el Instituto notifica el débito a cada patrono, que deberá saldarlo dentro de los quince días siguientes a la notificación.

Finalmente, en los establecimientos de crédito y de seguros se sigue otro procedimiento. Estos establecimientos deberán comunicar trimestralmente al Instituto de Previsión Social el importe total de los subsidios pagados en el trimestre, de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo y el número total de trabajadores (excluidos los dirigentes). El Instituto, basándose en esas comunicaciones, procede a sumar, para cada sección en que está subdividida la gestión del crédito y los seguros, los importes de los subsidios correspondientes a todos los establecimientos de la categoría y a dividir el total obtenido por el número total de trabajadores de todos los establecimientos de la misma, consiguiendo así la cotización unitaria; multiplicando esta cotización unitaria por el número de trabajadores de cada establecimiento de la misma categoría, el Instituto fija la cuota que corresponde a cada establecimiento, y, según haya pagado por subsidios más o menos de dicha cuota, le reembolsa o le hace reembolsar la diferencia.

Medidas posteriores de carácter transitorio.— A finales de octubre de 1939, las dos Confederaciones de la Industria celebraron un convenio de carácter temporal para incrementar, en todo lo posible, la producción. En ese convenio, y con el fin de mejorar las condiciones de los trabajadores, se establecieron algunas medidas provisionales sobre Subsidios familiares. Se extendió el derecho a los subsidios por las mujeres y los ascendientes a cargo de los trabajadores y se les eximió del pago de su parte de cotización.

El 17 de noviembre del mismo año, una disposición del Ministro de las Corporaciones elevó los tipos de los subsidios en la industria y el comercio.

Finalmente, por un Decreto publicado el 23 de marzo de 1941 (1) se aumentaron los tipos de los subsidios durante todo el tiempo de duración de la guerra. De acuerdo con este Decreto, los Subsidios familiares se conceden con arreglo a los siguientes tipos:

En la Industria. — Subsidio semanal por cada hijo.

Obreros: Familia con un hijo, 6 liras; con dos o tres hijos, 8,40; con cuatro o más hijos, 10,80; por la mujer, 9,30; por cada uno de los progenitores, 5,40.

Empleados: Familias con un hijo, 9,30 liras; con dos o tres hijos, 12,30; con cuatro o más hijos, 14,70; por la mujer, 13,20; por cada uno de los progenitores, 8,70.

Cotización a cargo de los patronos, 10 por 100 de los salarios.

En la Agricultura. — Subsidio diario por cada hijo.

Obreros y asimilados: Familia con un hijo, 0,65 liras; con dos o tres hijos, 1; con cuatro o más hijos, 1,25; por la mujer, 1,45; por cada uno de los progenitores, 0,80.

Empleados: Familias con un hijo, 1,55 liras; con dos o tres hijos, 2,05; con cuatro o más hijos, 2,45; por la mujer, 2; por cada uno de los progenitores, 1,45.

Cotización a cargo de los patronos: Obreros y asimilados, 1,25 por jornada de trabajo; empleados, 8 por 100 de la retribución.

En el Comercio. — Subsidio mensual por cada hijo.

Obreros: Familias con un hijo, 24 liras; con dos o tres hijos, 33,60; con cuatro o más hijos, 43,20; por la mujer, 32,40; por cada uno de los progenitores, 19,20.

Empleados: Familias con un hijo, 37,20 liras; con dos o tres hijos, 49,20; con cuatro o más hijos, 58,80; por la mujer, 46,20; por cada uno de los progenitores, 27,60.

En el Crédito, Seguros y Servicios tributarios. — Subsidio mensual por cada hijo.

Dependientes, funcionarios, empleados, agentes:

1. Bancos de interés nacional (Banca Comercial Italiana, Crédito Italiano, Banco de Roma): Familias con un hijo, 140 liras; con dos o tres hijos, 161; con cuatro o más hijos, 189; por la mujer, 143; por cada uno de los progenitores, 91.

2. Bancos de Provincia (Bancos populares, Agencias de crédito, Banqueros particulares, Instituciones financieras, Cajas rurales agrícolas y entidades auxiliares, Agencias de cambio, Agentes de Bolsa y Cambio): Familias con un hijo, 70 liras; con dos o tres hijos, 84; con cuatro o más hijos, 105; por la mujer, 97,50; por cada uno de los progenitores, 58,50.

3. Empresas de Seguros.

(1) En el núm. 4, pág. 54, de este Boletín, correspondiente al mes de abril de 1941, se dió ya cuenta de esta importante disposición.

4. Agencias y Subagencias de Seguros: En estos dos grupos, los tipos son iguales que en el 2.

5. Contratistas del impuesto de Consumos: Familias con un hijo, 42 liras; con dos o tres hijos, 49; con cuatro o más hijos, 63; por la mujer, 58,59; por cada uno de los progenitores, 39.

6. Recaudadores de impuestos directos: Con recaudación inferior a 40 millones, iguales tipos que en el grupo anterior. Con recaudación superior a 40 millones: familias con un hijo, 63 liras; con dos o tres hijos, 77; con cuatro o más hijos, 98; por la mujer, 84,50; por cada uno de los progenitores, 52.

Obreros, guardas nocturnos, personal subalterno:

a) Bancos de interés nacional: Familias con un hijo, 56 liras; con dos o tres hijos, 63; con cuatro o más hijos, 70; por la mujer, 65; por cada uno de los progenitores, 39.

b) Todos los demás grupos: Familias con un hijo, 42 liras; con dos o tres hijos, 49; con cuatro o más hijos, 63; por la mujer, 58,50; por cada uno de los progenitores, 39.

Cotización a cargo de las Empresas:

1. Bancos de interés nacional: 14,75 por 100 de las retribuciones.

2. Bancos de Provincia: 11,25 por 100.

3. Empresas de Seguros: 10,20 por 100.

4. Agencias y Subagencias de Seguros: 11,70 por 100.

5. Contratistas del impuesto de Consumos: 12,65 por 100.

6. Recaudadores de impuestos directos: 10,65 por 100.

En las profesiones liberales y artes. — Subsidio mensual por cada hijo.

Obreros: Familias con un hijo, 24 liras; con dos o tres hijos, 33,60; con cuatro o más hijos, 43,20; por la mujer, 32,40; por cada uno de los progenitores, 19,20.

Empleados: Familias con un hijo, 37,20 liras; con dos o tres hijos, 49,20; con cuatro o más hijos, 58,80; por la mujer, 46,80; por cada uno de los progenitores, 27,60.

Cotización a cargo de los patronos: 6,25 por 100 de las retribuciones.

El coste del aumento de los Subsidios familiares correrá a cargo del Estado, hasta el límite de 350 millones de liras al año.

HUNGRÍA

Antecedentes. El régimen legal de Subsidios familiares tuvo escasos precedentes en Hungría.

A principios de 1937, en la exposición de su programa de Gobierno, el Presidente del Consejo, Coloman Daranyi, anunció, como

uno de sus propósitos fundamentales, la protección a la familia.

El Ministro de Industria, Bornemisza, procuró despertar la iniciativa privada patronal en favor de los Subsidios familiares, y manifestó que, si ésta no respondía, presentaría un proyecto de Ley en este sentido. Para dar ejemplo, implantó los subsidios en las minas de Komlos, propiedad del Estado.

El ejemplo sólo fué seguido por el Archiduque José, que introdujo un régimen de subsidios a favor de los obreros agrícolas de sus posesiones, y por escasísimo número de empresas.

Legislación vi- *Ley de 28 de diciembre de 1938.* — Finalmente,
gente. una Ley de 28 de diciembre de 1938, que entró en
vigor el 1.º de enero de 1939, introdujo, para de-

terminadas categorías profesionales, los Subsidios familiares, con carácter obligatorio.

Campo de aplicación. — La Ley sólo se aplica, por ahora, a los obreros de la industria, las minas y el comercio, ocupados por empresas que tengan un efectivo mínimo de 20 asalariados. Están excluidos los empleados y los dependientes de comercio, aunque se prevé su futura inclusión por medio de Decretos, así como también la de las empresas con menos de 20 asalariados.

Gestión. — La gestión está encomendada a Cajas de Compensación, creadas expresamente por la Ley para cada categoría profesional. Tienen la misión de recoger las declaraciones y las cotizaciones de los patronos y de liquidar los subsidios. Todos los pagos se realizan por intermedio de la Caja Postal de Ahorros.

Existen actualmente ocho Cajas de Compensación para las categorías profesionales siguientes: Industrias del hierro, metalúrgicas y mecánicas; industrias de las piedras, las tierras, la arcilla, el asbesto, el vidrio y de edificación; industrias de la madera, de trabajos en hueso, papel e imprenta; industrias del cuero, sedas, crines, plumas y químicas; industrias textiles y del vestido; industrias de la alimentación; empresas mineras, metalúrgicas y eléctricas; establecimientos comerciales y pequeñas industrias.

Hay además una Caja de Compensación Nacional, que ejerce la función inspectiva estatal y la compensación de segundo grado sobre las demás.

Todas las Cajas están administradas por un Consejo de Dirección, compuesto, por partes iguales, de representantes de los obreros y de los patronos y de expertos independientes.

Recursos y prestaciones. — Los recursos se constituyen exclusivamente con las cotizaciones de los patronos.

La cuantía de las cotizaciones se determina en un tanto fijo por individuo: cada patrono está obligado a declarar el número de sus asalariados y, con la mayor precisión, el número de las

jornadas anuales de trabajo, dividido por 300, separadamente para los hombres y para las mujeres. La cifra de las jornadas de trabajo que entra en el cálculo se toma en totalidad para los hombres; para las mujeres sólo se toman en consideración los 2/3. El número de trabajadores de la empresa así obtenido se multiplica por la unidad contributiva que cada año señala el Ministerio de Industria, obteniéndose, de este modo, la cuantía de la cotización anual debida. La unidad contributiva se fija dividiendo la cantidad presupuestada para el pago de los subsidios por el número medio de obreros del año anterior. En 1933 resultó de 48 pengös.

El subsidio consiste en una cantidad fija de 5 pengös mensuales por cada hijo menor de catorce años. Se asimilan a los legítimos los hijos naturales y los adoptivos y los sobrinos.

Los subsidios se siguen concediendo, durante tres meses, en caso de incapacidad por enfermedad, accidente o parto, así como en caso de servicio militar o paro forzoso, y durante seis meses en caso de fallecimiento del trabajador.

HOLANDA

La práctica de los Subsidios familiares estaba bastante extendida en Holanda. Una gran parte de trabajadores de la industria disfrutaban subsidios en virtud de contratos colectivos o de convenios particulares. En 1936, el número de beneficiarios era de unos 300.000.

En 1934 se intentó establecer una reglamentación legal para generalizar los subsidios; pero la tentativa no llegó a cristalizar, por la oposición de las grandes organizaciones patronales y obreras, con excepción de las organizaciones católicas, partidarias de la adopción.

Legislación vigente. *Ley de 23 de diciembre de 1939.* — Un nuevo proyecto de Ley, presentado en 1938 por el Sr. Komme, Ministro de Asuntos Sociales, dió origen a la Ley de 23 de diciembre de 1939, que obliga a afiliarse a un Fondo para la concesión de Subsidios familiares a todo patrono "que tenga a su servicio, en una explotación, uno o varios asalariados".

Campo de aplicación. — Tendrán derecho a los subsidios todos los asalariados al servicio de una empresa de cualquier clase o de una colectividad pública. Se exceptúan los que disfruten beneficios, por lo menos, iguales a los establecidos por la Ley, en virtud de regímenes especiales reconocidos, creados por colectividades públicas por la S. A. de Ferrocarriles o por otras entidades.

Gestión. — La gestión se encomienda a *Fondos de Compensación*, que podrán ser constituidos:

1) Por los *Consejos de Industria*, organismos consultivos paritarios creados por una Ley especial.

2) Por las *Asociaciones profesionales*, reconocidas conforme a la Ley sobre el Seguro de enfermedad, cuyo Comité directivo se compondrá de un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores.

Cuando para una industria o rama de industria determinada se establezca un Fondo de Compensación por un Consejo de Industria, cualquier otro Fondo creado por una Asociación profesional cesará inmediatamente en sus funciones, que serán, en adelante, desempeñadas por el Fondo del Consejo de Industria.

En cada industria o rama de industria determinada podrá existir una sola Asociación profesional.

Para autorizar la creación de un Fondo de Compensación se requiere la consulta previa a las organizaciones patronales y obreras. Las disposiciones sobre el funcionamiento, contabilidad y gestión financiera de los Fondos serán dictadas por el Ministro de Asuntos Sociales.

En la Banca de Seguros del Estado, organismo encargado de la gestión de los Seguros de accidentes, invalidez y vejez, se crea un *Fondo Nacional de Compensación* para la compensación de segundo grado entre los demás Fondos.

Recursos y prestaciones. — Los recursos se constituyen exclusivamente con las cotizaciones de los patronos. Las cotizaciones se fijan, de un año para otro, sobre la base y proporcionalmente al total de salarios pagados por cada patrono. La cuantía de los subsidios está en relación con el salario. Varía entre un mínimo de 10 céntimos al día por cada hijo menor de quince años, a partir del tercero, para los trabajadores que ganen menos de 100 florines al mes, y un máximo de 25 céntimos para los trabajadores que ganen más de 200.

ALEMANIA

Subsidios. — En Alemania, como en gran parte de los países de Europa, los Subsidios familiares, por iniciativa patronal, se desarrollaron notablemente durante el período final de la guerra del 14 y en la post-guerra, alcanzando la máxima extensión en 1921-1924. A partir de esta fecha, se fué restringiendo progresivamente la aplicación, siendo muy raros y modestos los sistemas que sobrevivieron. En 1927 se reconstituyó nuevamente la Caja de Compensación de los farmacéuticos, que, fundada en 1919 y des-

aparecida por la inflación, se había reorganizado en 1935. Ésta, la de los médicos y la de los dentistas, creadas en 1934, y algunos sistemas de concesión organizados por varias grandes empresas carboníferas, textiles, químicas, siderúrgicas y de transportes, son las únicas instituciones particulares hoy existentes.

Política demográfica.— El Gobierno nacional-socialista manifestó, desde el primer momento, una honda preocupación por las cuestiones demográficas y de raza, que cristalizó en una serie de medidas: Ley sobre prevención de la prole con enfermedades hereditarias, protección a las madres y a la infancia, préstamos nupciales, etc.

Por una disposición del 26 de septiembre de 1935, modificada en 31 de agosto de 1937 y 20 de diciembre de 1938, se concede, en determinadas condiciones, a las familias económicamente débiles, con cuatro o más hijos menores de dieciséis años, una cantidad única de 100 marcos por cada hijo, y por los sucesivos que nazcan, hasta un máximo de 1.000 marcos.

En 1.º de julio de 1936 entró en vigor un Decreto del 24 de marzo del mismo año, por el que se concédense subsidios mensuales a las familias prolíficas. Modificado el 13 de marzo de 1938, su aplicación actual es la siguiente:

Familias numerosas.— Las familias cuyos progenitores sean ciudadanos alemanes de raza germánica o afin, que estén en el pleno disfrute de los derechos civiles, cuya conducta haga suponer la voluntad y posibilidad de prestar servicios al pueblo del Reich, y que, por su reputación y hábitos sociales, den la garantía de que los subsidios serán empleados en la mejora de las condiciones económicas familiares, recibirán un subsidio mensual de 10 marcos por cada hijo menor de dieciséis años, a partir del quinto, cuando los ingresos de la familia no excedan de 8.000 marcos al año. El límite de edad de dieciséis años se amplía hasta los veintinueve: 1) Cuando los hijos prosigan su aprendizaje o enseñanza o estén incapacitados; 2) Cuando no tengan un ingreso propio superior a 30 marcos mensuales. Los asegurados sociales reciben además otro subsidio mensual suplementario, también de 10 marcos, por cada hijo a partir del tercero. Ambos subsidios se abonan por la Oficina de Hacienda del territorio en que resida el beneficiario. Los primeros corren a cargo del Estado. Los recursos para los suplementarios se obtienen de un fondo especial alimentado por el Seguro de paro.

Por una reciente disposición del Ministro de Hacienda, a partir del 1.º de abril del corriente año, los subsidios se pagarán trimestralmente en mayo, agosto, noviembre y febrero de cada año. También podrán solicitar los interesados que el abono trimestral se transfiera a una cartilla de ahorro o a una cuenta en un esta-

blecimiento de crédito, con objeto de formar un capital de que poder disponer en cualquier momento, o también para, con los intereses acumulados, constituir una dote infantil.

JAPÓN

El 16 de octubre de 1939, el Gobierno del Japón dictó cuatro disposiciones destinadas a contener la extraordinaria elevación de los precios que se había producido desde el comienzo de la actual guerra. Dos de ellas, sobre control de los precios de mercancías y alquileres de tierras e inmuebles, y las otras dos, para contener la elevación de los salarios.

Subsidios.—A fin de atenuar los efectos de estas dos últimas disposiciones y compensar a los trabajadores más necesitados del encarecimiento del coste de la vida, el Consejo de Ministros, en su reunión del 16 de febrero de 1940, decidió implantar la concesión de Subsidios familiares para los asalariados con pocos ingresos. Los obreros, empleados y agentes de las Administraciones públicas y de los Municipios podrán también disfrutar de subsidios. Conforme a la disposición del Consejo de Ministros, los subsidios habrán de ser abonados directamente por los patronos, y cada Ministro competente dictará las medidas necesarias para la concesión a las diversas categorías profesionales.

El 16 de marzo del mismo año, el Ministro de Previsión Social dirigió a los Prefectos una Circular precisando las modalidades de aplicación para los trabajadores manuales de las empresas privadas. Según ella, disfrutarán de subsidios todos los trabajadores cuya ganancia mensual no exceda de 10 yens y que tengan a su cargo uno o más hijos menores de catorce años. El tipo del subsidio será, como media, de 2 yens mensuales por trabajador. Cada empresa podrá fijar las condiciones del pago y aumentar la cuantía en relación con el número de personas a cargo del trabajador. La Circular recomienda a las Autoridades locales aconsejen a los patronos que concedan, en cuanto sea posible, prestaciones en especie, principalmente en forma de distribución de géneros alimenticios de consumo corriente.

REGÍMENES NACIONALES

Los regímenes nacionales existentes en Nueva Zelanda y Australia se diferencian profundamente de los generales antes examinados. Su campo de aplicación no se limita a los trabajadores: extiende sus beneficios a todas las familias en general, o a aque-

llas cuyos recursos, inferiores a una determinada cifra, se reputan insuficientes para las necesidades familiares. Las prestaciones son fijas, y los recursos se constituyen por medio de impuestos que gravitan sobre toda la colectividad nacional.

En lugar de estar basados sobre un principio de nivelación del salario, de mutualidad o de seguro, constituyen realmente una forma de asistencia estatal.

Nueva Zelanda. La concesión de los Subsidios familiares se implantó en Nueva Zelanda por una Ley de 1926, que entró en vigor el 1.º de abril de 1927. El 14 de septiembre de 1938 se promulgó la Ley general de "Seguridad social", y el régimen de Subsidios familiares quedó integrado en ella.

Esta Ley, además de los Subsidios familiares, comprende la concesión de prestaciones de enfermedad, invalidez, vejez, supervivencia y paro. El régimen total está administrado por el "Fondo de Seguridad social", organismo del Estado, y los recursos generales se constituyen:

1.º Con un impuesto de 5 chelines al trimestre pagados por todos los varones mayores de veinte años y de 5 chelines al año para todos los demás individuos mayores de dieciséis años, y

2.º Con otro impuesto, denominado "Cotización de seguridad social", de un chelín por cada libra esterlina de sueldo, salario, ganancia, renta, beneficios o dividendos. El Consejo de Ministros, por medio de Decretos, podrá eximir del pago de estos impuestos a determinadas categorías de personas.

Los Subsidios familiares, en la cuantía de 4 chelines a la semana por cada hijo, a partir del tercero, menor de dieciséis años, o mayor de esa edad, cuando estén física o mentalmente incapacitados, se concedían a las familias residentes en el territorio cuyos ingresos semanales, incluidos los beneficios concedidos, no excedieran de 5 libras, más 4 chelines por cada hijo con derecho a subsidio.

En 1940 se extendió la concesión de los subsidios al segundo hijo, y por la Ley de Presupuestos de 1941, desde el 1.º de septiembre de ese año, se conceden también por el primero y se excluyen los beneficios en el cálculo del salario semanal de las familias.

Australia.

El primer intento de implantación de los Subsidios familiares tuvo lugar en el Estado de Nueva Gales del Sur en 1919. En dicho año se presentó al Parlamento de este Estado un proyecto de Ley, que fué rechazado, y el problema, después de amplias discusiones, no se resolvió hasta el año 1927, en que se promulgó la *Family Endowment Act*, estableciendo la

concesión de subsidios para todas las familias, con hijos a su cargo, cuyos ingresos fuesen inferiores a un determinado límite. Una Ley aprobada en 1929 excluyó del beneficio a las familias con un solo hijo. Otras Leyes de 1929, 1931 y 1932 establecieron la carga sobre los patronos, y fijaron y modificaron las cotizaciones a pagar. En 1934 se suprimieron las cotizaciones patronales, y, en lo sucesivo, el coste de los subsidios corrió a cargo del Estado.

Los subsidios, administrados por el Estado, se concedían en la cuantía de 5 chelines a la semana por cada hijo menor de catorce años a partir del segundo, a todas las familias con ingresos inferiores al *salario vital*, que se fija cada seis meses por la "Industrial Commission".

Ley federal de 7 de abril de 1941. — Finalmente, el 7 de abril de 1941 se promulgó una Ley federal para todo el territorio australiano (1), por la que se concede un subsidio de 5 chelines a la semana por cada hijo menor de dieciséis años, a partir del segundo, independientemente de la situación económica de la familia.

Los súbditos británicos de Ultramar quedarán comprendidos en las disposiciones de esta Ley cuando lleven doce meses de residencia en Australia. Los hijos de extranjeros nacidos en Australia disfrutarán también de los subsidios, si son ciudadanos australianos. Lo mismo ocurre con los hijos de extranjeros cuyos padres adquieran la naturalización.

El régimen está administrado por el Estado, y los recursos se obtienen mediante un impuesto del 2 1/2 por 100 sobre los ingresos que excedan de 20 libras a la semana ó 1.040 al año. A esto hay que añadir el aumento del impuesto general sobre rentas y utilidades que resulta de la supresión, en el cálculo del líquido imponible, de una deducción que existía anteriormente en la cuantía de 50 libras al año por cada hijo a partir del segundo.

OTROS PAÍSES

Chile. — Por una Ley para la mejora de la situación económica de los empleados de los establecimientos privados y de las instituciones semioficiales del 5 de febrero de 1937 se implantó en Chile un régimen obligatorio de Subsidios familiares, que, a pesar de su importancia, no hemos comprendido entre los generalizados, por excluir a la mano de obra manual.

En virtud de esa Ley, todos los empleados que tengan a su car-

(1) En el núm. 11, noviembre de 1941, pág. 79, de este BOLETÍN publicamos una información detallada.

go familiares (mujer, madre o hijos legítimos o adoptivos menores de dieciocho años) tendrán derecho a un subsidio mensual por cada familiar a cargo. El subsidio podrá también concederse por las madres o hijos naturales, así como por los hijos legítimos mayores de dieciocho años, cuando estén física o mentalmente incapacitados.

Los recursos se constituyen mediante una cotización del 2 por 100 de las remuneraciones, pagada, por mitad, entre los patronos y los empleados.

La cuantía de los subsidios, que es la misma por cada familiar a cargo del empleado, sea cualquiera la remuneración de éste, se fija cada año, para el siguiente, según el importe total de las cotizaciones abonadas y el número de subsidios a pagar.

Los subsidios se pagan directamente a los empleados por su patrono. Cuando su importe total sea inferior al de las cotizaciones correspondientes al patrono y sus empleados, deberá el patrono ingresar la diferencia en la Caja de Previsión de los empleados privados, la cual, a su vez, cubrirá el déficit en caso contrario.

Por iniciativa patronal, o en virtud de convenios de trabajo, algunas empresas industriales, particularmente las refinerías de azúcar, las fábricas de cemento y la industria minera, conceden Subsidios familiares a todos sus asalariados con cargo exclusivo a los patronos.

En otros varios países existe también la concesión de Subsidios familiares para determinados trabajadores. En unos, por la iniciativa generosa de los patronos:

Grecia.—Algunas empresas industriales.

Luxemburgo.—Idem y en la minería.

Suiza.—Relojería, gramófonos y algunos otros establecimientos particulares. A últimos de 1940, por una decisión de la "Federación Suiza de Industriales Metalúrgicos y Mecánicos", se estableció una Caja de Compensación, alimentada por las empresas para conceder subsidios a sus asalariados desde el 1.º de enero de 1941.

En otros, en virtud de diversos convenios de trabajo:

Eslovaquia.—Mineros y en la agricultura.

Polonia.—Mineros, Banca y algunas empresas privadas.

Rumania.—Mineros.

En la **República Argentina** existe una Ley del 10 de septiembre de 1940 que fija las condiciones de trabajo de los empleados de la Banca privada. En ella se impone a los patronos la obligación de abonar subsidios mensuales de 5 pesos por cada hijo menor de dieciséis años.

Un gran número de Estados conceden a sus funcionarios y dependientes suplementos en la remuneración por cargas familiares:

forma de ayuda a la familia que, en la mayoría de los países, con un régimen general de Subsidios familiares, ha precedido a éste y subsiste separadamente. Por considerarlo fuera del objeto del presente trabajo, hemos prescindido de su examen.

PROYECTOS

Como indicamos al principio, la idea de los Subsidios familiares se va desarrollando progresivamente. En muchos países, como un estado de opinión. En algunos otros, en iniciativas y proyectos.

En los Países Escandinavos, los patronos, durante e inmediatamente después de la guerra del 14, concedieron suplementos por carestía de vida a los trabajadores con cargas de familia; pero dejaron de concederlos cuando se establecieron unas condiciones económicas más estables. Noruega en 1934 y Suecia en 1935, designaron Comisiones para el estudio de un régimen de Subsidios familiares.

La mayoría de la Comisión noruega es partidaria de un sistema estatal aplicable a toda la población, independientemente de la situación económica.

La Comisión sueca estima que es preferible abonar los subsidios en especie, mediante la organización de Cooperativas, corriendo también el coste a cargo del Estado.

Otra Comisión, nombrada por el Gobierno de Finlandia para el estudio de los problemas de población, presentó, a últimos del pasado año, un informe sobre Subsidios familiares (1).

Propone la concesión de subsidios en especie a las familias necesitadas con tres o más hijos. El grado de necesidad y la cuantía de los subsidios estarán en relación con el coste de vida en la localidad de residencia.

En Inglaterra existen varios proyectos, presentados principalmente por la *Family Endowment Society* y por el Partido Laborista. Parece que los Gobiernos y el Parlamento han empezado a interesarse en este sentido; pero, hasta la fecha, no tenemos noticia de ningún proyecto gubernamental.

En Iberoamérica, la resolución adoptada el 21 de diciembre de 1938 por la Conferencia Panamericana de Lima, constituye una manifestación notable del interés de aquellos países hacia los Subsidios familiares.

En Chile está en estudio un proyecto de implantación de un régimen para todos los asegurados sociales, y en la República Argentina otro para los trabajadores de Correos y Telégrafos.

(1) Véase el núm. 11, noviembre de 1941, pág. 82, de este BOLETÍN.

RESUMEN

La idea de que “los Subsidios familiares son una cantidad en metálico abonada periódicamente por el patrono en beneficio del obrero con cargas de familia, en proporción a éstas, independientemente de sus capacidades técnicas y de su productibilidad” (Breault), tiende a modificarse desde hace algunos años. Las necesidades demográficas hacen resaltar la importancia de la función familiar, que constituye un servicio social de sumo valor para toda la colectividad nacional. El Subsidio familiar deja de ser un socorro para convertirse en un derecho del padre de familia, que, al aportar a la sociedad el material humano que ha de contribuir a la riqueza y defensa de la Nación, puede exigir que el Estado le facilite los medios que le permitan cumplir su función.

El desarrollo de las legislaciones en los últimos tiempos se caracteriza: en el interior de cada país, por una tendencia manifiesta a la unificación, a la simplificación y a la generalización de los regímenes; de un país a otro, porque, al reglamentarlos, adoptan formas que difieren sensiblemente.

Bajo esta diversidad, impuesta por la conveniencia de adaptar la reglamentación a las peculiaridades de cada país, se manifiesta en todos ellos la característica básica de los Subsidios familiares, un sentido nuevo de amplia solidaridad social.

Se camina hacia formas menos empíricas, más estables, y algunas se orientan ya hacia un Seguro del ingreso familiar, en el cual muchos tratadistas especializados, como D. Severino Aznar en España, Turchi y Arena en Italia y L. Cohen y Miss Rathbone en Inglaterra, prevén la institución definitiva.

JOSÉ G. PINEDO.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

División Azul. Han regresado de Rusia, donde estuvieron once meses luchando heroicamente como voluntarios en la División Azul, el Vicepresidente primero del Instituto, D. Agustín Aznar, y el Consejero Sr. Criado del Rey. La Comisión per-

manente del Consejo ha hecho constar su satisfacción por la vuelta de los dos colaboradores, que pronto verá reincorporados a la obra de Previsión, donde tantos frutos se esperan de su energía y entusiasmo.

Noticias. *Nombramientos de Delegados provinciales.*—

Han sido trasladados: a la Delegación del Instituto en Castellón, el que lo era de Lérida, D. José de las Peñas Grifo; a la de Pamplona, el actual de Logroño, D. Emilio Cárceles Fernández, y a la de Almería, el de Segovia, D. Francisco Díaz Arbizu. Han sido nombrados: para la Delegación de Cádiz, D. Francisco García Carranza; para la de Lérida, D. Manuel Baldásano de Padura; para la de Segovia, D. José Luis Rodríguez Pulido; para la de Logroño, D. Pío Tudela Angulo; para la de Soria, D. Benito de la Concha Palacios, y para la de Ceuta, D. Gonzalo Coello Cuadrado.

La Caja Nacional de Accidentes y el siniestro de Muelas del Pan.—Con motivo de la catástrofe ocurrida en las obras de Saltos del Duero, en Muelas del Pan, catástrofe en la que perecieron un Ingeniero, dos encargados, un capataz y diecinueve obreros, se trasladó inmediatamente al lugar del siniestro el Subdirector de la Caja Nacional de Accidentes, para asistir a los funerales celebrados en sufragio del alma de las víctimas y recoger los datos necesarios para liquidar seguidamente el importante accidente, ya que la Compañía estaba asegurada en la Caja Nacional. El representante del Instituto fué objeto de múltiples manifestaciones de gratitud por parte de los familiares de las víctimas, de sus compañeros de trabajo y del personal directivo de la Empresa.

Talleres "Inocencio Jiménez".—Con asistencia de una representación del Instituto, se han inaugurado el 16 del corriente mes los Talleres "Inocencio Jiménez", organizados por la Junta Provincial de Menores. Estuvieron presentes el Excmo. Sr. Ministro de Justicia y el Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta. Tuvo lugar en dicho acto la entrega de las Libretas de Dote infantil.

Proyección de una película del Instituto.—En los últimos días del pasado mes de mayo se proyectó, en un Curso apícola organizado por la Dirección General de Ganadería, una película propiedad del Instituto Nacional de Previsión, divulgadora de los Cotos apícolas.

SEGUROS SOCIALES

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Estadística de Accidentes del Trabajo. Durante el mes de junio de 1942 han sido comunicados al Servicio de Seguro directo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes 67 casos de incapacidad temporal, 306 accidentes calificados de leves y 48 de graves. Fueron causa de muerte 10 casos, y producto de hernias, 19.

En igual período de tiempo han sido declarados pensionistas 254 accidentados, importando mensualmente las nuevas pensiones 27.427,54 pesetas.

Los expedientes de siniestros resueltos positivamente durante el mes de mayo de 1942 han sido los que se detallan en el cuadro siguiente, con expresión del coste de las primas únicas:

Expedientes de siniestros resueltos positivamente durante el mes de junio de 1942, con expresión del coste de las primas únicas.

CLASE DE SINIESTRO	CAJA NACIONAL		COMPANIAS		MUTUALIDADES		NO ASEGURADOS		F. DE GARANTIA		TOTAL	
	N.º	Coste.	N.º	Coste.	N.º	Coste.	N.º	Coste.	N.º	Coste.	N.º	Coste.
Incapacidad permanente parcial.	11	154.448,77	45	635.653,82	34	541.366,78	2	37.521,75	»	»	92	1.368.991,12
Idem id. total	5	119.048,08	16	272.085,90	23	479.047,36	1	17.274,15	»	»	45	887.455,49
Idem id. absoluta	»	»	3	58.592,70	2	53.266,90	»	»	»	»	5	111.859,60
<i>Sumas</i>	16	273.496,85	64	966.332,42	59	1.073.681,04	3	54.795,90	»	»	142	2.368.306,21
Muerte:												
Derechohabientes	13	239.737,98	30	569.450,88	56	1.149.488,73	8	150.731,96	»	»	107	2.109.409,55
Fondo de Garantía	2	14.292,97	9	63.982,14	4	29.115,87	»	»	»	»	15	107.390,98
<i>Sumas</i>	15	254.030,95	39	633.433,02	60	1.178.604,70	8	150.731,96	»	»	122	2.216.800,53
TOTALES	31	527.527,80	103	1.599.765,44	119	2.252.285,64	11	205.527,86	»	»	264	4.585.106,74

Promedios del mes de junio:

Incapacidad permanente parcial	14.880,33 pesetas.
Idem id. total	19.721,23
Idem id. absoluta	22.371,92
Muerte	18.170,49

Declaración de insolvencia A los efectos de lo dispuesto en el art. 175 del vigente Reglamento de accidentes del trabajo en la industria y con el fin de que cuantas personas tengan noticia de la mejora de la fortuna del insolvente lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional, se publica a continuación un auto declarando la insolvencia del patrono D. José Casademont Rius, en reclamación por accidente del trabajo presentada por D.^a María Pelli Casanovas:

“D. Luis Santos Jiménez Asenjo, Magistrado de Gerona y su provincia,

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal núm. 8 de 1940 por accidente de trabajo, visto ante el Juzgado de Primera instancia de Figueras en funciones de Magistratura de Trabajo, e instancia de D.^a María Pelli Casanovas, viuda del obrero D. Miguel Fito Palau, contra D. José Casademont Rius, vecino que fué de La Junquera (Gerona), y contra la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, y en los trámites de ejecución de sentencia a instancia de esta última parte, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva dice:

“S. S.^a, por ante mí el Secretario-Habilitado, dijo: Que declara “insolvente, por ahora y sin perjuicio, al demandado D. José Casademont Rius, vecino que fué de La Junquera. Notifíquese este “auto a las partes y publíquese esta declaración de insolvencia en “el *Boletín Oficial del Estado*, en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el BOLETÍN DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE “PREVISIÓN, rogando a cuantas personas tengan conocimiento de “la mejora de fortuna del insolvente lo pongan en conocimiento de “la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, a los efectos oportunos.”

Gerona, 5 de junio de 1942.—El Secretario-Habilitado, *R. Durán*. — El Magistrado de Trabajo, *L. S. Jiménez Asenjo*. — (Hay dos sellos que dicen: “Magistratura de Trabajo. Gerona.”) — (Es copia.)”

Jurisprudencia. PRESCRIPCIÓN. — Que si es cierto que el plazo prescriptorio del derecho, declarado en el art. 28 de la Ley de Accidentes de trabajo en la industria, empieza a contarse desde el fallecimiento del obrero, como se razonó en Sentencia de esta Sala de 22 de abril último, tal derecho, que tiene su causa ocasional en el accidente, pero que es personal de los llamados por la Ley a poseerlo, se extingue cuando el titular deja inactiva la acción que, para reclamar su efectividad, le corresponde durante el año que el legislador puso como límite temporal en el art. 217 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley; y como

quiera que la actora, viuda desde 8 de enero de 1939, no presentó demanda hasta el 15 de junio de 1940, prestó, con su pasividad, fundamento legal para que los demandados alegaran, con éxito, la excepción de prescripción.—(*Sentencia de 12 de mayo de 1942.*)

REVISIÓN DE SENTENCIAS ROJAS.—Que la simple lectura del Decreto de 15 de junio de 1939 hace ver patente que no fué declarada por el mismo la nulidad radical de las Sentencias dictadas por organismos judiciales de zona no nacional, pues bien claro expresa limitarse a privarles de los efectos de cosa juzgada; y cuando allí se establece la revisión posible de ellas a instancia de parte interesada—no de oficio—, y luego fué determinado, en el Decreto de 17 de octubre de 1940, en que se instaba tal revisión en el tiempo concedido, que aquellas Sentencias se entendieran ejecutorias, quedó así remarcado que tan sólo cuando las partes mostraran su desconfianza en lo resuelto se sometería al nuevo examen judicial: de donde se infiere que parte de aquélla, no impagado oportunamente, quedaba, por consentido, inalterable.

Que pues la ahora recurrente entidad patronal no instó, en el tiempo hábil para hacerlo, fuese revisada la resolución pronunciada en zona no dominada nacionalmente, ni en la revista que la Caja Nacional, por su parte, dedujo, se puso en controversia la cuantía del jornal que disfrutase el accidentado, bien fundado resultaba presumir que lo sentenciado en ese extremo quedaba acopiado, tanto por quien no interesó la revisión como por quien lo hizo refiriéndola a otros particulares, respecto a los cuales había de referirse el pronunciado que se instaba; y es, por lo tanto, pueril aducir luego, cual en el tercer motivo de casación se deduce, la nulidad de lo instado, que no autorizan las disposiciones antes citadas.

Que las infracciones apuntadas en los dos primeros motivos del recurso presente suponen equivocadamente contradictorio el salario que resulta computado en el fallo, del que establecen los hechos probados, pero perfectamente esclarecido por el sentenciador referir esos hechos y tal extremo no más que a la parte instante de la revisión, que no discutió esa cuantía, sino la calificación de la incapacidad realizada, queda evidente no se da el equívoco, ni, por lo mismo, las infracciones apuntadas, ya que el dicho tipo de salario se establece tan sólo al efecto de la indemnización a cargo de la Caja, subsistiendo para la otra demandada—ahora recurrente—la otra porción a su cargo, porque no la combatió, ni sobre ello verá el debate revisión.—(*Sentencia de 23 de mayo de 1942.*)

HERNIA.—Que para constituir lesión indemnizable, calificada de accidente de trabajo, la hernia, ha de tener ésta las características determinadas en el art. 17 del Reglamento de 31 de enero de 1933, pues con perfecta claridad enuncia la concordancia de ese

precepto con el art. 13, letra *d*), del propio Reglamento, que dicha lesión no es, por sí, digna del efecto de otras, sino que ha de resultar causada en las condiciones que aparecen establecidas, las cuales, cuando no existen desgarros externos reveladores de traumatismo violento, enuncian circunstancias subjetivas y objetivas concurrentes que distinguen bien la producción por motivos anejos al trabajo de la instruíble a éste.

Que, respecto a la hernia de esfuerzo—caso de esta litis, pues nadie mencionó la existencia del menor traumatismo—, naturalmente, se requiere, según el párrafo *b*) del citado art. 17: primero, que existiere tal esfuerzo, que, fisiológicamente, significa contracción muscular de entidad suficiente a vencer obstáculo que sea opuesto a la normal función orgánica, y luego, que el mismo fuere violento, imprevisto y anormal en relación con el trabajo habitual del obrero: de modo que la contracción de energía ha de ser intensa, espontánea e incorriente; y aunque las tres circunstancias no se exijan conjuntas, porque el resalte de la primaria, esfuerzo violento, predomine, atrayendo cuanto las otras implican, siempre se ha de requerir quede explicada razonablemente la producción herniaria en consecuencia de situación capaz de ocasionarla.

Que basta anotar, respecto al suceso del pleito, que, según la referencia del propio actor aceptada en la Sentencia, la hernia que padece, indolora, la advirtió al bajarse de la máquina donde trabajaba y resbalarse, apoyando el pie izquierdo, sin posteriores síntomas de dolor o trastorno orgánico que impidieran de momento el trabajo, para dejar patente que faltan las esenciales características antes expresadas, pues ni se percibe momento de la labor que requiriera verdadero esfuerzo, ni resbalarse de un pie lo enuncia, ni el síndrome inclina a creerlo, ni ocurrió, en verdad, ninguna definida condicional de las necesarias; por lo cual fué acertada la apreciación sentenciadora, que no estimó indemnizable la dicha hernia, y es, por lo mismo, desestimable el recurso que razona, prescindiendo de los hechos probados.—(*Sentencia de 23 de mayo de 1942.*)

Beneficiarios. Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

José Pérez Ortega, el 6 de mayo de 1939. Domiciliado en Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife). Trabajaba para "Carrillo Hermanos".

Gabriel Martínez Ibáñez, el 3 de abril de 1941. Domiciliado en Linares (Jaén). Trabajaba para la "Compañía La Cruz".

Gaspar Gutiérrez Piedra, el 20 de noviembre de 1941. Domiciliado en Bilbao (Vizcaya). Trabajaba para D. José Moczaga.

Juan Palacios Rodilla, el 21 de enero de 1942. Domiciliado en Liria (Valencia). Trabajaba para D. Francisco Vilar Navarro.

Ricardo Rustarazu Casado, el 18 de febrero de 1942. Domiciliado en Orea (Guadalajara). Trabajaba para D. Ataulfo López Muñoz.

Angel Fernández Alvarez, el 3 de marzo de 1942. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para el "Metropolitano de Madrid".

Francisco Morales Roldán, el 20 de marzo de 1942. Domiciliado en Coripe (Sevilla). Trabajaba para D. Sebastián García y García.

Andrés Sánchez Pérez, el 3 de abril de 1942. Domiciliado en Otívar (Granada). Trabajaba para D. Rafael Fernández Cabello.

José Bereciartúa Aizpitarte, el 18 de abril de 1942. Domiciliado en Zaráuz (Guipúzcoa). Trabajaba para la entidad patronal "Lassa Hermanos".

Manuel Arévalo Pozo, el 23 de abril de 1942. Domiciliado en M. Sánchez del Campo (Sevilla). Trabajaba para la Universidad de Sevilla.

Qnofre Montes Rodríguez, el 1.º de mayo de 1942. Domiciliado en Carabanchel Bajo (Madrid). Trabajaba para la "Fábrica de Cerillas".

Esteban Barranco Serrano, el 2 de mayo de 1942. Domiciliado en Sevilla. Trabajaba para la "Veneciana, S. A."

Porfirio Gómez Rodríguez, el 16 de mayo de 1942. Domiciliado en Reboledo (Santander). Trabajaba para "S. A. Cementos Alfa".

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización, pueden pasarse, acompañando la documentación acreditativa correspondiente, por las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Promedio de los resultados en mayo de 1942 El parte de operaciones (avance) correspondiente al mes de mayo de este año es el siguiente:

	Del mes.
Cuotas por Empresa.....	74,054
— asegurado.....	14,768
— subsidiado.....	40,583
— beneficiario.....	13,406
Subsidio por subsidiado.....	46,573
— beneficiario.....	15,385
Asegurados por Empresa.....	5,018
Subsidiados —.....	1,825
Asegurados por subsidiado.....	2,748
Beneficiarios por Empresa.....	5,526
— asegurado.....	1,101
— subsidiado.....	3,027

Pago del Subsidio Familiar a los funcionarios del Estado De acuerdo con la amplia finalidad del Régimen de Subsidios familiares establecida en la base 1.ª de la Ley de 18 de julio de 1938, los funcionarios y trabajadores del Estado, Provincia y Municipio están obligatoriamente asegurados en el Régimen de Subsidios familiares.

La especial situación en que aparece colocado el personal de-

pendiente de dichas entidades públicas dió lugar al establecimiento de un Régimen especial a favor de tales funcionarios, en el cual se disponía el pago directo del Subsidio a los mismos por medio de sus respectivos Habilitados, con lo cual se establecía una evidente separación entre el Régimen a que estaba sometido el personal dependiente del Estado, Provincia y Municipio, y el de las restantes entidades.

Esta primera etapa, que está jalonada por distintas Órdenes y disposiciones legales, ofrece una característica común que informa todo el período a que nos estamos refiriendo, y consiste en la no intervención de la Caja Nacional en el pago de las nóminas especiales de Subsidios familiares que los Habilitados habían de formular mensualmente y que se tramitaban por el procedimiento ordinario, librándose el importe de cada una de ellas contra un crédito que para el pago de Subsidios familiares figuraba en el Presupuesto del Ministerio de Trabajo.

Como se deduce de lo dicho, con este sistema quedaban fuera del alcance de la Caja Nacional datos tan esenciales como los de población asegurada, subsidiada y beneficiaria, el importe de sueldos y salarios, etc., todo ello imprescindible para el estudio del Régimen en su área nacional. Además, esta falta de control, no sólo suponía aquella carencia de datos, sino que originaba anomalías e irregularidades en el pago de Subsidios, que era preciso evitar, por el trastorno que ello originaba.

Nace, como consecuencia de las circunstancias antes aludidas, una segunda etapa en el desenvolvimiento del Régimen especial, que se inicia con la aparición de la Orden de 10 de marzo de 1941, en la que se disponía que las nóminas de pago de Subsidios familiares correspondientes a funcionarios y trabajadores del Estado se elevasen al Ministerio de Trabajo por medio de la Caja Nacional, para su bastanteo y propuesta de libramiento.

Esta disposición se completaba con otras de análoga finalidad, ampliatorias y aclaratorias, referentes a los Ministerios del Ejército, Trabajo, Marina y Aire.

Existe, por lo tanto, ya una intervención de la Caja Nacional en el pago del Subsidio familiar relativo a los organismos del Estado; pero, aunque esta labor implicaba el que aquélla pasase a poseer ya un cúmulo de datos verdaderamente interesantes, no sirvió para dictar al procedimiento de la rapidez precisa, ya que por el mismo imponía una tramitación realmente lenta, por la serie de Departamentos por que tenían que atravesar las nóminas antes de ser liquidadas, lo que hacía llegar el Subsidio a los funcionarios con un considerable retraso.

Con objeto de evitar dicha demora, que originaba serios perjuicios para los subsidiados, se hacía preciso simplificar la tramita-

ción de las nóminas; y con dicha finalidad se propuso por la Dirección de la C. N. S. F., y aprobó por la Superioridad, una solución, que ha quedado incorporada a la legislación, en esta materia, por medio del Decreto de 8 de mayo de 1942.

El citado Decreto elimina, en la trayectoria a seguir por las nóminas, los distintos escalones, y establece que la Caja Nacional anticipe los fondos precisos para el pago del Subsidio familiar a los funcionarios y trabajadores del Estado, abonando las cantidades que los Habilitados acrediten y resulten justificadas, reintegrándose luego de las mismas mensualmente, con cargo a los Presupuestos correspondientes.

Fácil es colegir que con esta solución se consigne dotar al Régimen especial de la máxima agilidad, toda vez que, presentadas las nóminas por los Habilitados en las Delegaciones de la Caja Nacional, son devueltas ya bastanteadas, en unión de las cantidades precisas para atender a su pago.

Producido el Decreto antedicho, la Caja Nacional, para su más exacto cumplimiento, dictó, con la celeridad que las circunstancias requerían, la Circular O. 68 y estableció el modelaje pertinente para el pleno y eficaz desarrollo de aquél.

Establecido, por la disposición transitoria que en el mismo aparece, que el mes de junio debía ser el primero en el cual los funcionarios y trabajadores del Estado percibieran el Subsidio familiar con arreglo al nuevo procedimiento, debe recoger, con especial satisfacción, que en todas las provincias españolas se ha llevado a cabo tal implantación con una exactitud matemática de forma tal, que todos los funcionarios han podido percibir, juntamente con sus haberes, el Subsidio de dicho mes.

Magnífico es el paso dado, y la realidad ha demostrado que el conjunto de población subsidiada comprendida en la concepción de funcionarios del Estado queda, de este modo, mejor atendido y percibe el Subsidio con una puntualidad hasta la fecha no lograda.

El recoger este nuevo paso que en el perfeccionamiento del Subsidio familiar se da, no sólo entraña un comentario a lo que supone la puesta en marcha, sino un reconocimiento de la labor desarrollada por todos los funcionarios de las Delegaciones, que en poco tiempo han sabido cumplir con exactitud y disciplina las órdenes emanadas de la C. N. S. F., cristalizadas en las precisas instrucciones para el más exacto cumplimiento.

Normas. O. 68. Dictada por la Dirección de la Caja Nacional de Seguros Familiares el 30 de mayo de 1942, está dirigida a todas sus Delegaciones provinciales dando instrucciones sobre el bastanteo y tramitación de las nóminas

especiales para el pago del Subsidio familiar a los funcionarios y trabajadores del Estado.

El Decreto de 8 de mayo último estableció nuevas reglas en orden al procedimiento para el pago del Subsidio familiar a los funcionarios y trabajadores del Estado, conforme se recoge en la Circular L. 37 de la Caja Nacional de Seguros Familiares, ya comentada en el BOLETÍN del próximo pasado mes de mayo.

Cómo consecuencia lógica de aquel Decreto, habían de nacer las normas e instrucciones correlativas que, para el más exacto cumplimiento e implantación del mismo, tenía que establecer la Caja Nacional. A este fin, nace la Circular que se comenta, la cual contiene las citadas instrucciones, distribuídas en apartados que se refieren a:

- Formalización de las nóminas;
- Registro de las nóminas;
- Bastanteo por las Delegaciones provinciales;
- Tramitación;
- Duplicado de nóminas;
- Incidencias;
- Nóminas complementarias;
- Delegaciones de Habilitados o Pagadores en mandatarios;
- Registro de firmas de Habilitados o Pagadores;
- Confección de ficheros, e
- Instrucciones adicionales.

A 49 se elevan dichas normas, y todas ellas son de una elemental importancia para cuantos intervengan en el bastanteo y tramitación de las nóminas producidas por los Habilitados.

Por la misma Circular se señalan los distintos modelos a utilizar, que van desde el R. F. 2 al R. F. 7.

Delegaciones Nacional y Provinciales de Auxilio Social. — Al igual que los demás organismos del Partido, dependientes todos ellos de la Secretaría General del Movimiento, están exentas del pago de cuota sindical en cuanto a las mismas se refiere, pero no el personal a su servicio, que, por desarrollar una actividad “concreta y remunerada”, deben satisfacer, en el debido porcentaje, la cuota sindical establecida para todos los productores.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 29 de mayo de 1942.*)

Juntas de Detasas.—El Presidente y el Secretario de las mismas se hallan comprendidos en el apartado a) del art. 2.º de la Orden de 24 de marzo de 1942; pero el resto del personal carece del carácter de funcionarios públicos, y están, por lo tanto, obligados a

satisfacer la cuota sindical.— (*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 29 de mayo de 1942.*)

Fiscalías Superior y Provinciales de Tasas.—Siendo las Fiscalías Organismos oficiales del Estado, dependientes de la Presidencia del Gobierno, se entiende están comprendidos en el apartado b) del art. 2.º de la Orden de 24 de marzo de 1942, por lo que no alcanza la exención al personal a su servicio, toda vez que el concepto de funcionarios públicos corresponde a los que figuren en los Escalafones generales del Estado y tengan derecho a haberes pasivos, supuesto que ciertamente no se dará en el caso de estos empleados.— (*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 29 de mayo de 1942.*)

Consejo Ordenador de Construcciones Navales Militares.—Solamente “una parte” de este personal tendrá la condición de funcionarios públicos; y como para la interpretación de las disposiciones vigentes se ha de adoptar un criterio restringido, no es posible sentar una exclusión con carácter general, que colocaría al resto del personal en distintas condiciones, con el consiguiente beneficio económico.— (*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 29 de mayo de 1942.*)

Nuevo modelaje de la C. N. S. F. V. 11. Conforme a la nomenclatura establecida en la R. 16, los modelos a los que se antepone la inicial V corresponde a “Varios”, y entre ellos se cuentan algunos correspondientes a las Delegaciones; pero la mayor parte corresponden a función de régimen interior de la Dirección. Este es el caso de la V. 11, que es una relación producida por el Registro general de entrada, que ampara los documentos remitidos a los distintos Negociados, y que, extendida por duplicado, deberá firmar, a la recepción de los mismos, el Jefe de aquél a donde van destinados, como garantía de haberse así efectuado.

V. 12. Relación duplicada de las nóminas que se remiten, para su bastanteo o abono del Negociado correspondiente, a la ventanilla del Habilitado: tienen un reticulado, en el que se hace constar el mes a que corresponden tales nóminas, Cuerpo o Servicio por el que son producidas, el Departamento del mismo y su importe.

R. G. 25. Modelos que aparecen consignados en la Circular O. 67, y que responden a las necesidades planteadas para las liquidaciones trimestrales del Subsidio por las Empresas delegadas en virtud del Decreto de 12 de marzo de 1942.

Los modelos hasta la fecha existentes se limitaban a contener, en su reticulado, los datos imprescindibles para efectuar las liqui-

daciones mensualmente. Al producirse dicho Decreto, lógicamente había de sufrir una modificación el modelaje al que afectaba. Esto es lo que ocurre con el primitivo R. G. 25, que, al convertirse en declaración trimestral de subsidiados y en liquidación trimestral de cuotas, debe contener los datos correspondientes a los tres meses, sin que ello implicase detrimento de la función que a la Caja le compete y sin que el sistema de contabilidad sufra variante. Por tanto, se conservan los elementos base, y lo único que se hace es repetirlo tres veces, al objeto de poder recoger por separado los conceptos de los meses que ampara la liquidación.

R. F. 2. El primer modelo que nace de la O. 68 es el segundo de la rama de funcionarios. El primero, R. F. 1, corresponde a la Declaración de familia de esta rama especial.

El R. F. 2 es la nómina que mensualmente deberá de producir las Habilitaciones para que todos los funcionarios acogidos al Régimen especial perciban el subsidio por el nuevo procedimiento que establece el Decreto de 8 de mayo del corriente año. La textura de este modelo responde a su finalidad y a la tramitación recogida en la O. 68, por lo que contiene el reticulado pertinente, al objeto de establecer el número de orden de cada subsidiado, el número de su Declaración de familia y la Delegación que la visó, la categoría administrativa, el nombre con el recibí para la firma del funcionario, el número de beneficiarios que tiene éste, los días que ha trabajado, las liquidaciones que le practican las Habilitaciones y los subsidios que se autorizan por la Caja Nacional, y una casilla para el signo del funcionario que efectúa el bastanteo en la Delegación. Todos estos conceptos están precedidos por el encabezamiento general en cuanto a partidas del Presupuesto, Ministerio, Centro o Servicio, mes a que corresponde, provincia, Habilitado, etc.

R. F. 3. Producto, como el anterior, del Decreto ya comentado, es el Registro especial que de las nóminas deberá llevar cada Delegación provincial, y en el que se anotarán las nóminas recibidas para su bastanteo, expresando la fecha de entrada, mes a que se refiere, nombre de los Habilitados, número de subsidiados comprendidos en la misma, su importe, etc.

R. F. 4 y R. F. 4 A. Propiamente, este modelo son unas cubiertas a aplicar al original y duplicado de las nóminas, que lleva impresas las diligencias que han de extenderse, y que se cubrirán en la forma establecida por la O. 68; tamaño folio, están abiertas de forma apaisada.

R. F. 5. Producto de la presentación de la nómina, la Delegación, al objeto del cobro inicial de la misma, deberá expedir un recibo provisional, y este es precisamente el modelo R. F. 5, que se limita a cubrir tal finalidad, teniendo un encasillado para las

anotaciones de la Delegación en cuanto al conforme, pagado y sentado.

R. F. 6. Es la relación de las nóminas bastanteadas y anticipadas por cada Delegación en los meses respectivos, y que deberán remitirse a la Dirección de la Caja Nacional de Subsidios Familiares. Su reticulado, por consiguiente, debe responder a la finalidad para que ha sido creado, y, por tanto, consta del número de registro de entrada, fecha del mes a que corresponde, dependencia a que pertenece, número de subsidiados, importe que figura en nóminas, importe del bastanteadado y autorizado y la fecha de entrega del original al Habilitado.

R. F. 7. Son las cubiertas de relaciones certificadas de las nóminas de Subsidios familiares de funcionarios trabajadores del Estado, liquidadas cada mes en cada Delegación.

Tercer Cursillo de Interventores. En BOLETINES anteriores se ha dado cuenta de los cursillos primero y segundo de Interventores de Empresas de pago autorizado que ha realizado la Caja Nacional.

El crecimiento de las Empresas delegadas y las recientes disposiciones, que aumentan el número de las mismas, obligan a la Caja Nacional a incrementar paralelamente el sistema interventor que permita obtener de las Empresas mencionadas la exacta aplicación de los preceptos que regulan el sistema P. A. I., facilitándoles el cumplimiento de sus obligaciones.

Las experiencias adquiridas por el primer cursillo y la confirmación de ellas en el segundo han hecho que, para el que actualmente se está celebrando, se acumulen cuantos medios y procedimientos han sido factibles para que los funcionarios que van a desarrollar tan delicado cometido estén plenamente capacitados para el mismo y en condiciones de desarrollar una eficaz labor, no sólo en lo que afecta a intervención, sino en aquella otra tan interesante de tipo educativo de Empresas y trabajadores.

Los Interventores que ya están realizando su cometido cerca de las Empresas llegan a ellas provistos de unos conocimientos que de otro modo los situaría en posiciones desventajosas. Los conocimientos adquiridos en el cursillo, acrecentados por un período de prácticas en compañía de Interventores antiguos, permite que, junto a las teorías, compulsen la realidad, al propio tiempo que llegan, en su formación, hasta practicar aquel interesante extremo de la posición, a adoptar ante las Empresas y los distintos aspectos que su función encierra.

Este tercer cursillo, comenzado el día 25 de junio, durará, lo mismo que el anterior, veinte días, tratando tres temas diarios: uno, de legislación; otro, de contabilidad de Empresas, y otro, del

procedimiento administrativo de la Caja. Aunque limitado en sus instrucciones por las necesidades perentorias del servicio, el entusiasmo de los asistentes al mismo y el trabajo organizado que en él se realiza hacen prever que en nada desmerecerá de los anteriores: antes bien, como queda indicado, la práctica de uno y de otros hará que sus frutos sean superiores, si cabe.

Préstamos de nupcialidad concedidos. Se inserta a continuación, distribuída por provincias, la relación de solicitantes a los que se ha concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión el préstamo de nupcialidad. Dicha relación se refiere al concurso celebrado durante el mes de junio de este año:

ALAVA

Valeriano Gregorio Ocáriz.

María Luz Valderrama Besa.

ALBACETE

Antonio Vargas Moraga.
Vicente Sánchez Hernández.

José Hernández Mateo.
José Francisco Fraga.

ALICANTE

Vicente Ortuño Algado.
Rafael Boza Lozano.
Joaquín Hurtado Contreras.
Alfonso Porcel Latorre.
Manuel Villanueva Lloret.
Manuel Blasco Bernabeu.
Luciano Maestre Maestre.
Francisco Sánchez Escolano.
Fernando Picó Baldó.
Joaquín Zapata Carrión.
Miguel Martínez Ruiz.
José García Giménez.
Miguel Quiles Ruano.

José Abad Cañizares.
Antonio López Vizcaino.
Francisco Aguado Rico.
José Antonio López García.
Manuel Torregrosa Pastor.
Antonia Hernández Marhuenda.
Irene Bernabeu Riquelme.
María Luisa Clemente del Valle.
Luciana Carrasco Cozas.
Encarnación Iborra Costa.
Rosa Fayós Clabuig.
Antonia García Albaladejo.
Expectación Maestre Payá.

ALMERÍA

Juan José Ramón Méndez.
José Cortés Cebrián.
Luis Díaz Martos.
Julio Oliver López.
Juan Botella Molina.

Sebastián Caballert Rodríguez.
José López Delgado.
Juan Delgado Martínez.
Antonio Barrios Ríos.
Francisco Ruiz Lázaro.

AVILA

Marcelino Muñoz Moreno.

Pedro Imbel López.

BADAJOS

Pablo Orellana Moreno.
Vicente Rodríguez García.
Gabino Benítez Pérez.
Antonio Barquero Bravo.
Sabino Guillén Rodríguez.

Casimiro Delgado Ruiz.
Juan Navarro Navarro.
Rafael Picón Domínguez.
Vicente Martínez Rubio.
Juan Congregado Rodríguez.

Juan Fernández Fito.
Manuel Morán Franco.
Luis Ricardo Rueda.
José Guerrero Gilarte.
Antonio Estévez Bejarano.

José Asensio Núñez.
Antonio Collado Alonso.
Eduardo Díaz Barrio.
María Becerra Carmona.
Amalia Sampedro Benítez.

BALEARES

José Ribas Ribas.
Bernardo Esteva Ferrer.
Guillermo Camps Monjó.
Juan Fuster Forteza.
Francisco Mancebo Cebales.
Mateo Aguiló Jaume.
José Vinet Torres.
Miguel Toledo Castillo.
Jaime Munar Ramis.
Pedro Fuster Forteza.

Antonio Homar Enseñat.
Alberto Juan Serra.
Antonia Tarnóñ Raixah.
Juana Forteza Pomar.
María Llompart Plaana.
Josefina Burgues Vilalvi.
Catalina Jaume Garí.
María Grimalt Obrador.
María S. Alberola Sirvent.

BARCELONA

Juan Forné Benet.
Juan Peñarroja Ventura.
Marcelina Riba Abizanda.
Juan Nieto García.
Francisco Puértolas Cajal.
Alfonso Gómez Díaz.
Alfonso Zayas Millán.
Manuel Miralles Benito.
Emilio Pérez Moreno.
Salvador Marcos Rodón.
Fernando Gil Mata.
Nicolás María Fernández.
Francisco García Annar.
Jesús Díaz Ruiz.
Luis Santana Medina.
Manuel Atanco Martínez.
Miguel López López.
Alejandro Vicente Garvayo.
Tarsicio Vaquero Ballesteros.
Ramón Fernández Centeno.
Domitilo Cortés Plaza.
José M.ª Estéruelas Gascón.
Jaime Gamundí Vanrell.
Carlos Pascual Cabrerizo.
Jesús Álvarez Fernández.
Antonio Ortiz Orna.
Daniel Pascual Domech.
José Suárez Sevilla.
Antonio Carré Cabetas.
José Betoret Gilibert.
Eliseo Sancho Fayós.
Vicente Espinosa Sánchez.
Manuel Manich Morenilla.
José Vicente Fenollar.
Vicente Nadal Villendas.
Miguel Martínez Gómez.
José Gavara Cubedo.

José Cerdá Lacayo.
Guillermo Romero Cabañas.
Leandro Corbacho Rubio.
Amadeo Todolí Chorbá.
Juan Altarrriba Montornés.
Eduardo Tur Lapiedra.
Santiago Sanjosé Gómez.
Domingo Marfá Genís.
Juan Soler Méndez.
Vicente Alcón Martínez.
Andrés Lozano Casanovas.
José San Agustín Franco.
Juan Amorós Bardí.
Fermín Otero Otero.
Joaquín Palacios López.
Pedro Obach Pujol.
Francisco Freixá Gonfaus.
Juan Valls Pascual.
Francisco Pamiés Torner.
José Gimeno Martí.
Joaquín Gessé Sabatés.
Celestino Sesma López.
Juan Diego Elix Margalló.
Diego Soler Martínez.
Daniel Moliné Alcay.
Juan Ferrer Ventura.
Amalario Román Martínez.
Emilio García Calzada.
Juan Salváns Reizach.
María Moriet Ordóñez.
Carmen Martínez Leal.
Carmen Soler Plana.
Ángeles Martí Fontseré.
Teresa Llauredó Pérez.
Dolores Llobet Balliellas.
Josefa Sendra Ferrés.
Josefa Dalmau Corbera.

BURGOS

Juan Antonio González Valverde.
Santiago Martínez Ausín.
Isidoro del Río Alonso.

Valentina Cantero González.
Felisa García Ruiz.

CÁCERES

Isabello Granado García.
Fidel García Pérez.
Álvaro Aranda Piñeiro.
Rafael Gómez Salvador.
Anastasio Romero Moreno.
Ángel Solana González.

Julián Pérez Ceballos.
Antonio Rubio Gómez.
Alfonso Márquez Méndez.
Pablo Donaire Palacios.
Antonio Casans Jódar.

CADIZ

Juan Parodís Macías.
Manuel Vega Reina.
Julio Escoto Sanz.
Eloy Domínguez Gil.
Luis Fernández Ramírez.
Antonio Luna Ramírez.
José Bravo Vilar.
Emilio Cañas Molinà.
Antonio Pérez Portas.
Manuel José Sánchez Redondo.
Manuel del Toro Díaz.

Bernardo Quecuty Serrano.
José López Galdeano.
Francisco Ortega Benítez.
Diego Navarro Sierra.
Francisco Díaz Alba.
Fernando Domínguez Pastor.
María Moreno Manzanero.
María Teresa Caballero Hita.
Carmen Cordones Gutiérrez.
Carmen Martín Arroyo.

CASTELLÓN

Santiago Carceller Bellmunt.

María Aparici Benedito.

CIUDAD REAL

Hipólito Delgado Ballesteros.
Bonifacio de la Cruz Cárdenas.
Manuel Romero de la Rosa.
Andrés Jiménez Suero.
Cristóbal López Cabañas.
Gabriel Mansilla Serena.
Antonio García Viso Gordillo.
Antonio Ortega Rayo.
Adolfo Puebla Abreu.
Lorenzo Calderón Escudero.

Antonio Fernández Rubio.
Leandro Moreno Ledesma.
Antonio Fernández Arcos.
Juan Díaz Giménez.
Basilio Buján Fernández.
Manuel Poblete Cárdenas.
Polcarpo Marjalizo Vallejo.
Saturio Rayo Casasola.
Jullán Muñoz Gallego.
Concepción Navarro Puche.

CÓRDOBA

José Muñoz Sanchiz.
Manuel Mayorgas Serrano.
Manuel Luque Luna.
Domingo Lama Arroyo.
José Navas Córdoba.
Higinio Florentino Gómez Torrico.
Isidoro Orihuela Haya.
Manuel Ortiz Lort.
Manuel Moreno Curiel.
Gonzalo Pozo Herrera.
Antonio Galisteo Lara.
Francisco Guerrero Fernández.

Francisco Quero Roldán.
Carlos Barranco Rojas.
Pablo Saravia Lucena.
Pedro Doncel Quintana.
José Ruiz Ramírez.
Pablo Algota Villarreal.
Rosario Ruiz López.
Sierra Corpas Capote.
Carmen Franco Cañero.
Dolores Aguilar Moreno.
Jacoba Pérez Gómez.
Margarita Rodríguez Ordóñez.

CORUÑA (LA)

Manuel Clavero de la Iglesia.
Enrique Píaño de Ois.
Arsenio Seijo Ferreiro.
José Pico Vilar.
José Figueiras López.
Jesús Zas González.
José Rivas Baltar.
José M. Ríos Pazos.
Antonio Varela Golpe.
Luis Ramos Veiga.
Jesús Martínez Pamín.
Ignacio Fontanillas Loureiro.
Francisco Vilar Palmón.

Feliciano González Bouza.
Manuel Teijeiro Losada.
Wenceslao Avedaño Sedes.
Emilio Castro Álvarez.
Antonio Viqueira Calviño.
Moisés Taboada Carballedo.
Manuel Ferro Pereira.
Manuel Suárez Garrido.
Antonio Suárez Barral.
Ovidio César García Calviño.
Carmen Couso Ferreiro.
María Esther Mallo Varela.
Digna Pérez Trottiño.

GERONA

Francisco Miñó Pacheco.
Gregorio Lorenzo Moreno.

Ramón Casadesús Martínez.

GRANADA

Francisco Palomino Pajares.
José González Rodríguez.
Antonio García Santos.
Rafael Puertollano Moreno.
Ángel Moya Britos.
Francisco Sánchez Gutiérrez.
Francisco López Yedra.
Francisco Fandila García.
José Alcaraz Montalbán.
José Ruiz Gómez.
Cecilio Noberto Molina.

Emilio Ferrer Martín.
Cristóbal Jiménez Salas.
José Salmerón Cabreriza.
Manuel Ortiz Contreras.
Rafael Baena Sevilla.
Antonio Casado Mateos.
María del Carmen Gómez Jiménez
Carmen Sánchez Ruiz.
Pilar Moya Garrido.
Encarnación Osuna Martínez.
María Sánchez Cabrera.

GUADALAJARA

Eusebio Fortea García.

Santiago García Belles.

GUIPÚZCOA

Luis del Campo Franco.
Juan José Cincunegui Zubia.
Severiano Oyarzábal Aguirre.
José Viguera García.

Antonio Pérez García.
Eulogio Alonso Puente.
Carlos Ausín Hidalgo.
Carlos Redondo Cristiano.

HUELVA

José Rodríguez Toscano.
Francisco Mora Grifolo.
José Mojarro Suero.
Vicente Carrillo Avila.
Camillo Molina Roperio.
Manuel Romero Martínez.
Antonio Perianes Fernández.

José Chacón Fernández.
José García Flores.
Francisco Poncé Gómez.
Francisco Gutiérrez Muñoz.
María Ramblado Gómez.
Esperanza Manga García.
Isabel Rengel Velasco.

HUESCA

Ramón Palacín Sanclemente.

JAÉN

Andrés Ruiz Moreno.
José Lupión Pérez.
Moisés Muñoz López.
Pablo Ortega Sánchez.
Vicente Molina Sánchez.
Francisco López Cuenca.
Manuel Rodríguez Abolaña.
José López Serrano.
Pedro Morales González.
Diego Zurand Parra.

Tomás Ruiz Pérez.
Aurelio Hervás Veguillas.
Pedro Pareja Gómez.
Pedro Cózar Moreno.
Luis Navarrete Villar.
Antonio Martos Anguita.
Isabel M.ª Viedma Gámez.
Juana Cejudo Moreno.
Luisa Torres Ortega.

LEÓN

Joaquín Pérez Iglesias.
Francisco Pérez García.
Manuel Carro Nistal.
Ceferino Carrera Carrera.
Colomán García Grego.

Teodoro Martínez Díez.
Lucas Marne Santos.
Nemesio Bermúdez García.
Julia Juárez Aparicio.

LÉRIDA

Dionisio Castellano Fernández.
Pedro Ibáñez Jonostain.
Domingo Callen Baches.

José Insua Rodríguez.
Ramón Arnalot Casanovas.

LOGROÑO

Victoriano Mendoza San Vicente.
Román Marín Manso.
Jesús Sáenz Moral.
Manuel Palmiro Muñoz González.

Dionisio Calatrava Lozano.
Victoriano Soria Ruiz.
Pedro Cestafe García.

MADRID

Joaquín Aparicio Alonso.
Manuel Puertas Puertas.
Vicente Sáenz de Tejada Romero.
Gregorio Herráez Giménez.
Manuel Ramos Rodríguez.
Manuel Márquez Rodríguez.
Leandro Gregorio Martín.
Félix Ruiz Congosto.
Gerardo Montenegro Rey.
Carlos Azcutia Fernández.
Joaquín López Ortega.
Antonio Fernández Domínguez.
Manuel García Mediano.
Julio Fernández de la Fuente.
Jesús García Gordo.
Alfredo Granados Resinos.
Antonio Agudo Agudo.
Gregorio Fradejas García.
José de Basarrate Ugarte.
Ildefonso Puente González.
Daniel Pérez Gallego.
Alejandro Jiménez García.
Lucas de Bustos Panero.
Juan Ibáñez Umali.
Alvaro Muñoz García.
Luis Fernández de Avila Núñez.
Eugenio Laborda Laborda.
Francisco Sanz Vázquez.
Ulpiano Giménez Gómez.
Tomás Piqueras Valliño.
Antonio Ilescas Salinero.
Elias Villora Rodríguez.
Eduardo López de Anca Aranda.

Hermenegildo Álvarez Zancudo.
Manuel González García.
Manuel López Fernández López.
José Vecino Andrade.
Alfonso García Roldán.
Wenceslao Torrebejano Milla.
Francisco Raboso Domingo.
Jesús Echezogoyen Serrano.
Antonio Tur Campos.
Francisco González Fernández.
Lisardo Marcos Jaspe.
Alejandro Vega Sarmentero.
Patricio Contreras Priego.
Della Rodríguez García.
Segunda Sanz Miguel.
Dolores Velasco Ruiz.
María Madrid Mañas.
Mercedes Andrés Jiménez.
Josefina Sánchez Suárez.
María Puente Díez.
Concepción Martín Fernández.
Rafaela Julia Parra Parrón.
Rosa Valero García.
María Pilar Moreno.
María Pizarro Pérez.
Cecilia Guerrero Martín.
Dominga de Manuel Escribano.
Francisca Retamal Cortázar.
Carmen Nevados Torres.
Constantina López Cruz.
Eleuteria Vázquez Blanco.
Dolores Matas García.
Rosario Otero Manrique.

MÁLAGA

Juan Rojas Franco.
Francisco Gómez Salguero.
Francisco Carretero Reina.
Rafael Requena Solano.
Juan Fernández Gómez.
José M.ª Segovia Tarifa.
Luis Martín Murcia.
Pedro Martín, Romera.
Francisco Martos Cruzado.
Miguel González Sánchez.
Pedro Fernández Marina.
José Flores Gómez.
Francisco Sánchez González.
Antonio Muñoz González.
Antonio Martínez Romero.

José Noguera Conejero.
Salvador Quintana Hurtado.
Manuel Pérez Avila.
Antonio Mancera Molina.
Juan Pozo Manzano.
Juan Corrales Bautista.
Juan García Alonso.
Josefa Moreno Ruiz.
Rosalia Polo Lucena.
Francisca Sánchez Verdugo.
Virtudes León de la Fuente.
Carmen Moreno Palenzuela.
Estrella González Mesa.
Josefa Guzmán Jiménez.

MURCIA

Antonio Sánchez Tudela.
Jesualdo Rubio Sánchez.
José Hernández Vallejos.
Plácido Díaz Gundín.
José Llorach Fernández.
Gaspar Noguera García.
Francisco Garres Alvarez.
Macedonio Moreo Espinosa.
Manuel Sánchez Forte.
Jesús Carrillo López.
Antonio González Martínez.
Enrique Rodríguez Gallego.
Miguel Páez Abenza.
Antonio Giménez López.
Pablo López Ruiz.
José Ferrer Ruiz.
Antonio Cano Carrillo.
Ismael Sánchez Esteller.

José Romero Cano.
José Almeida González.
José Gómez Lozano.
Pedro Sánchez González.
José Antonio Hernández Ruiz.
Nicolás Torre Martínez.
Pedro Rodríguez Gómez.
José García Gallardo.
Concepción Mompeán López.
Juana Sánchez Navarro.
María Carrillo Cegarra.
Dolores González González.
Josefa Franco Guerrero.
Francisca Jimeno Chicano.
Caridad Rosique García.
Isabel Rodríguez Viguera.
Teresa Sánchez Peñaranda.

NAVARRA

Francisco Díaz de Corio Larión.
José Alvarez Cruz.
Liberato Huarte Iriarte.

Carlos García Barace.
Juan Mayayo Labarta.
Encarnación Peralta Rivas.

ORENSE

Antonio López Santos.
Juan Manuel González Gándara.

Emilio del Cotillo Fernández.
Laura Aienza Rey.

OVIEDO

Santiago González Antón.
Antonio Tamargo Fernández.
Indalecio García Puyol.
José Antonio Fernández Herrera.
Jacinto Martínez Rodríguez.
Adolfo Baró González.
José Antonio Padilla Vázquez.
Victor Alvarez del Rfo.
Vicente Baizán Fernández.
Manuel García Alvarez.
Carlos Cuervo Martínez.
Jesús Montero Riego.
José Alvarez Coto.
Eloy Vallina González.

Pablo Huerta Huerta.
José Gerardo Martínez.
Angel López García.
Primo González Sánchez.
Jesús Gil Ruiz.
Celestino Fernández García.
Mario Muñiz Pulgar.
Antonio Zamora Nicolás.
Rafael García Cabal.
Florentino Acebal Boudón.
Florencio Pérez Martínez.
Pilar Moro García.
Argentina Díaz Cadrecha.

PALENCIA

Leandro Magdaleno Gutiérrez.
Francisco Guerra Gómez.
Pedro San Miguel Fombellida.
Rafael Izquierdo Morán.

Nicasio Martín Alvarez.
Angela Pérez Marcos.
Encarnación Gutiérrez López.

PALMAS (LAS)

Francisco Gil Quintana.
Ramón Ortega Martín.
Francisco Ramos Larena.
Antonio Hernández Melián.
José García Santana.

José Cordero Sosa.
Juan Batista López.
Antonia Santana Gil.
Juana Cabrera Mirabal.
Angela Perdomo Rodríguez.

PONTEVEDRA

Daniel Iglesias González.
Antonio Barreiro Fernández.
José González Casal.
Alvaro González García.
Manuel Iglesias Costas.
Jesús Osá García.
Miguel Escudero Luque.
Claudino González.
Ramón Martínez Campo.
José Torres Yáñez.
Juan Pérez Cabaleiro.
Manuel Portela Ovallo.
Ramón López Iglesias.

José Núñez Santiago.
José Vila Alvarez.
Alfredo Novoa Fazo.
Dolores Santos Soliño.
Josefa Teijeiro Núñez.
Basilisa Carmen González.
Mercedes Soliño Germade.
Otilia Iglesias Marcos.
Angela Alonso Zamorano.
Dolores Avila Santorio.
Carmen Méndez Fernández.
Esther Moure Rodríguez.

SALAMANCA

Fabián Marcos García.
Rogelio Rodero González.
Francisco Cívicos Cívicos.
Amador Marcos Romo.
Dalmacio Medina Blanco.
Angel López Calzada.

Francisco Manjón González.
E. Santiago García García.
Victor de Dios Bilbao.
Octavio Morollón Sabatier.
María Hernández Hidalgo.
María de los Angeles Martínez Benito.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

José González Albertos.
José Cedres Guerra.
Casiano Rodríguez Delgado.
Domingo González Gutiérrez.
Juan Cabrera Rodríguez.
Macario Arrocha Concepción.
Isidro Pérez y Pérez.

Cirilo Pérez Díaz.
Andrés Castro Torres.
Francisco Chico Díaz.
Laureano Mesa y Mesa.
Gregoria Campos Pérez.
Carolina Gómez Acosta.
Rosario Alfonso Campos.

SANTANDER

Jesús Reglero Rodríguez.
Humberto Munguía Barrio.
Roberto Herrera Fifiaga.
José Iglesias Sáinz.
Mariano González Abad.
Antonio Chico Cuadrado.
Carlos Herrero Díez.
Andrés Ruiz Cabanzo Rumayor.

Gregorio Revuelta de la Riva.
Manuel Herrera Garamendi.
Amancio Alonso Vega.
María Luz González Cuerno.
María Luisa Baldor Arrante.
Angeles Rojo Sáiz.
Ascensión Echevarría Herrero.

SEGOVIA

Angel Herranz Benito.
Ulplano de Frutos de la Cruz.
Teodoro Sanz Martín.

Eulogio Calleja Alvaro.
Epifanio González Velasco.
Manuel Aguado de Dios.

SEVILLA

Francisco Moreno Parra.
Antonio Cano Pasajes.
José Arjona Acosta.
Antonio Marín Ortega.
Francisco García Martínez.
Manuel Espinar Herrera.
Enrique Lahera Sánchez.
Juan Martínez de la Rosa.
Manuel Martín Crespo.
José Rodríguez Rodríguez.
Joaquín Dianez Benítez.
Juan Parra Palma.
Manuel Fernández Mallofret.

Victoriano Cazoria Alonso.
José Espigare Moreno.
Juan Alberto Durán.
Luis Cañada Becerra.
José Filigrana Rodríguez.
Manuel Hermida Salas.
Manuel Fernández Rodríguez.
Carlos Pérez Mitchel.
Rafael Lobato Gamero.
Pedro Carreño Martínez.
Leocadio Amador Borrego.
Carmen Blanca Pérez.
Concepción Soto Almayones.

Eloísa Caso Carbonero.
Joaquina González Alvarez.
Manuela Romero Campos.
Encarnación Aguallo Diano.

Dolores Alcoba del Valle.
Matilde Suárez López.
Manuela Rosales Villadiego.
Antonia Caballero Lérica.

SORIA

Pablo Hernández del Amo.

TARRAGONA

Amable Quiroga Gómez.
Manuel Arbó Borrás.
Luis Lloréns Margalef.
Daniel Arasa Lombart.
Joaquín Silvestre Benaiges.

Isidro Badía Pallejá.
José March Domenech.
Fernando Gómez Peinado.
Lucía Fernández Silgo.
Dolores Teruel Carrillo.

TERUEL

Antonio Gómez Soriano.
Pedro Ibáñez Garcés.

María Gómez Martín.
Manuela Sánchez Garzarán.

TOLEDO

Rogelio Martín Sánchez.
Esteban López Martín.
Jerónimo Arija Manrique.
Alfonso Santiago Justel.

Carlos García Verdugo Garrido.
Nemesio Aceña Huecas.
Manuel Castaño Acosta.
Jesús Gómez de Pablo.

VALENCIA

Eleuterio Estellés Carbonell.
Enrique Coderch Estruch.
Salvador Guerrero Reguera.
José Vega Cabecelra.
Jesús Sancho Córdoba.
Vidal Martínez Usategui.
José Cuadros Rosales.
Vicente Torres Morera.
Antonio González Valero.
José Gausi Guardia.
Juan Simón Piqueras.
Domingo Martínez Plaza.
Carlos Nieto Suárez.
Bernardo Ortells Vernia.
José Antonio Montoro Lemus.
Crescencio García Lencina.
Ricardo Bo Peiró.
José Pascual Sales.
Vicente Saporta Forés.
Juan Antonio Martínez Montaner.
José Rifaterra Morera.
Francisco Lloréns Casar.

Manuel Morón Sánchez.
Pascual Torres Pérez.
Manuel Badía Navarro.
Jesús Enguix Pellicer.
José María López Carbó.
Enrique Roca Vicente.
Francisco Tarín Pla.
Nicolás Torrano Díez.
Vicente Bonet Costa.
Vicente Romaquera Gómez.
Juan Molina Albors.
Gregorio Pascual Carcelé.
Francisco Fort Escrivá.
José Medrano Romero.
Francisco Rizo Cabo.
Eduardo Mateu Benlloch.
Miguel Chuliá Euster.
Vicente Martí Rodrigo.
José Mascarel Llopis.
Angela Gallego Jiménez.
María Romero Sáez.
Luisa Cubel Martínez.

VALLADOLID

Aniceto Fernández Fernández.
Tomás Merchán González.
Gil García Martínez.
Manuel Acebes López.
Alejandro Hernández García.
Vicente Pardo de Pablo.

Antonio Mateo Asensio.
Joaquín Pelegrín Bercero.
Adolfo Pablo García Villanueva.
Emilio de la Torre Velasco.
Manuel Hernández Tordable.
Manuel Echevarría Aranguren.

VIZCAYA

Joaquín Alonso Santoyerto.
Ernesto Navas Embún.
Rogelio Gil del Amo.
José Luis Ortiz Valencia.
Dionisio Miranda Gil.
José Sánchez Tejada.
Adolfo Argote Hidalgo.
Antonio López Hernández.
Eduardo Cahumedo López.
Avelino Castaños Soler.

Carmelo Llamosas Díaz.
Carmelo Briones Martínez de Treviño.
Teodoro Iturria Ezpeleta.
Heraclio Cagigal Fernández.
Luis Solagristúa Besabe.
Antonio Santillana Moreno.
María Luisa Ibáñez Mediavilla.
Silvestra Aizpiri Azpillaga.
Teresa Andrés Barreno.

ZAMORA

Manuel Burriera García.
Pedro Martínez Barbosa.
Joaquín Conde Domínguez.
Pascual Ferrín García.
Pascual Borraz Soriano.

Félix San Francisco Aparicio.
Joaquín Blanca Ojeado.
Luis Agullar Núñez.
Alejandro Pardal Villacorta.

ZARAGOZA

Ramón Suárez Serrate.
Mariano Gracia Villuendas.
Jesús Rivas Vicén.
Jesús Lerín Bonastre.
Emiliano Marcos Allué.
Pedro García Antoranz.
Pedro Domínguez García.
José Fabre Tejero.
Ángel Serón Gómez.
Mariano Escudero Abenia.
Florentino Ortiz Vicente.
Miguel Luna Joven.

Joaquín Marugán Valverde.
Francisco Simón Lara.
Felipe Gil Pérez.
Mariano Artigas Blasco.
Manuel Díez Díez.
Andrés Ibáñez Ibáñez.
Mariano Casanova Arregui.
Miguela Casabona Jiménez.
Ángeles Fatás Blasco.
Carmela Pérez Navarrete.
Carmen Villagrasa Samper.

Estadística. Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se publican refiérense a las materias siguientes:

Primero. Al concurso de nupcialidad del mes de junio de este año.

Segundo. A un avance de los pagos hechos por retroactividad: contiene un resumen de lo abonado hasta 31 de mayo último.

Tercero. A los subsidiados comprendidos en los pagos por retroactividad: se trata también de un resumen estadístico hasta igual fecha que el anterior cuadro.

Cuarto. A la clasificación de los subsidiados, según el número de beneficiarios, durante el pasado mes de mayo (avance).

Quinto. A los subsidios abonados en la rama de viudedad y orfandad durante el mismo mes de mayo (avance).

Sexto. Resumen de aplicación del Régimen general de Subsidios familiares durante el mes de mayo (avance).

Concurso de nupcialidad.

DELEGACIONES	TRAMITACIÓN Y FALLO												
	Préstamos a conceder.		Solicitudes recibidas.		Préstamos otorgados.		Préstamos excedentes.		Expedientes excedentes.				
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	Excedentes cupo.		Rechazados.		
										V.	M.	V.	M.
1 Álava.....	3	5	1	1	1	1	2	4	»	»	»	»	»
2 Albacete.....	15	11	4	»	4	»	11	11	»	»	»	»	»
3 Alicante.....	18	8	23	16	18	8	»	»	4	8	1	»	»
4 Almería.....	10	15	20	»	10	»	»	15	6	»	4	»	»
5 Avila.....	15	10	2	»	2	»	13	10	»	»	»	»	»
6 Badajoz.....	23	34	18	2	18	2	5	32	»	»	»	»	»
7 Baleares.....	12	12	15	7	12	7	»	5	3	»	»	»	»
8 Barcelona.....	71	76	68	8	66	8	5	68	»	»	2	»	»
9 Burgos.....	24	16	4	2	3	2	21	14	»	»	1	»	»
10 Cáceres.....	20	26	11	»	11	»	9	26	»	»	»	»	»
11 Cádiz: Ceuta.....	17	20	34	4	17	4	»	16	16	»	1	»	»
12 Castellón.....	30	17	1	1	1	1	29	16	»	»	»	»	»
13 Ciudad Real.....	19	25	21	1	19	1	»	24	2	»	»	»	»
14 Córdoba.....	18	12	36	6	18	6	»	6	16	»	2	»	»
15 Coruña (La).....	23	31	32	3	23	3	»	28	8	»	1	»	»
16 Cuenca.....	26	17	»	»	»	»	26	17	»	»	»	»	»
17 Gerona.....	27	18	3	1	3	»	24	18	»	»	»	1	»
18 Granada.....	17	23	20	5	17	5	»	18	1	»	2	»	»
19 Guadalajara.....	13	9	2	»	2	»	11	9	»	»	»	»	»
20 Guipúzcoa.....	8	10	12	»	8	»	»	10	3	»	1	»	»
21 Huelva.....	11	13	22	3	11	3	»	10	11	»	»	»	»
22 Huesca.....	17	11	2	»	1	»	16	11	»	»	1	»	»
23 Jaén.....	22	27	20	3	16	3	6	24	»	»	4	»	»
24 León.....	20	16	9	2	8	1	12	15	»	»	1	1	»
25 Lérida.....	27	15	5	»	5	»	22	15	»	»	»	»	»
26 Logroño.....	10	9	7	»	7	»	3	9	»	»	»	»	»
27 Lugo.....	36	18	»	1	»	»	36	18	»	»	»	1	»
28 Madrid.....	46	49	63	20	46	20	»	29	14	»	3	»	»
29 Málaga: Melilla.....	22	12	51	7	22	7	»	5	27	»	2	»	»
30 Murcia.....	29	9	27	9	26	9	3	»	»	»	1	»	»
31 Navarra.....	11	12	6	1	5	1	6	11	»	»	1	»	»
32 Orense.....	36	21	3	1	3	1	33	20	»	»	»	»	»
33 Oviedo.....	25	34	31	2	25	2	»	32	2	»	4	»	»
34 Palencia.....	12	8	6	2	5	2	7	6	»	»	1	»	»
35 Palmas (Las).....	7	3	14	6	7	3	»	»	7	3	»	»	»
36 Pontevedra.....	17	17	9	9	16	9	1	8	»	»	1	»	»
37 Salamanca.....	22	19	10	2	10	2	12	17	»	»	»	»	»
38 Santa Cruz Tenerife.....	11	11	22	3	11	3	»	8	11	»	»	»	»
39 Santander.....	11	13	18	4	11	4	»	9	3	»	4	»	»
40 Segovia.....	6	8	6	»	6	»	»	8	»	»	»	»	»
41 Sevilla.....	24	10	48	20	24	10	»	»	18	9	6	1	»
42 Soria.....	9	7	1	»	1	»	8	7	»	»	»	»	»
43 Tarragona.....	18	18	9	2	8	2	10	16	»	»	1	»	»
44 Teruel.....	26	14	4	2	2	2	24	12	»	»	2	»	»
45 Toledo.....	35	26	8	»	8	»	27	26	»	»	»	»	»
46 Valencia.....	45	46	41	3	41	3	4	43	»	»	»	»	»
47 Valladolid.....	15	13	12	»	12	»	3	13	»	»	»	»	»
48 Vizcaya.....	16	12	26	3	16	3	»	9	9	»	1	»	»
49 Zamora.....	23	14	9	»	9	»	14	14	»	»	»	»	»
50 Zaragoza.....	19	21	22	4	19	4	»	17	3	»	»	»	»
TOTALES.....	1.037	901	846	166	634	142	403	759	164	20	48	4	»

CUADRO SEGUNDO

(Resumen estadístico de retroactividad)

DELEGACIONES	Sistema normal.	P. A. I.	R. E.
1 Alava	325.144,21	186.345,27	184.495,92
2 Albacete.....	418.353,68	119.574,80	187.184,70
3 Alicante	1.012.231,61	373.107,17	59.677,73
4 Almería	260.568,47	177.005,71	133.553,48
5 Avila.....	729.499,72	49.955,37	279.170,78
6 Badajoz	1.891.729,01	127.365,—	317.307,38
7 Baleares	1.277.526,36	467.632,63	283.153,14
8 Barcelona.....	2.182.284,04	4.108.371,21	445.599,28
9 Burgos	1.073.650,82	235.219,46	531.145,70
10 Cáceres	557.178,33	148.978,51	407.573,93
11 Cádiz	1.810.644,31	1.550.873,72	918.642,83
12 Castellón.....	296.934,60	116.572,57	99.317,07
13 Ciudad Real.....	486.556,19	302.212,25	164.319,37
14 Córdoba	2.197.505,04	735.580,25	534.345,64
15 Coruña (La).....	1.136.856,80	1.148.964,20	764.430,05
16 Cuenca	450.446,24	31.898,86	114.260,50
17 Gerona	222.394,79	259.954,85	119.854,55
18 Granada	932.505,52	434.398,08	627.385,—
19 Guadalajara	282.277,26	6.983,11	219.216,59
20 Guipúzcoa.....	172.755,12	2.002.579,05	330.470,63
21 Huelva	980.093,69	885.801,95	264.428,55
22 Huesca.....	237.943,78	101.702,75	191.760,30
23 Jaén (*).....	688.089,25	272.260,40	241.225,50
24 León	1.178.578,65	892.323,31	658.632,39
25 Lérida.....	128.412,14	88.016,38	109.922,58
26 Logroño	671.618,85	274.827,02	301.487,87
27 Lugo	263.735,04	120.415,96	284.839,46
28 Madrid.....	2.986.958,—	1.512.668,67	739.362,10
29 Málaga	1.296.026,31	617.547,71	671.136,01
30 Murcia	890.934,56	446.305,68	351.068,38
31 Navarra	519.190,05	701.578,58	625.959,51
32 Orense.....	292.964,56	168.541,50	350.631,11
33 Oviedo.....	655.737,96	2.620.883,55	730.666,09
34 Palencia.....	1.125.852,13	437.118,37	300.961,28
35 Palmas (Las).....	1.871.190,57	684.165,80	371.032,44
36 Pontevedra	1.160.543,98	942.842,08	303.987,73
37 Salamanca.....	1.831.058,17	251.382,40	479.892,86
38 Santa Cruz de Tenerife.....	1.697.646,69	390.752,46	362.837,14
39 Santander.....	826.938,45	1.783.280,08	247.180,59
40 Segovia.....	758.483,85	77.880,06	292.041,60
41 Sevilla.....	3.647.580,64	1.422.035,23	1.241.691,87
42 Soria	473.236,43	40.527,32	187.123,89
43 Tarragona	262.502,13	209.802,19	91.891,58
44 Teruel.....	138.176,30	110.059,80	125.993,35
45 Toledo.....	990.104,24	154.120,28	252.611,56
46 Valencia.....	1.128.164,41	797.346,30	622.399,83
47 Valladolid.....	2.129.642,94	274.563,01	758.224,92
48 Vizcaya (*).....	1.383.600,89	3.605.421,76	382.396,25
49 Zamora.....	779.977,26	154.221,15	292.015,26
50 Zaragoza	1.321.455,50	859.857,65	547.114,35
51 Ceuta.....	155.863,17	109.246,24	426.834,70
52 Melilla.....	141.291,76	172.896,32	313.466,42
53 Delegación Central	»	2.237.455,10	936.923,39
TOTALES.....	50.330.634,47	36.001.419,13	20.778.845,15

NOTA.— Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

INCIDENCIAS

TOTAL GENERAL

Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	Totales.	
1.197,38	30,—	7.684,53	492,54	3.200,71	3.686,14	16.291,30	712.276,70
»	»	2.553,20	»	335,—	300,55	3.188,75	728.301,93
32.480,46	1.015,33	45.618,18	2.457,17	»	106,07	81.677,21	1.526.693,72
7.890,06	359,52	6.147,72	2.965,62	1.294,91	1.259,36	19.917,19	591.044,85
175,65	»	12.712,77	295,02	3.972,74	2.702,51	19.858,69	1.078.484,56
2.358,82	353,65	4.622,91	9.999,39	602,65	2.216,89	20.154,31	2.356.555,70
43.630,07	3.560,—	23.671,16	217,50	2.626,33	4.563,75	78.268,81	2.106.580,94
»	»	»	»	»	»	»	6.736.254,53
9.139,36	843,91	32.687,91	2.051,88	10.425,80	10.324,46	65.473,32	1.905.489,30
»	»	12.919,65	2.605,84	1.098,41	8.192,02	24.815,92	1.138.546,69
»	»	»	»	»	»	»	4.280.160,86
13.916,11	»	3.956,72	396,17	167,10	2.190,99	20.627,09	533.451,33
22,50	67,50	509,95	»	»	261,32	861,27	953.949,08
91.330,20	4.686,45	7.325,60	3.434,80	1.911,15	2.445,55	111.133,75	3.578.564,68
5.266,85	766,70	2.225,90	1.412,50	5.082,70	4.134,—	18.888,65	3.069.139,70
»	»	»	»	»	»	»	596.605,60
2.942,65	1.366,85	192,50	»	»	»	4.502,—	606.706,19
»	»	»	»	»	»	»	1.994.288,60
525,—	66,87	15,—	948,10	»	822,67	2.377,64	510.854,60
183.895,44	192.708,13	19.164,57	»	16.859,34	14.957,57	427.585,05	2.933.389,85
24.822,60	3.510,30	3.649,20	1.045,—	3.942,85	13.342,20	50.312,15	2.180.636,34
3.829,95	60,—	11.930,46	1.211,48	2.230,50	310,62	19.573,01	550.979,84
»	»	24.345,70	»	»	4.033,75	283.394,45	1.229.954,60
10.018,84	883,75	600,65	204,80	1.408,67	3.521,—	16.637,71	2.746.172,06
1.209,46	2.675,97	3.840,49	1.151,15	7.173,79	855,87	16.906,73	343.257,83
325,05	2.120,35	22.065,82	»	2.432,55	1.488,65	28.432,42	1.276.366,16
181,02	»	5.102,24	7,85	»	486,67	5.777,78	674.768,24
»	»	»	»	»	»	»	5.238.988,77
5.594,45	40.638,31	16.072,02	904,38	»	12.072,56	70.281,72	2.654.991,75
3.169,20	241,77	12.312,80	717,42	1.130,24	2.458,21	20.029,64	1.708.338,26
8.531,50	132.128,31	41.443,08	3.518,75	4.643,10	4.419,35	194.684,09	2.041.412,23
3.855,01	3.794,29	777,97	»	3.849,34	2.241,99	14.518,60	826.655,77
9.438,44	63.385,96	14.229,06	2.732,55	1.831,67	9.820,12	101.437,80	4.108.725,40
»	»	»	»	»	16.437,33	16.437,33	1.880.369,11
30.415,60	»	4.294,71	»	307,50	7.606,12	42.623,93	2.969.012,74
»	»	»	»	»	»	»	2.407.373,79
38.153,56	»	59.533,68	23.045,14	3.387,79	11.877,67	135.997,84	2.698.331,27
51.061,87	908,85	13.090,21	1.216,69	»	4.784,56	71.063,18	2.522.299,47
»	»	»	»	»	»	»	2.857.399,12
»	»	»	»	1.436,74	1.419,56	2.856,30	1.131.261,81
76.870,61	23.263,66	101.714,64	23.091,68	13.229,71	38.173,79	276.344,09	6.587.651,83
2.220,35	646,60	13.488,67	2.804,50	4.008,66	2.654,69	25.823,47	726.711,11
2.544,80	2.931,45	1.207,60	209,65	3.060,95	731,87	10.666,32	574.882,22
17.413,55	»	3.604,35	»	1.515,80	160,65	22.694,35	396.923,80
»	»	»	»	»	»	»	1.396.836,08
48.713,20	18.317,15	9.463,85	24.243,90	14.356,30	5.884,15	120.978,55	2.668.889,11
2.458,16	82,87	72.175,17	4.666,50	9.083,65	13.713,49	102.179,84	3.264.610,71
»	»	»	»	»	»	»	5.371.418,90
»	»	17.586,21	»	5.976,74	2.090,21	25.663,16	1.251.876,83
12.835,55	6.766,25	2.147,30	1.342,40	3.703,55	5.082,90	31.877,95	2.760.305,45
17.389,03	710,—	9.450,86	240,—	»	2.539,30	30.583,23	722.527,34
728,31	405,10	4.128,77	4.357,82	1.361,25	2.243,42	13.224,67	640.879,17
»	»	»	»	»	»	»	3.174.378,49
761.551,66	509.295,85	650.263,78	123.988,19	137.912,23	228.614,55	2.411.626,26	109.522.525,01

CUADRO TERCERO

(Resumen estadístico de retroactividad: Subsidiados)

DELEGACIONES	Sistema normal.	Sistema P. A. I.	Régimen especial.	TOTAL
1 Álava	1.787	838	772	3.397
2 Albacete.	4.287	924	1.167	6.378
3 Alicante	11.795	2.942	492	15.229
4 Almería.....	2.967	1.546	973	5.486
5 Avila.....	5.064	248	1.208	6.520
6 Badajoz.....	13.193	712	1.496	15.401
7 Baleares.....	7.952	2.718	1.446	12.116
8 Barcelona.....	19.524	31.249	3.539	54.312
9 Burgos.....	5.656	1.089	2.301	9.046
10 Cáceres.....	3.261	702	2.512	6.475
11 Cádiz.....	11.280	7.780	3.863	22.923
12 Castellón.....	4.024	1.218	822	6.064
13 Ciudad Real.....	4.827	2.422	1.048	8.297
14 Córdoba.....	15.807	4.226	2.327	22.360
15 Coruña (La).....	6.170	5.478	3.381	15.029
16 Cuenca.....	4.307	322	936	5.565
17 Gerona.....	2.287	2.231	753	5.271
18 Granada.....	7.478	2.170	3.582	13.230
19 Guadalajara.....	2.256	51	1.270	3.577
20 Guipúzcoa.....	1.020	10.120	1.429	12.569
21 Huelva.....	7.328	4.492	1.288	13.108
22 Huesca.....	1.958	554	1.080	3.592
23 Jaén (*).....	9.471	1.754	1.559	12.784
24 León.....	8.367	3.716	3.058	15.141
25 Lérida.....	1.499	823	686	3.008
26 Logroño.....	5.007	1.353	1.092	7.452
27 Lugo.....	2.087	647	1.178	3.912
28 Madrid.....	26.228	12.755	7.281	46.264
29 Málaga.....	9.127	2.949	3.042	15.118
30 Murcia.....	8.998	3.581	2.890	15.469
31 Navarra.....	4.149	3.269	2.585	10.003
32 Orense.....	2.211	1.028	1.488	4.727
33 Oviedo.....	3.939	11.897	3.437	19.273
34 Palencia.....	5.946	1.776	1.315	9.037
35 Palmas (Las).....	9.388	3.306	1.701	14.395
36 Pontevedra.....	8.740	5.607	1.328	15.675
37 Salamanca.....	10.544	1.236	2.078	13.858
38 Santa Cruz de Tenerife.....	9.454	2.149	1.909	13.512
39 Santander.....	4.963	212	58	5.233
40 Segovia.....	4.661	581	1.356	6.598
41 Sevilla.....	24.566	7.120	5.925	37.611
42 Soria.....	2.708	204	612	3.524
43 Tarragona.....	2.772	1.708	613	5.093
44 Teruel.....	1.648	979	660	3.287
45 Toledo.....	8.676	907	1.486	11.069
46 Valencia.....	12.266	7.265	4.698	24.229
47 Valladolid.....	11.018	1.394	3.738	16.150
48 Vizcaya (*).....	9.465	17.705	1.743	28.913
49 Zamora.....	6.312	726	1.290	8.328
50 Zaragoza.....	11.175	4.905	2.883	18.963
51 Ceuta.....	945	467	2.023	3.435
52 Melilla.....	853	863	1.581	3.297
53 Delegación Central.....	»	13.220	4.811	18.031
TOTALES.....	371.411	200.134	107.789	679.334

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

comprendidos en los pagos hasta el 31 de mayo de 1942.)—Avance.

I N C I D E N C I A S

Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	TOTALES
14	1	57	5	35	29	141
»	»	39	»	3	3	45
533	9	126	29	»	1	698
140	4	80	64	11	15	314
2	»	158	3	41	26	230
18	3	63	113	2	16	215
378	17	208	1	24	28	656
»	»	»	»	»	»	»
92	11	336	15	90	75	619
»	»	133	31	14	53	231
»	»	»	»	»	»	»
164	»	36	2	2	17	221
1	1	4	»	»	1	7
473	35	49	38	15	20	630
41	8	19	10	33	22	133
»	»	»	»	»	»	»
46	26	1	»	»	»	73
»	»	»	»	»	»	»
12	1	1	11	»	8	33
1.632	1.670	140	»	171	106	3.719
160	31	33	7	23	109	363
30	2	142	12	20	2	208
»	»	275	»	»	46	321
91	9	5	1	13	27	146
12	102	33	11	94	7	259
4	27	195	»	20	17	263
3	»	34	1	»	7	45
»	»	»	»	»	»	»
3	447	161	7	»	85	703
53	3	107	10	14	20	207
49	1.530	567	20	40	26	2.232
35	29	5	»	32	10	111
62	453	96	17	12	64	704
»	»	»	»	»	64	64
326	»	36	»	10	47	419
»	»	»	»	»	»	»
485	»	601	248	40	92	1.466
551	8	158	12	»	33	762
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	18	13	31
600	196	1.008	222	109	256	2.391
25	7	122	28	42	17	241
27	31	16	3	29	10	116
226	»	44	»	14	2	286
»	»	»	»	»	»	»
454	270	125	359	214	83	1.505
32	2	845	47	95	90	1.111
»	»	»	»	»	»	»
»	»	204	»	45	14	263
132	68	16	13	45	34	308
170	6	74	3	4	20	277
8	3	35	77	9	18	150
»	»	»	»	»	»	»
7 084	5.010	6.387	1.420	1.383	1.633	22.917

CUADRO CUARTO

Parte mensual de clasificación de subsidiados, según el

DELEGACIONES	Sin.	1 beneficia- rio.	2 beneficia- rios.	3 beneficia- rios.	4 beneficia- rios.	5 beneficia- rios.
1 Álava.....	22	16	303	229	109	74
2 Albacete.....	»	»	690	604	374	154
3 Alicante.....	69	83	5.350	2.557	1.019	323
4 Almería.....	1	15	1.671	1.269	721	382
5 Avila.....	25	9	1.853	1.863	1.299	815
6 Badajoz.....	»	»	3.862	3.445	2.112	978
7 Baleares.....	38	27	3.540	2.320	1.188	577
8 Barcelona.....	186	213	12.126	3.273	984	300
9 Burgos.....	10	17	1.191	1.128	849	457
10 Cáceres.....	45	87	9.375	7.423	4.077	1.927
11 Cádiz.....	46	31	1.021	1.028	685	408
12 Castellón.....	11	71	1.784	581	170	56
13 Ciudad Real.....	7	11	3.100	2.362	1.271	520
14 Córdoba.....	28	38	4.727	4.289	2.913	1.591
15 Coruña (La).....	53	49	1.748	1.277	876	526
16 Cuenca.....	1	12	1.130	940	548	181
17 Gerona.....	18	11	2.066	593	171	57
18 Granada.....	19	4	2.966	2.569	1.878	956
19 Guadalajara.....	10	5	1.146	849	558	256
20 Guipúzcoa.....	23	43	244	160	106	60
21 Huelva.....	562	324	2.431	1.600	741	227
22 Huesca.....	1	5	971	702	288	93
23 Jaén (*).....	49	45	4.099	3.324	2.036	1.013
24 León.....	4	7	1.376	1.250	1.001	607
25 Lérida.....	»	6	652	239	97	27
26 Logroño.....	17	10	1.176	855	451	221
27 Lugo.....	»	1	361	218	193	101
28 Madrid.....	78	112	8.549	4.704	1.974	821
29 Málaga.....	21	30	3.469	3.006	2.046	1.051
30 Murcia.....	126	146	3.900	3.005	1.533	704
31 Navarra (*)......	4	14	2.632	2.004	1.181	579
32 Orense.....	»	»	676	499	339	197
33 Oviedo.....	39	128	2.369	1.469	776	376
34 Palencia.....	4	12	996	910	565	299
35 Palmas (Las).....	35	15	1.822	1.826	1.546	1.072
36 Pontevedra.....	32	15	1.544	1.410	775	409
37 Salamanca.....	68	24	3.501	3.656	2.564	1.676
38 Santa Cruz Tenerife	4	24	2.895	2.653	2.024	1.367
39 Santander (*)......	11	6	4.503	2.992	1.676	858
40 Segovia.....	22	14	1.829	1.747	1.259	771
41 Sevilla.....	72	103	3.028	2.161	1.344	733
42 Soria.....	3	4	726	635	434	235
43 Tarragona.....	4	6	1.110	353	127	34
44 Teruel.....	»	12	658	414	220	80
45 Toledo.....	8	17	2.073	1.611	834	328
46 Valencia.....	»	61	7.525	3.386	1.063	305
47 Valladolid.....	48	57	2.602	2.346	1.679	923
48 Vizcaya.....	156	146	1.814	1.139	643	314
49 Zamora.....	6	5	1.262	1.120	757	467
50 Zaragoza.....	27	19	2.657	1.509	729	343
51 Ceuta.....	»	»	74	77	37	23
52 Melilla.....	»	»	76	68	39	13
53 Delegación Central.	»	»	32.624	16.620	6.974	3.779
TOTAL DE SUBSIDIADOS..	2.113	2.110	165.873	108.267	59.853	30.644
TOTAL DE BENEFICIARIOS.	»	2.110	331.746	324.801	239.412	153.220
Subsidiados por 100 sobre total..	0,5484	0,5476	43,0496	28,0989	15,5338	7,9531
Promedio hasta fin de mes.....	1.815	2.674	214.080	123.700	66.417	31.750

NOTA. — Los datos de las Delegaciones señaladas con (*) pertenecen a meses anteriores.

número de beneficiarios.—Total general.—Avance.

MAYO 1942

6 beneficia- rios.	7 beneficia- rios.	8 beneficia- rios.	9 beneficia- rios.	10 beneficia- rios.	11 y más be- neficiarios.	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
20	8	4	»	1	»	786	2.333
53	12	»	»	»	»	1.887	5.860
65	11	5	»	»	»	9.482	24.652
87	36	6	»	»	»	4.188	12.780
318	78	18	3	»	»	6.281	21.200
307	90	13	4	»	»	10.811	34.009
183	45	9	»	»	»	7.927	23.189
69	22	5	3	»	»	17.181	40.356
155	47	14	1	»	»	3.869	12.844
561	121	14	12	»	»	23.642	71.482
176	48	20	1	»	»	3.464	11.498
10	1	»	»	»	»	2.684	6.409
173	28	2	»	»	»	7.474	22.231
657	140	45	12	»	»	14.440	47.356
235	97	20	8	2	»	4.891	15.851
80	10	1	1	»	»	2.904	8.756
26	8	4	3	»	»	2.957	7.162
389	95	16	7	»	»	8.899	29.125
100	18	4	»	»	»	2.946	9.114
29	11	1	2	»	»	679	2.012
75	15	1	»	»	»	5.976	14.648
52	9	2	»	»	»	2.123	6.061
332	69	18	»	»	»	10.985	34.043
232	75	29	4	1	»	4.586	15.743
8	2	1	»	»	»	1.032	2.620
71	24	4	2	»	»	2.831	8.480
70	31	4	1	»	»	980	3.332
246	63	3	»	1	»	16.551	45.274
373	103	28	4	»	»	10.131	32.644
270	32	12	»	»	»	9.728	28.553
275	125	22	6	»	»	6.842	21.664
91	39	10	2	1	»	1.854	6.117
192	60	30	9	»	»	5.548	16.150
139	24	8	4	»	»	2.961	9.591
611	264	87	18	»	»	7.296	27.053
191	69	19	7	»	1	4.472	14.333
784	173	30	10	»	»	12.486	42.875
730	296	77	17	3	1	10.091	35.966
398	108	40	14	»	»	10.606	32.572
253	96	13	5	»	»	6.009	20.143
309	71	10	11	»	»	7.842	24.213
62	28	1	»	»	»	2.128	6.848
16	2	»	»	»	»	1.652	4.073
20	2	»	»	»	»	1.406	3.984
94	25	1	2	2	»	4.995	14.757
80	25	2	»	»	»	12.447	31.717
354	114	17	17	»	»	8.157	26.841
118	34	7	2	»	»	4.373	12.353
202	53	8	2	»	»	3.882	12.917
65	16	1	1	»	»	5.367	15.010
11	3	»	1	»	»	226	738
6	3	»	»	»	»	205	634
1.337	691	61	61	»	»	62.147	175.795
11.760	3.670	747	257	11	2	385.307	»
70.560	25.690	5.976	2.313	110	22	»	1.155.960
3,0521	0,9525	0,1939	0,0667	0,0029	0,0005	100	»
12.141	3.528	842	230	17	2	457.204	1.332.924

CUADRO QUINTO

MAYO DE 1942

Subsidios pagados en la rama de Viudedad y orfandad.—Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Totales pagados.
			<i>Pesetas.</i>
1 Alava	62	82	2.647,65
2 Albacete.....	12	38	843,—
3 Alicante.....	283	446	13.239,11
4 Almería.....	86	221	5.210,—
5 Avila.....	87	173	4.434,90
6 Badajoz.....	»	»	»
7 Baleares.....	123	183	5.352,90
8 Barcelona.....	693	993	31.913,55
9 Burgos	76	191	4.374,85
10 Cáceres.....	526	1.587	38.547,70
11 Cádiz.....	165	317	8.440,65
12 Castellón.....	83	120	3.829,35
13 Ciudad Real.....	32	56	1.590,50
14 Córdoba.....	360	953	21.216,80
15 Coruña (La).....	288	654	15.639,55
16 Cuenca	107	270	6.299,50
17 Gerona	46	50	1.879,30
18 Granada	110	315	6.575,92
19 Guadalajara.....	42	93	2.216,—
20 Guipúzcoa.....	154	323	8.406,35
21 Huelva	1.423	1.841	60.654,—
22 Huesca	27	59	1.255,—
23 Jaén (*).....	273	617	14.407,95
24 León.....	69	193	4.215,25
25 Lérida.....	19	37	1.035,—
26 Logroño.....	79	161	4.089,84
27 Lugo.....	6	20	380,—
28 Madrid.....	716	1.595	38.883,95
29 Málaga	184	485	11.043,30
30 Murcia.....	557	955	27.033,50
31 Navarra (*).....	71	196	4.202,50
32 Orense.....	26	104	1.690,—
33 Oviedo	533	877	25.405,95
34 Palencia.....	78	208	4.749,29
35 Palmas (Las).....	123	249	6.295,15
36 Pontevedra.....	61	57	2.190,65
37 Salamanca.....	250	545	13.133,45
38 Santa Cruz de Tenerife.....	146	454	9.182,65
39 Santander (*).....	32	42	1.416,—
40 Segovia.....	85	184	4.332,85
41 Sevilla.....	389	772	18.867,35
42 Soria.....	29	76	2.677,70

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Totales pagados — <i>Pesetas.</i>
43 Tarragona	14	23	680,—
44 Teruel	21	36	1.780,—
45 Toledo	106	267	6.171,20
46 Valencia	265	598	16.043,95
47 Valladolid	255	540	13.584,89
48 Vizcaya	733	1.476	31.333,30
49 Zamora	76	217	4.661,10
50 Zaragoza	120	220	6.054,95
51 Ceuta	»	»	»
52 Melilla	»	»	»
53 Delegación Central	»	»	»
TOTALES,	10.101	20.169	520.108,30

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

CUADRO SEXTO

CUADRO GENERAL

DELEGACIONES	CUOTAS					
	AFILIADOS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.617	1	1.618	3.021	9	3.030
2 Albacete.....	2.998	22	3.020	8.998	1.300	10.298
3 Alicante.....	3.798	104	3.902	14.598	14.638	29.236
4 Almería.....	1.300	10	1.310	3.999	1.465	5.464
5 Avila.....	3.294	4	3.298	5.523	39	5.562
6 Badajoz.....	4.031	11	4.042	16.311	353	16.664
7 Baleares.....	6.201	11	6.212	14.939	79	15.018
8 Barcelona.....	1.334	97	21.431	60.216	5.585	65.801
9 Burgos.....	8.345	59	8.404	12.449	609	13.058
10 Cáceres.....	3.854	14	3.868	14.326	495	14.821
11 Cádiz.....	2.994	53	3.047	8.856	4.782	13.638
12 Castellón.....	2.138	13	2.151	7.787	808	8.595
13 Ciudad Real.....	3.743	61	3.804	10.780	6.497	17.277
14 Córdoba.....	4.853	108	4.961	20.608	3.555	24.163
15 Coruña (La).....	2.249	338	2.587	6.795	7.029	13.824
16 Cuenca.....	2.301	5	2.306	5.635	288	5.923
17 Gerona.....	2.523	57	2.580	7.631	3.755	11.386
18 Granada.....	4.036	65	4.101	26.690	3.008	29.698
19 Guadalajara.....	2.295	»	2.295	4.995	»	4.995
20 Guipúzcoa.....	551	176	727	1.258	781	2.039
21 Huelva.....	2.067	8	2.075	7.298	1.054	8.352
22 Huesca.....	2.464	10	2.474	4.798	242	5.040
23 Jaén (*).....	5.440	82	5.522	34.890	6.496	41.386
24 León.....	2.841	15	2.856	5.046	1.208	6.254
25 Lérida.....	1.497	11	1.508	4.974	379	5.353
26 Logroño.....	2.885	1	2.886	6.232	99	6.331
27 Lugo.....	887	20	907	2.389	1.315	3.744
28 Madrid.....	15.395	80	15.475	43.870	3.844	47.714
29 Málaga.....	5.678	26	5.704	18.294	1.151	19.445
30 Murcia.....	3.513	104	3.617	10.282	10.587	20.869
31 Navarra (*).....	3.801	446	4.247	10.390	14.220	24.610
32 Orense.....	783	74	857	2.135	2.467	4.602
33 Oviedo.....	2.209	63	2.272	7.217	4.988	12.205
34 Palencia.....	4.229	4	4.233	7.865	82	7.947
35 Palmas (Las).....	2.602	179	2.781	8.846	10.232	19.078
36 Pontevedra.....	1.720	183	1.903	5.007	3.394	8.401
37 Salamanca.....	5.107	15	5.122	10.611	930	11.541
38 Santa Cruz Tenerife	2.639	223	2.862	9.815	11.639	21.454
39 Santander (*).....	2.159	266	2.425	11.810	26.803	38.613
40 Segovia.....	2.467	5	2.472	5.031	124	5.155
41 Sevilla.....	8.526	40	8.566	40.533	1.930	42.463
42 Soria.....	2.595	5	2.600	4.619	473	5.092
43 Tarragona.....	4.019	12	4.031	8.812	573	9.385
44 Teruel.....	1.225	16	1.241	2.582	590	3.172
45 Toledo.....	4.186	11	4.197	9.989	301	10.290
46 Valencia.....	7.881	78	7.959	32.109	16.509	48.618
47 Valladolid.....	5.464	39	5.503	12.964	765	13.729
48 Vizcaya.....	2.897	90	2.987	8.796	3.882	12.678
49 Zamora.....	3.461	52	3.513	6.713	1.373	8.086
50 Zaragoza.....	6.365	23	6.388	15.481	371	15.852
51 Ceuta.....	265	2	267	877	46	923
52 Melilla.....	348	2	350	882	20	902
53 Delegación Central.	»	43	43	»	31.690	231.690
TOTALES.....	202.070	3.437	205.507	616.572	414.352	1.030.924
Promedio hasta fin del mes....	222.715	13.834	236.549	1.084.721	1.017.026	2.101.747

NOTA — Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos de meses anteriores.

SUBSIDIOS

TRABAJADORES SUBSIDIADOS					BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS		
Ventanilla.	Giro postal.	Bancos y Agencias.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
206	517	>	1	724	2.249	2	2 251
639	764	>	472	1.875	4.375	1.447	5 822
1.030	1.911	3.177	3.081	9.199	16.189	8.017	24 206
1.186	1 993	145	778	4.102	10.135	2.424	12 559
199	5.987	>	8	6.194	21.002	25	21.027
>	7.645	3 054	112	10.811	33.673	336	34 009
902	21	6.865	16	7.804	22.965	41	23.006
3.955	3 224	6.651	658	16.488	37 814	1.548	39 362
559	3.024	>	210	3.793	11.982	671	12.653
743	22.209	>	164	23.116	69.369	526	69 895
492	>	1.104	1.703	3.299	5 553	5.628	11.181
453	468	1.401	279	2.601	5 589	700	6.289
350	2.584	3 683	825	7.442	19 708	2.467	22.175
4.142	5 292	3.262	1.384	14 080	42.017	4.386	46.403
901	747	1.287	1.668	4.603	9.728	5.469	15.197
293	1.976	383	145	2.797	8.042	444	8.486
173	1.216	1.062	460	2.911	5 992	1.120	7.112
1.262	5.995	400	1.132	8.789	25.278	3.532	28 810
283	2.621	>	>	2.904	9 021	>	9 021
179	>	>	346	525	504	1.185	1.689
1.224	2.469	478	382	4.553	11.668	1.139	12 807
156	1.208	686	51	2.096	5.837	165	6.002
1.360	3.200	3.800	2.352	10.712	26.362	7.064	33.426
1.119	2.670	304	424	4.517	14.079	1.471	15.550
298	395	24.241	79	1 013	2.381	202	2.583
460	1.377	883	32	2.752	8.223	96	8.319
386	325	>	259	974	2.469	843	3.312
7 051	>	8.414	370	15.835	42.619	1.060	43.679
2.557	4.718	2.073	599	9 947	30.394	1.765	32 158
5 014	779	1.469	1.909	9 171	22 020	5.578	27.538
3.392	>	>	3 379	6 771	11.163	10.305	21.468
363	341	167	957	1 828	2.946	3 067	6.013
356	2.471	423	1.765	5.015	9 802	5.471	15.273
595	2 242	>	46	2 883	9.233	150	9.383
108	1.502	1.576	3.987	7.173	12 197	14 607	26 804
702	2.424	>	1.285	4.411	10.177	4.099	14.276
1.203	10.653	>	380	12.236	41.062	1.268	42 330
2 317	>	3.287	4 441	9.945	19.307	16 205	35.512
1.518	644	>	8.412	10 574	6.598	25 932	32 530
321	5 553	>	50	5.924	19 783	176	19 959
3.123	>	3.813	517	7.453	21.899	1.542	23 441
187	1.576	199	137	2 099	6 311	461	6.772
186	395	918	139	1.538	3 702	348	4 050
212	915	105	153	1 385	3.513	435	3 948
407	3.619	704	159	4.889	14 068	422	14.490
2.886	317	5.947	3 032	12.182	23 444	7.675	31.119
2 535	5.128	>	239	7.902	25.545	756	26 301
2 958	>	>	682	3 640	8.954	1.923	10 877
850	2.399	23	531	3.806	10.987	1.713	12 700
1.517	3 613	>	117	5.247	14 457	333	14 790
204	>	>	22	226	657	81	738
201	>	>	4	205	618	16	634
>	>	>	62.147	62 147	>	175.795	175 795
63.613	129.126	69 984	112.483	375 206	803 660	332 131	1 135.791
79.222	81.247	73.870	217.754	452.114	710.721	615 139	1.325 860

Estadístico.

Los cuadros estadísticos que se publican a continuación industrial), a la recaudación (rama industrial para vejez trial y agrícola) y a los expedientes tramitados y partos habidos (rama día de vejez y Seguro de maternidad, durante el pasado mes de mayo.

CUADRO PRIMERO

DELEGACIONES	AFI				Cotizantes.
	EMPRESAS INDUSTRIALES				
	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL			
Altas.		Bajas.	Total.		
Alava	1.129	18	12	1.135	863
Albacete.....	1.988	45	15	2.018	1.122
Alicante.....	6.072	94	49	6.117	4.603
Almería.....	1.408	35	16	1.427	969
Avila.....	1.219	21	2	1.240	807
Badajoz.....	2.855	59	6	2.908	1.806
Baleares.....	7.215	110	40	7.285	4.437
Barcelona.....	30.624	385	34	30.975	23.587
Burgos.....	2.341	93	12	2.422	1.535
Cáceres.....	1.685	49	9	1.725	1.020
Cádiz.....	3.557	18	3	3.572	1.971
Castellón.....	3.097	95	54	3.138	2.375
Ceuta.....	617	5	3	619	443
Ciudad Real.....	2.591	65	3	2.653	1.455
Córdoba.....	2.322	46	6	2.362	1.269
Coruña (La).....	3.955	93	8	4.038	2.785
Cuenca.....	695	11	10	696	374
Gerona.....	4.016	65	8	4.073	3.159
Granada.....	2.892	64	33	2.923	1.974
Guadalajara.....	941	18	19	940	621
Guipúzcoa.....	4.742	62	6	4.800	3.784
Huelva.....	1.985	25	2	2.010	1.162
Huesca.....	1.518	25	15	1.528	999
Jaén.....	3.327	134	62	3.399	1.843
Las Palmas.....	2.482	43	24	2.501	1.828
León.....	2.416	35	17	2.434	1.493
Lérida.....	1.978	24	21	1.981	1.741
Logroño.....	2.197	34	7	2.224	1.643
Lugo.....	1.494	51	11	1.534	1.163
Madrid.....	21.981	348	68	22.261	18.483
Málaga.....	3.952	70	24	3.998	2.743
Melilla.....	930	17	11	936	695
Murcia.....	4.158	89	44	4.203	2.939
Navarra.....	2.994	39	2	3.031	1.921
Orense.....	1.115	23	3	1.135	855
Oviedo.....	3.716	98	17	3.797	2.433
Palencia.....	1.527	33	25	1.535	989
Pontevedra.....	3.879	81	1	3.959	2.766
Salamanca.....	2.463	42	19	2.486	1.538
Santa Cruz de Tenerife.....	2.495	56	32	2.519	1.549
Santander.....	2.872	42	1	2.913	2.153
Segovia.....	1.288	22	10	1.300	736
Sevilla.....	6.704	67	7	6.764	4.123
Soria.....	873	33	8	898	500
Tarragona.....	3.517	51	10	3.558	2.447
Teruel.....	873	23	8	888	529
Toledo.....	1.672	50	2	1.720	978
Valencia.....	11.160	196	47	11.309	8.487
Valladolid.....	3.256	78	42	3.292	2.115
Vizcaya.....	4.783	126	39	4.870	4.086
Zamora.....	1.485	86	2	1.571	802
Zaragoza.....	5.969	79	9	6.039	4.423
TOTALES.....	197.020	3.571	932	199.659	141.121

Seguro de Maternidad.

se refieren, siguiendo el orden en que están colocados, a la afiliación (rama y rama industrial y agrícola para maternidad), a los pagos (rama industrial y agrícola), distribuidos los datos por provincias, en Subs-

MAYO DE 1942

LIACIÓN

TRABAJADORES

SUBSIDIO DE VEJEZ				SEGURO DE MATERNIDAD			
Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
	Altas.	Total.			Altas.	Total.	
17.328	258	17.586	9.484	3.496	43	3.539	697
28.762	809	29.571	10.910	5.503	129	5.632	598
108.539	2.496	111.035	64.518	36.562	969	37.531	20.385
27.380	1.035	28.415	11.254	2.776	110	2.886	740
13.548	330	13.878	3.984	724	8	732	23
43.139	1.065	44.204	15.162	3.135	84	3.219	893
79.622	1.711	81.333	39.924	18.671	323	18.994	5.524
573.020	7.025	580.045	377.017	230.198	4.097	234.295	129.854
34.584	1.636	36.220	11.226	4.646	98	4.744	1.421
30.375	1.118	31.493	7.520	1.822	48	1.870	251
82.593	963	83.556	23.817	4.320	16	4.336	483
80.425	2.244	82.669	17.523	29.943	708	30.651	10.290
11.330	344	11.674	4.045	1.451	30	1.481	427
34.282	913	35.195	18.910	1.312	47	1.359	187
44.073	843	44.916	21.669	11.889	144	12.033	637
55.898	1.990	57.888	34.763	18.676	200	18.876	1.355
13.227	325	13.552	3.126	438	5	443	66
49.166	1.519	50.685	39.592	10.644	457	11.101	5.103
50.206	1.104	51.310	17.599	6.285	234	6.519	2.175
11.342	246	11.588	3.396	717	18	735	107
95.862	2.164	98.026	56.323	37.241	436	37.677	10.604
46.368	662	47.030	17.088	6.163	96	6.259	528
25.367	855	26.222	7.894	2.647	37	2.684	721
59.141	1.822	60.963	21.669	3.754	193	3.947	1.591
51.356	1.208	52.564	21.012	6.538	438	6.976	400
59.359	837	60.196	17.454	6.449	48	6.497	417
16.822	908	17.730	13.749	2.568	69	2.637	1.534
34.935	611	35.546	14.344	10.793	206	10.999	2.133
18.118	570	18.688	6.593	3.069	57	3.126	126
477.644	11.559	489.203	203.070	44.474	753	45.227	22.808
78.989	918	79.907	21.634	12.853	217	13.070	3.122
12.087	176	12.263	6.726	1.144	67	1.211	634
134.037	3.178	137.215	43.901	44.054	935	44.989	9.815
39.173	567	39.740	19.484	8.821	154	8.975	126
16.221	460	16.681	6.625	1.321	52	1.373	639
130.628	1.692	132.320	34.635	14.313	238	14.551	3.485
14.192	675	14.867	10.229	1.524	93	1.617	1.221
96.383	2.468	98.851	39.411	29.540	440	29.980	5.579
36.455	668	37.124	12.442	4.528	86	4.614	186
45.589	1.336	46.925	18.705	7.336	154	7.490	3.336
62.989	1.869	64.858	34.732	11.712	548	12.260	1.543
20.438	384	20.822	5.509	1.419	38	1.457	306
121.392	2.398	123.790	51.927	12.161	360	12.521	3.694
12.966	266	13.232	3.371	917	61	978	205
89.519	888	90.407	20.741	8.056	151	8.207	5.467
19.729	502	20.231	5.629	866	11	877	549
25.070	1.274	26.344	8.876	1.692	114	1.806	517
236.185	5.311	241.496	111.871	75.575	1.548	77.123	29.347
43.039	775	43.814	20.045	5.994	87	6.081	2.109
120.889	2.786	123.675	49.460	22.776	651	23.427	4.852
20.681	4.699	25.380	6.755	2.232	94	2.326	415
109.090	2.645	111.735	46.538	20.507	451	20.958	9.907
3.759.553	85.105	3.844.658	1.693.881	806.245	16.651	822.896	309.132

RECAUDACIÓN

RAMA INDUSTRIAL

RAMA INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA

DELEGACIONES

SUBSIDIO DE VEJEZ

SEGURO DE MATERNIDAD

	RAMA INDUSTRIAL			RAMA INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA		
	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Álava.....	270.565,20	66.605,94	337.171,14	10.968,75	3.015	13.983,75
Albacete.....	250.175,20	65.041,78	315.216,98	22.841,25	2.283,75	25.125
Alicante.....	1.620.825,17	405.132,92	2.025.958,09	97.841	81.630	179.471
Almería.....	292.230,10	66.556,56	358.786,66	5.434	2.775	8.209
Avila.....	101.502,94	21.426,78	122.929,72	2.662,50	86,25	2.748,75
Badajoz.....	382.731,05	90.830,45	473.561,50	9.138,75	3.393,25	12.532
Baleares.....	856.572,98	245.033,07	1.101.606,05	66.176,25	20.827,50	87.003,75
Barcelona.....	12.788.828,80	2.982.677,13	15.771.505,93	613.484,96	490.322,05	1.103.807,01
Burgos.....	349.109,49	75.889,86	424.999,35	11.377,50	5.857,50	17.235
Cáceres.....	182.130,36	51.052,91	233.183,27	4.689,50	960	5.649,50
Cádiz.....	1.136.088,10	258.098,88	1.394.186,98	18.876	2.448,75	21.324,75
Castellón.....	565.945,30	139.707,44	705.652,74	57.053	39.357,50	96.410,50
Ceuta.....	129.767,67	38.071,34	167.839,01	2.674,98	1.614,37	4.289,35
Ciudad Real.....	430.689,83	142.309,93	572.999,76	7.627,50	780	8.407,50
Córdoba.....	704.178,42	166.380,49	870.558,91	26.084,30	2.782,50	28.866,80
Coruña (La).....	820.925,25	217.762,37	1.038.687,62	44.520	5.961,25	50.481,25
Cuenca.....	122.576,74	25.370,95	147.947,69	1.158,75	292,50	1.451,25
Gerona.....	870.129,07	166.229,65	1.036.358,72	67.724,85	19.199,75	86.924,60
Granada.....	581.017,68	128.532,77	709.550,45	19.024,75	9.701,25	28.726
Guadalajara.....	92.738,95	25.318,66	118.057,61	1.631,25	1.068,75	2.700
Guipúzcoa.....	1.862.782,44	478.554,06	2.341.336,50	67.680,80	40.188,25	107.869,05
Huelva.....	559.156	139.882,20	699.038,20	15.918,75	2.118,75	18.037,50
Jáen.....	213.136,51	60.629,81	273.766,32	2.988,75	2.992,50	5.981,25
Las Palmas.....	640.010,40	146.010,72	786.021,12	27.133	6.105	33.238
Las Palmas.....	641.699,63	168.830,66	810.530,29	20.728,70	1.578,75	22.307,45
León.....	655.855,48	119.729,51	775.584,99	13.867,50	1.563,75	15.431,25
Lérida.....	412.027,86	106.726,21	518.754,07	18.026,25	7.275	25.301,25
Logroño.....	321.750,78	77.083,12	398.833,90	21.236,25	11.598,75	32.835

Lugo.....	154.366,76	35.586,43	189.953,19	10.027,50	483,75	10.511,25
Madrid.....	6.873.028,16	1.893.212,61	8.766.240,77	208.511,25	93.018,50	301.529,75
Málaga.....	900.278,09	141.750,06	942.028,15	41.857	12.015,50	53.872,50
Melilla.....	192.691,63	51.954,54	244.646,17	3.198,75	2.816,25	6.015
Murcia.....	947.342,76	279.051,53	1.226.394,29	50.133,75	36.806,25	86.940
Navarra.....	516.454,05	122.263,23	638.717,28	22.660	472,50	23.132,50
Orense.....	141.905,09	36.465,34	178.370,43	2.966,25	2.441,25	5.407,50
Oviedo.....	2.529.914,78	275.310,42	2.805.225,20	44.475	13.233,75	57.708,75
Palencia.....	284.063,27	70.791,81	354.855,08	6.971	4.869,35	11.840,35
Pontevedra.....	854.946,32	218.985,21	1.073.931,53	56.006,25	20.793,75	76.800
Salamanca.....	341.062,60	100.835,28	441.897,88	17.507,32	465	17.972,32
Santa Cruz de Tenerife.....	414.800,02	113.225,25	528.025,27	20.017,60	12.720	32.737,60
Santander.....	1.772.454,98	239.116,74	2.011.571,72	39.615,50	5.786,50	45.402
Segovia.....	167.392,02	38.560,06	205.952,08	4.803,75	1.203,75	6.007,50
Sevilla.....	1.894.266,90	460.380,55	2.354.647,45	120.176,75	13.955,25	134.132
Soria.....	94.980,77	21.766,25	116.747,02	2.212,50	1.533,75	3.746,25
Tarragona.....	588.243,52	138.277	726.520,52	24.270	20.498,75	44.768,75
Teruel.....	181.652,25	43.283,33	224.935,58	2.610	2.068,25	4.678,25
Toledo.....	228.304,46	107.081,18	335.385,64	6.813,75	4.271,25	11.085
Valencia.....	3.191.946,70	787.211,15	3.979.157,85	171.600,50	112.593,75	284.194,25
Valladolid.....	511.361,78	139.998,36	651.360,14	15.517,50	8.096,25	23.613,75
Vizcaya.....	3.157.548,94	466.241,57	3.623.790,51	75.103,05	19.420,25	94.523,30
Zamora.....	146.723,01	30.636,65	177.359,66	3.747,50	423	4.170,50
Zaragoza.....	1.488.947,05	333.004,16	1.821.951,21	55.368,75	37.802,50	93.171,25
TOTALS.....	55.329.824,31	12.820.464,88	68.150.290,19	2.274.741,06	1.195.566,77	3.470.307,83

CUADRO TERCERO

DELEGACIONES	SUBSIDIO DE VEJEZ		
	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	215.211,94	51.233,01	266.444,95
Albacete.....	384.293,08	38.809,36	423.102,44
Alicante.....	2.092.930,05	571.804,06	2.664.734,11
Almería.....	475.891,90	126.764,98	602.656,88
Ávila.....	334.049,81	79.280,24	413.330,05
Badajoz.....	1.032.364,11	298.258,70	1.330.622,81
Baleares.....	1.752.469,61	483.665,14	2.236.134,75
Barcelona.....	4.969.333,37	941.870,64	5.911.204,01
Burgos.....	770.693,88	177.347,88	948.041,76
Cáceres.....	752.512,01	266.750,88	1.019.262,89
Cádiz.....	1.323.542,79	332.180,24	1.655.723,03
Castellón.....	804.453,84	197.277,21	1.001.731,05
Ceuta.....	66.319,84	21.880,90	88.200,74
Ciudad Real.....	491.388,42	113.543,16	604.931,58
Córdoba.....	2.820.070,77	555.609	3.375.679,77
Coruña (La).....	875.193,73	216.040,39	1.091.234,12
Cuenca.....	582.634,61	120.858,98	703.493,59
Gerona.....	817.155,78	203.640,85	1.020.796,63
Granada.....	1.965.581,58	423.307,22	2.388.888,80
Guadalajara.....	122.259	34.990,50	157.249,50
Guipúzcoa.....	777.149,55	194.707,41	971.856,96
Huelva.....	943.087,15	404.015,38	1.347.102,53
Huesca.....	772.453,15	185.733,01	958.186,16
Jaén.....	2.248.293,28	672.678,01	2.920.971,29
Las Palmas.....	519.359,84	111.680,31	631.040,15
León.....	469.695,67	115.689,32	585.384,99
Lérida.....	94.293	32.571	126.864
Logroño.....	596.507,11	192.471,52	788.978,63
Lugo.....	174.920,72	45.630,91	220.551,63
Madrid.....	1.169.475,80	288.269,81	1.457.745,61
Málaga.....	2.509.100,92	897.205,94	3.406.306,86
Melilla.....	111.344,20	29.303,05	140.647,25
Murcia.....	1.672.023,02	568.851,03	2.240.874,05
Navarra.....	881.591,54	214.375,25	1.095.966,79
Orense.....	90.391	22.046,75	112.437,75
Oviedo.....	1.095.121,21	264.919,80	1.360.041,01
Palencia.....	512.591,69	123.174,84	635.766,53
Pontevedra.....	513.018,52	148.150,42	661.168,94
Salamanca.....	1.225.360,52	295.809,60	1.521.170,12
Santa Cruz de Tenerife.....	573.263,60	159.996,90	733.260,50
Santander.....	769.868,74	227.779,11	997.647,85
Segovia.....	733.087,33	119.180,94	852.268,27
Sevilla.....	4.001.393,57	1.117.648,68	5.119.042,25
Soria.....	339.103,09	78.225,09	417.328,18
Tarragona.....	486.639,69	118.480,97	605.120,66
Teruel.....	285.356,57	322.232,84	607.589,41
Toledo.....	383.471,90	95.385,60	478.857,50
Valencia.....	2.450.993,07	685.870	3.136.863,07
Valladolid.....	1.041.111,54	261.827,70	1.302.939,24
Vizcaya.....	1.542.086,95	349.778,53	1.891.865,48
Zamora.....	420.549,86	99.229,85	519.779,71
Zaragoza.....	1.657.053,90	408.924,06	2.065.977,96
TOTALES.....	53.708.107,82	14.106.956,97	67.815.064,79

PAGOS

SEGURO DE MATERNIDAD

INDEMNIZACIONES A LAS ASEGURADAS			PRESTACIONES SANITARIAS		
Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
1.550	485	2.035	5.158,40	316,75	5.475,15
5.345,75	2.087,50	7.433,25	1.615	607,40	2.222,40
65.580,25	22.250,75	87.831	26.429,18	6.924,55	33.353,73
1.550	90	1.640	550	75	625
400	»	400	»	26	26
480	220	700	766,75	27,50	794,25
19.412,50	7.107,50	26.520	9.364,64	4.224,93	13.589,57
169.264,80	76.830,40	246.095,20	146.088,41	51.817,44	197.905,85
6.720	1.462,50	8.182,50	4.197,51	917,04	5.114,55
787,50	35	822,50	147,70	20	167,70
2.180	300	2.480	954,50	22	976,50
25.270,75	6.740	32.010,75	10.198,16	2.943,75	13.141,91
90	»	90	27,50	»	27,50
290	495	785	111,50	91,50	203
9.548	1.275	10.823	5.749,80	187,50	5.937,30
22.235	4.250	26.485	4.781,67	1.317,86	6.099,53
340	»	340	61	»	61
28.793,25	6.868,75	35.662	9.060,78	2.447,51	11.508,29
2.870	1.285	4.155	4.991,05	1.841,70	6.832,75
221,50	205	426,50	50,50	40	90,50
31.277,50	10.285	41.562,50	11.869,23	1.994,50	13.863,73
3.010	655	3.665	1.301,36	1.085,37	2.386,73
335	20	355	110	20	130
2.600	1.535	4.135	1.693	1.150	2.843
16.950	3.320	20.270	4.395,96	1.047,33	5.443,29
2.755	570	3.325	4.558	80	4.638
4.583	3.500	8.083	3.206,45	190	3.396,45
20.325	7.185	27.510	11.112,50	1.288,10	12.400,60
2.590	1.030	3.620	305	125	430
34.540,85	11.852	46.392,85	6.641,80	2.725,65	9.367,45
10.072,50	2.952,50	13.025	3.762	2.015,29	5.777,29
75	20	95	25	»	25
43.316,75	13.338,50	56.655,25	13.199,80	4.468,50	17.668,30
4.010	1.562,50	5.572,50	742,50	414,45	1.156,95
50	»	100	40	»	40
11.850	3.405	15.255	5.391,18	1.630,50	7.021,68
2.580	195	2.775	240	»	240
51.545,50	10.060	61.605,50	17.343,20	3.924,80	21.268
3.465,72	630	4.095,72	1.215	405	1.620
14.715	2.237,50	16.952,50	4.493,60	542,50	5.036,10
17.290	5.850	23.140	10.765,62	2.854,22	13.619,84
2.007,50	415	2.422,50	238,55	20	258,55
49.415	6.870	56.285	22.824,13	3.550,52	26.374,65
460	212	672	»	»	»
10.992,50	2.185	13.177,50	4.247,95	1.737,50	5.985,45
282,50	747,50	1.030	40	»	40
1.042,50	270	1.312,50	310	110,50	420,50
71.009,60	19.958,25	90.967,85	21.672,05	9.864,30	31.536,35
8.659,50	1.887,50	10.547	2.125,05	715,60	2.840,65
23.537,50	6.047,50	29.585	8.624,15	1.578,05	10.202,20
502,50	»	502,50	40	»	40
29.040	10.302,50	39.342,50	17.246,40	4.003,80	21.250,20
837.815,22	261.135,65	1.098.950,87	410.083,53	121.389,91	531.473,44

CUADRO CUARTO

DELEGACIONES	EXPEDIENTES			FORMALES	
	Resueltos favorablemente.	Pendientes de otros trámites.	Inspección	Fin	Mes actual.
				del mes anterior	
Alava	629	42	»	9	3
Albacete.....	1.181	27	»	35	7
Alicante.....	6.331	180	21	388	111
Almería.....	1.416	26	»	5	1
Ávila.....	999	32	»	»	1
Badajoz.....	2.537	134	11	6	3
Baleares.....	5.268	35	»	98	31
Barcelona.....	16.322	102	12	1.638	493
Burgos.....	2.128	70	1	34	9
Cáceres.....	2.677	125	1	5	»
Cádiz.....	4.374	65	119	10	2
Castellón.....	2.270	9	»	153	34
Ceuta.....	137	30	4	»	»
Ciudad Real.....	1.366	25	»	2	3
Córdoba.....	6.930	68	351	72	7
Coruña (La).....	2.191	77	362	126	30
Cuenca.....	1.381	36	54	»	»
Gerona.....	2.636	61	1	133	22
Granada.....	5.805	92	5	13	4
Guadalajara.....	281	29	»	»	2
Guipúzcoa.....	2.548	26	»	152	39
Huelva.....	4.102	69	381	»	»
Huesca.....	2.020	16	2	4	1
Jaén.....	6.458	162	25	43	17
Las Palmas.....	1.410	21	1	23	24
León.....	1.519	47	»	12	3
Lérida.....	412	16	»	23	8
Logroño.....	1.745	45	1	109	24
Lugo.....	479	10	30	19	7
Madrid.....	3.726	122	»	214	65
Málaga.....	7.370	154	400	64	10
Melilla.....	398	11	1	1	»
Murcia.....	4.733	165	26	385	106
Navarra.....	2.771	89	18	19	7
Orense.....	276	2	»	2	»
Oviedo.....	2.286	15	13	65	12
Palencia.....	1.641	30	»	12	1
Pontevedra.....	1.690	53	»	188	55
Salamanca.....	3.554	74	5	10	5
Sta. Cruz Tenerife..	1.440	134	»	61	25
Santander.....	2.521	61	20	108	32
Segovia.....	1.359	30	1	6	2
Sevilla.....	11.593	152	2	258	86
Soria.....	971	61	23	»	»
Tarragona.....	1.377	42	16	56	18
Teruel.....	1.114	25	73	1	»
Toledo.....	1.173	40	2	8	3
Valencia.....	7.690	101	37	380	111
Valladolid.....	3.215	28	1	64	14
Vizcaya.....	4.019	21	21	121	28
Zamora.....	1.194	84	»	3	1
Zaragoza.....	4.502	199	1	154	51
TOTALES	158.165	3.370	2.042	5.292	1.518

PARTOS

Total.	DISTÓCICOS			INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.
12	>	1	1	1	>	1
42	11	>	11	>	1	1
499	82	11	93	1	>	>
6	>	>	>	>	>	>
1	>	>	>	>	>	>
9	1	>	1	>	>	>
129	22	5	27	12	8	20
2.131	164	49	213	19	3	22
43	6	>	6	>	>	>
5	1	>	1	>	>	>
12	>	>	>	>	>	>
187	50	12	62	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>
5	>	>	>	>	>	>
79	10	2	12	>	>	>
156	8	1	9	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>
155	45	4	49	>	1	1
17	2	>	2	3	1	4
2	>	>	>	>	>	>
191	43	7	50	2	1	3
>	3	>	3	>	>	>
5	1	>	1	>	>	>
60	1	>	1	2	>	2
47	2	>	2	>	>	>
15	3	1	4	>	>	>
31	1	>	1	1	>	1
133	18	5	23	>	1	1
26	1	>	1	>	>	>
279	2	>	2	1	>	1
74	10	1	11	>	>	>
1	1	>	1	>	>	>
491	20	5	25	1	>	1
26	5	2	7	>	>	>
2	>	>	>	>	>	>
77	8	>	8	>	>	>
13	>	>	>	>	>	>
243	9	6	15	1	>	1
15	3	2	5	>	>	>
86	14	3	17	>	>	>
140	11	2	13	1	>	1
8	>	>	>	>	>	>
344	26	17	43	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>
74	6	1	7	9	3	12
1	>	>	>	>	>	>
11	>	>	>	>	>	>
491	114	29	143	1	>	1
78	8	1	9	1	>	1
149	30	8	38	>	>	>
4	>	>	>	>	>	>
205	12	4	16	4	1	5
6.810	754	179	933	60	20	80

Propaganda del Subsidio de Vejez. En el teatro del pueblo de Landete (Cuenca) ha tenido lugar, en el presente mes de junio, un acto con motivo de entregar nuevas pensiones a los trabajadores ancianos de dicha localidad. Después de intervenir el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión y el Jefe provincial del Movimiento, el Gobernador civil hizo entrega de las pensiones, que ascendían a la suma de 100.000 pesetas, haciéndoles ver a estos labradores que el influjo protector del nuevo Estado llegaba hasta ellos.

El pueblo, que llenaba por completo el teatro, subrayó con calurosos aplausos las palabras del Sr. Gobernador, entonándose a continuación los himnos del Movimiento y contestando a los gritos de rigor.

Seguros libres.

Datos de aplicación. Por las ramas de pensión, dote infantil y mejoras se han tramitado, durante el mes de junio de 1942, 980 expedientes de rescisiones, siniestros, dotes canceladas, pensiones, etc., cuyo importe asciende a pesetas 118.901,43.

Sólo en la Delegación de Madrid, los ingresos en cuentas individuales, por operaciones diferidas, fueron de 10.695,33 pesetas.

Se contrataron 10 rentas inmediatas, por un valor de 149.078,64 pesetas.

Estadística. Se insertan a continuación dos cuadros con datos estadísticos de las operaciones (*ingresos y pagos*) correspondientes al mes de mayo de este año en las diversas ramas que integran los Seguros libres:

CUADRO PRIMERO

Datos estadísticos de los «Ingresos» verificados en las Delegaciones provinciales del Instituto, en las distintas ramas que integran los Seguros libres, contabilizados durante el mes de mayo de 1942.

DELEGACIONES	PENSIÓN		Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	Amortización de préstamos.	TOTALES
	Diferidas.	Inmediatas.					
Alava.....	2.826,40	»	3.128,55	29	6.118,76	»	12.102,71
Albacete.....	»	»	30	»	»	»	30
Alicante.....	41	»	1.563,05	31	»	»	1.635,05
Almería.....	6	»	1.000	»	»	»	1.006
Asturias.....	100	»	796,85	»	»	»	896,86
Avila.....	»	»	40	12	7,50	»	59,50
Badajoz.....	230	»	2.082,50	66,15	»	»	2.378,65
Barcelona.....	»	129.389,70	70	335,75	159,26	7,39	129.962,10
Burgos.....	5	»	1.026,85	39	»	»	1.070,85
Cáceres.....	664,20	»	2.537,05	37	1.595,39	»	4.833,64
Cádiz.....	»	»	175	»	»	»	175
Castellón.....	»	»	1.139,25	»	»	»	1.139,25
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real....	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	»	319,80	15	»	19,81	354,61
Coruña (La)....	277	14.275,80	1.380,35	10	164,76	»	16.107,91
Cuenca.....	»	»	1.228,10	»	»	»	1.228,10
Gerona.....	»	»	»	36	»	»	36
Granada.....	25	9.804,60	2.811,65	»	»	»	12.641,25
Guadalajara....	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	2	»	36,05	6	»	14,61	58,66
Huesca.....	»	»	4.612,15	»	»	»	4.612,15
Jaén.....	»	»	250,15	94,96	»	»	345,11
León.....	837	»	1.943,60	173	79,57	»	3.033,17
Lérida.....	»	»	94,15	»	»	»	94,15
Logroño.....	»	»	1.235	12	»	»	1.247
Lugo.....	»	»	180	»	»	»	180
Madrid.....	7.282,25	15.500	4.040,95	137	24.671,64	85,51	51.717,35
Málaga.....	»	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	16.000	»	»	»	»	16.000
Orense.....	»	»	5	»	»	»	5
Palencia.....	10	»	29	2	»	»	41
Palma Mallorca.	»	»	»	145	»	»	145
Palmas (Las)...	»	»	30	»	»	»	30
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	3.486,02	»	1.472	145	»	»	5.103,02
Santander.....	26.315,10	»	1.034,90	50	7.653,43	157,50	35.210,93
S. ^a Cruz Tenerife	»	»	1.845,50	»	4.205,30	»	6.050,80
Segovia.....	»	»	410	»	72,24	»	482,24
Sevilla.....	2,84	»	650,50	46,80	»	»	700,14
Soria.....	»	»	1.118,80	2	»	»	1.120,80
Tarragona.....	»	»	»	12	»	»	12
Teruel.....	»	»	1.327,45	»	»	»	1.327,45
Toledo.....	»	»	3.221,25	»	»	»	3.221,25
Valencia.....	1.698,11	»	3.034,10	36	»	»	4.768,21
Valladolid.....	937,75	»	1.042,50	31	39,10	»	2.050,35
Vigo-Pontevedra	5,40	»	40	5	»	»	50,40
Vizcaya.....	8.334,12	»	13.268,88	1.025,81	»	»	22.628,81
Zamora.....	113,25	»	618,15	11	»	»	742,40
Zaragoza.....	3.465,26	»	8.415,37	344	202,21	7,11	12.433,95
Adm. ^{sión} Central.	19.259,11	»	85,76	»	142.937,12	»	165.281,99
TOTALES....	75.922,81	184.970,10	69.370,21	2.889,47	190.906,28	291,93	524.350,80

CUADRO SEGUNDO

Datos estadísticos de los «Pagos» verificados en las Delegaciones provinciales del Instituto, en las distintas ramas que integran los Seguros libres, contabilizados durante el mes de mayo de 1942.

DELEGACIONES	Pensión.	Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	TOTALES
Alava.....	2.443,90	6.460,23	»	293,87	9.198
Albacete.....	30,41	245,14	»	»	275,55
Alicante.....	177,22	280,30	»	71,83	529,35
Almería.....	60,82	235,88	»	170,16	466,86
Asturias.....	3.734,24	122,46	»	1.214,57	5.071,27
Avila.....	120	833,47	»	»	953,47
Badajoz.....	406,25	»	»	»	406,25
Barcelona.....	18.658,07	365,84	271,59	431,78	19.727,28
Burgos.....	135,32	2.416,83	»	667,28	3.219,43
Cáceres.....	356,54	899	288,56	883,92	2.428,02
Cádiz.....	225,78	1.712,75	340	»	2.278,53
Castellón.....	»	555,17	»	129,23	684,40
Ceuta.....	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	60,82	»	»	»	60,82
Córdoba.....	87,67	685,76	186,91	»	960,34
Coruña (La).....	3.967,51	854,29	75,70	891,22	5.788,72
Cuenca.....	123	305,52	»	»	428,52
Gerona.....	1.299,11	104,74	222,39	»	1.626,24
Granada.....	124,62	5.058,58	»	1.180,39	6.363,59
Guadalajara.....	15,20	705,90	»	»	721,10
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»
Huelva.....	»	1.378,69	283,37	681	2.343,06
Huesca.....	255,41	35.529,45	»	»	35.784,86
Jaén.....	200	554,26	»	»	754,26
León.....	1.999,99	4.345,82	»	406,98	6.752,79
Lérida.....	60,80	217,86	»	118,12	396,78
Logroño.....	178,20	10.210,98	»	»	10.389,18
Lugo.....	720,83	69,62	»	»	790,45
Madrid.....	41.647,53	6.497,42	»	12.460,24	60.605,19
Málaga.....	486,21	»	»	119,81	606,02
Melilla.....	»	130,30	»	36,78	167,08
Murcia.....	90	»	»	1.029,08	1.119,08
Orense.....	32,98	1.777,31	»	116,44	1.926,73
Palencia.....	71,47	674,82	»	»	746,29
Palma de Mallorca.....	345,60	»	»	»	345,60
Palmas (Las).....	91,23	702,22	»	»	793,45
Pamplona.....	»	»	»	»	»
Salamanca.....	786,68	2.661,19	»	188,81	3.636,68
Santander.....	8.890,86	823,57	»	2.767,96	12.482,39
Santa Cruz de Tenerife.....	639,57	1.143,63	»	590,09	2.373,29
Segovia.....	»	458,29	»	»	458,29
Sevilla.....	1.470,66	757,62	»	89,17	2.317,45
Soria.....	»	32,71	»	»	32,71
Tarragona.....	199,15	»	»	»	199,15
Teruel.....	105,62	3.704,12	»	»	3.809,74
Toledo.....	647,18	2.010,41	»	256,86	2.914,43
Valencia.....	4.983,43	4.263,01	»	1.558,14	10.804,58
Valladolid.....	1.717,79	1.040,98	»	508,04	3.266,81
Vigo-Pontevedra.....	237,76	611,55	»	108,10	957,41
Vizcaya.....	17.411,24	26.673,24	2.093,93	»	46.178,41
Zamora.....	285,57	2.963,47	45,08	»	3.294,12
Zaragoza.....	7.265,11	14.097,15	52,82	730,60	22.145,68
Administración Central.....	26.965,56	»	»	26.374,79	53.340,35
TOTALRS.....	149.812,89	145.171,55	3.860,35	54.075,26	352.920,05

SERVICIOS MÉDICOS

Casuística. *Quistes óseos solitarios y fractura-accidente.*

(Dr. T. Epeldegui.) — Entre las múltiples fracturas tratadas en nuestra Clínica del Trabajo, surgen de vez en cuando las que asientan a nivel de un quiste solitario, afección que, al aumentar la fragilidad ósea, pudiera plantear el problema de cuál es la responsabilidad del accidente. Creemos, por ello, interesante la publicación de dos casos recientemente tratados en el Servicio de Traumatología de esta Clínica (1).

Son los quistes óseos cavidades que se fraguan en los huesos, que, en sus comienzos, están revestidos por una membrana de tejido conjuntivo, y, cuando se hacen antiguos, esta membrana se adelgaza tanto, que apenas se hace perceptible a simple vista. Su interior se encuentra ocupado por sangre o por un líquido sanguinolento, a veces, casi claro.

Hoy día no se admite como causa la "ostéitis fibrosa", aun cuando los autores alemanes sigan usando esta terminología. Algunos lo consideran como fase de curación de los tumores de células gigantes (Rehn, Geschickter, Copeland); otros lo consideran como debido a trastornos endócrinos (Meyer, Borstel), o trastornos del desarrollo o de anomalías de la formación de los huesos. Nosotros, de acuerdo con las investigaciones histológicas de Pommer, los consideramos como consecuencia de hemorragias en la médula ósea: de este modo nos explicamos por qué se presentan de preferencia en la metafisis de los huesos jóvenes y blandos, su crecimiento lento, el que llegue a producirse un estado estacionario, que puedan curar espontáneamente y que siempre lo hagan

(1) Obrero L. G. S., de cuarenta y siete años, sin antecedentes familiares. Durante su trabajo, contusión, con una chapa de hierro, en raíces de dedo, región dorsal. Se presentó con aumento de volumen (edema traumático) a nivel de tejido celular subcutáneo primera falange segundo dedo. Dolor a la presión en extremidad proximal primera falange. Movilidad anormal. Ligeras crepitación. No se exploran movimientos articulares, por ser éstos dolorosos. Radiografía: fractura en extremidad proximal primera falange segundo dedo, con quiste óseo solitario a nivel de foco de fractura.

Niño de nueve años, sin antecedente alguno. Al lanzar una pelota con mano derecha, sintió un dolor agudo en el brazo en la proximidad del hombro, notando, al mismo tiempo, la caída del mismo, sin poderlo levantar. Reconocido, presentaba aumento de volumen (edema traumático) en tercio superior brazo. Dolor al citado nivel a la presión profunda. Movilidad anormal. Crepitación. Impotencia funcional. Radiografía: fractura transversal cuello quirúrgico húmero, con desviación abierta hacia arriba, con quiste óseo solitario a nivel de foco de fractura. Continúa en tratamiento en esta Clínica, observándose un curso normal.

cuando quedan ampliamente abiertos. Es curioso que algunas fracturas en quistes óseos solitarios los hayan hecho desaparecer (sin duda, por el drenaje), no realizándose esto en otras ocasiones, por cerrarse con rapidez la lesión ósea sin vaciar su contenido.

Se localizan con preferencia en las metáfisis de los huesos largos, sin sintomatología alguna. Casi exclusivamente de la edad infantil (de seis a diez años), se presentan en todas las edades, siendo descubiertos casualmente (quistes óseos latentes). En nuestros dos casos fueron descubiertos al radiografiarlos con motivo de sus fracturas.

Casi siempre solitarios, raras veces atacan a dos huesos. Cuando los quistes crecen, invaden la diáfisis, lo que nos permite, en estos casos, pensar en la antigüedad del mismo. En uno de nuestros ejemplos, que ocupa, en parte, la diáfisis, pensamos que su existencia no sea reciente. Raras veces las fracturas a nivel del quiste son transversales, con fuerte desviación: con más frecuencia son roturas más o menos extensas y acodamientos de las delgadas paredes del quiste. En el caso nuestro de la primera falange del segundo dedo, no hubo desviación; sin embargo, en el de húmero, debido, sin duda, a estar, en parte, invadida la diáfisis, se produjo fractura transversal completa, con desviación angular abierta hacia arriba.

Sin radiografía no se puede diagnosticar esta afección. En la placa, la imagen es una zona clara: las más de las veces, unilocular; muy pocas, plurilocular. La zona clara presenta límites muy netos y rodeados de una cortical sumamente delgada. La cáscara no presenta aposiciones periósticas, y la diáfisis se adelgaza lentamente hacia el quiste.

El diagnóstico diferencial, que a veces ofrece grandes dificultades, se hace con los tumores de células gigantes, fibromas centrales, mixomas, condromas, osteítis tuberculosa múltiple quística, tumores metastásicos, abscesos osteomielíticos crónicos.

En los tumores de células gigantes, la compacta está brusca-mente interrumpida, produce gibosidades en la cubierta y, a menudo, está envuelta por una cáscara de hueso subperióstico de formación.

Con los fibromas centrales, mixomas y condromas, el diagnóstico diferencial es muy difícil, por tener, en un comienzo, igual imagen radiográfica. Son tumores benignos y raros, y cuando se encuentran avanzados, sobre todo en los condromas, son fáciles de diagnóstico, por llegar a perderse la silueta ósea. Cuando el curso evolutivo no nos satisfaga, recurriremos a la biopsia, y, aun así, no todas las veces nos dará el resultado deseado. Conviene tener presente que, después de intervenidos, recidivan.

La osteítis tuberculosa múltiple quística se caracteriza por

varios espacios claros, pequeños, en distintas falanges de las manos.

Con los tumores metastásicos son fáciles de diagnóstico, por presentarse en edades avanzadas y dar lugar a difusiones irregulares de hueso. La cortical no se halla adelgazada y limitada, sino bruscamente interrumpida.

Con los abscesos osteomielíticos crónicos (abscesos de Brodie) se distingue, por aparecer en las inmediaciones del absceso óseo una zona esponjosa más compacta, con evidentes aposiciones periósticas. Se presenta preferentemente en adultos.

Con el resto de afecciones óseas es tan patente la sintomatología, tanto clínica como radiográfica, que no merece comentario.

CONCLUSIONES

1.^a Los quistes óseos son cavernas que no tienen entidad patológica, por presentarse en esqueleto normal.

2.^a Etiológicamente, se debe a hemorragias de la médula ósea.

3.^a Son frecuentes en la infancia, y se presentan en las metafisis de los huesos largos.

4.^a La antigüedad del quiste, algunas veces, la podemos determinar aproximadamente por su avance en dirección a la diáfisis.

5.^a Cuando el quiste está en plena metafisis; no existe fractura completa con desviación. Si se encuentra en diáfisis, la fractura es completa, transversal, y la desviación, lo más frecuente.

6.^a Sin radiografía no puede diagnosticarse esta afección.

7.^a El diagnóstico diferencial hay que establecerlo con los tumores de células gigantes, condromas, mixomas, fibromas, osteitis tuberculosas múltiples quísticas, metástasis cancerosas, abscesos osteomielíticos crónicos.

8.^a No es fácil el diagnóstico diferencial, en algunos casos, con fibromas y mixomas, necesiándose de la biopsia, que no siempre nos sacará de dudas.

9.^a Si en un quiste se establece una fractura, se verifica la consolidación un poco retardada, pero normal. En nuestro accidente, no pasó de semana y media su retardo de consolidación.

10. El tratamiento de estos fracturados se hace como si no hubiera anomalía ósea.

11. En algunos casos, la fractura a nivel del quiste, favorece la curación del mismo, por facilitar su drenaje.

12. Es afección que radica en esqueleto normal y no produce alteración funcional alguna, siendo completa la responsabilidad del traumatismo en la producción de las fracturas que asientan a su nivel, tratándose de un estado anterior que produce una mayor fragilidad de esqueleto.

Datos estadísticos. — En el cuadro que se publica a continuación se detallan los servicios prestados por la Clínica del Trabajo de Madrid durante el mes de junio:

ESPECIALIDADES	Ingresos.	CAJA NACIONAL			Compañías.	Mutuas.	Patronos.	Sin asegurar.	Magistratura del Trabajo.	Subsidio de Vejez.	Subsidio Familiar.	Seguro de Maternidad.	Funcionarios.	Familiars de Funcionarios.	Servicio sanitario.	Asistencias.	Curas.	Altas.	Pequeñas intervenciones en la consulta.
		Incapacidad temporal.	Incapacidad permanente.	Fondo de P. c.															
Traumatología.....	110	19	6	5	23	6	3	2		23	2	13	4	4		275	112	114	
Medicina interna.....	29		4		2					18	1	1	3			33		25	
Urología.....	2		1		1											3			
Neurología.....	7		1		2					1	2					7		7	
Oftalmología.....	13		2			2				5		3	1			16		9	
Otorrinolaringología.....	4				1							1	2			11		1	
Hospitalización.....	43	11	2	5	12	6	1					6		1		1.237	288	47	
Fisioterapia.....	37	11	2		16	2	1	1					2	2		967		38	
Quirofano.....	18	1	4		9	1							2	1		18			
Rayos X... { Radiografías.	63	19	1		18	11	2		2	1			4	2		70			
{ Radioscopías.	23										5					23			
Fotografía.....	7		2		1	1					1					9			
Laboratorio.....	52	5			3			1			1	20		5		83			
Ortopedia.....	11	3	1		3	2						1	1			161		16	
TOTALES.....	418	69	26	10	91	30	8	4	2	48	7	50	20	15	30	2 913	500	257	

Quedan en tratamiento:

Servicio de traumatología.....	11 enfermos.
fisioterapia.....	40
hospitalización.....	38

Caja Nacional:

Incapacidad temporal.....	19
— permanente.....	6
— hospitalización.....	19

Revisión.....	2
Informe.....	2
Tratamiento.....	4

Fondo de Prestaciones complementarias. 5

Obra Maternal
e Infantil.

Se publica a continuación una nota de los servicios prestados por los Dispensarios de Madrid de la Obra Maternal e Infantil durante los pasados meses de abril y mayo, y un cuadro estadístico de los servicios prestados por los Dispensarios que funcionan fuera de Madrid durante el mes último de mayo:

DISPENSARIOS DE MADRID

ABRIL DE 1942

Dispensario de «Cuatro Caminos».

SERVICIO DE MATERNOLOGÍA

Consultas	97
Análisis.....	100
Visitas domiciliarias	5

SECCIÓN DE PUERICULTURA

Consultas	724
Vacunaciones.....	78
Visitas domiciliarias	405

Dispensario de «Las Flores».

SECCIÓN DE MATERNOLOGÍA

Consultas.....	18
Análisis.....	18
Visitas domiciliarias	8

SECCIÓN DE PUERICULTURA

Consultas	515
Vacunaciones.....	19
Visitas domiciliarias.....	282

MAYO DE 1942

Dispensario de «Cuatro Caminos».

SERVICIO DE MATERNOLOGÍA

Consultas	80
Análisis	76
Visitas domiciliarias	8

SECCIÓN DE PUERICULTURA

Consultas	894
Vacunaciones	88
Visitas domiciliarias	302

Dispensario de «Las Flores».

SECCIÓN DE MATERNOLOGÍA

Consultas	19
Análisis.....	19
Visitas domiciliarias	7

SECCIÓN DE PUERICULTURA

Consultas	493
Vacunaciones	34
Visitas domiciliarias	157

MAYO DE 1942

Dispensarios de provincias.

	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA			
	Consultas.	Análisis.	Visitas.	Confe-rencias.	Visitas.	Vacuna-ciones.	Consultas.
Sevilla	179	208	9	5	331	79	289
Valencia	244	244	30	5	33	28	571
Alcira	»	»	35	»	»	»	63
Gandia	»	»	63	»	»	»	64
Vigo	23	23	23	5	23	20	18
Granada	31	18	18	4	66	1	8
Santa Cruz de Toncife...	19	19	10	1	10	»	31
Bilbao	44	19	»	8	94	12	438
Barcelona	266	72	98	7	496	15	532
San Andrés	265	189	51	7	189	17	286
San Martín	112	90	48	7	160	»	231
Sans	102	56	»	7	225	15	344
Badalona	57	57	22	»	144	1	128
Tarrasa	23	10	15	»	15	»	27
Sabadell	14	14	18	»	28	»	20

MINISTERIO DE TRABAJO

El trabajo en las minas. Se ha publicado la Orden aprobando la reglamentación nacional de trabajo en las minas de carbón (Orden de 6 de junio de 1942). Los efectos de la misma se cuentan a partir del 1.º de abril del corriente año para aquellas zonas en que, por Orden del 27 del mismo mes, se han elevado los precios del carbón, reservando el porcentaje de 5,40 pesetas por tonelada para mejoras sociales. En las restantes zonas comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Consta el Reglamento de 59 artículos, distribuidos en nueve capítulos, divididos en secciones, más varias disposiciones transitorias y una adicional. Y se regula en ellos la organización del trabajo, la del personal, su retribución, jornada, enfermedades, sanciones, etc. Una de las secciones (la cuarta) del capítulo IV, que trata de la retribución, está dedicada al plus de cargas fami-

liares. Otro capítulo, el VI, se ocupa, en su totalidad, de los casos de enfermedad y del subsidio que procede recibir.

Plus de cargas familiares.—El plus de cargas familiares representará el 5 por 100 de la nómina de cada Empresa, correspondiente a doce mensualidades, y se repartirá por el sistema de puntos, en la siguiente forma:

Casados	5 puntos.
— con un hijo.....	6 —
— con dos hijos.....	7 —
— con tres hijos.....	8 —
— con cuatro hijos.....	10 —
— con cinco hijos.....	13 —
— con seis hijos.....	16 —
— con siete hijos.....	19 —
— con ocho hijos.....	22 —
— con nueve hijos.....	25 —
— con diez hijos.....	30 —
— con once hijos.....	35 —
— con doce hijos.....	40 —
— con trece hijos.....	45 —
— con catorce hijos.....	50 —
— con quince hijos.....	55 —
— con dieciséis hijos.....	60 —

Los vidos se incluirán en el grupo que corresponda, según el número de hijos.

Para los efectos de la anterior escala, sólo se computarán los hijos menores de veintitrés años que no estén colocados ni perciban sueldo o retribución alguna; también se excluirán las hijas que hubiesen contraído matrimonio.

En el caso de que la mujer de un trabajador esté colocada en cualquier actividad, para determinar el plus de cargas familiares que ha de percibir el marido se deducirán los cinco puntos señalados por razón de matrimonio, computándosele solamente el resto de los puntos.

Para efectuar el reparto, en cada Empresa se determinará, en primer lugar, las pesetas que correspondan a cada punto; a tal efecto, se dividirá la cantidad a que ascienda el 5 por 100 de la nómina del último año por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala del artículo anterior.

La cantidad que por cargas familiares corresponda percibir a cada uno de los que tengan derecho resultará de multiplicar el cociente de la división antes expresada por el número de puntos que se le reconocen en la escala, según sus circunstancias.

Para el personal que pueda trabajar por horas (mujeres de limpieza, etc.), la cuantía del punto será proporcional a las horas que trabaje.

Las cantidades que se asignen por cargas familiares no sufrirán alteración durante el transcurso del año, cualesquiera que sean las modificaciones que las familias experimenten.

El plus de cargas familiares deberá pagarse trimestralmente; pero las Empresas podrán acordar plazos inferiores, consignándolo en su Reglamento interior.

Para entender en cuanto se relacione con el plus por cargas familiares, se constituirá en cada Empresa una Comisión, integrada por el Jefe o Director general de la misma, con facultad de delegar; el Jefe del personal, y tres representantes del personal, designados por la Empresa, previa propuesta, en terna, del Sindicato, que procurará estén representados los diversos grupos o categorías.

Enfermedades: Subsidio de enfermedad.—El personal que se halle enfermo deberá notificarlo a la Empresa en el más breve plazo posible, acreditándolo mediante certificación facultativa, que, salvo casos de evidente imposibilidad, será expedida por el médico de aquélla o del Montepío.

Se establece, con carácter obligatorio en favor del personal, el Subsidio de enfermedad y la asistencia médico-farmacéutica. Para atender ésta y aquél, cada Empresa organizará un Montepío, a cuyo sostenimiento estará obligado todo el personal; la cuota que a éste se asigne será igual a la que abone la Empresa por cada trabajador, dentro del límite que permita el recargo máximo de 0,50 pesetas por tonelada de carbón.

Cada Empresa redactará, en el plazo de tres meses, el Reglamento del Montepío, y lo elevará, para su aprobación, a la Dirección General de Trabajo, con el oportuno estudio sobre los ingresos y los gastos probables.

En el Reglamento se determinará, entre otros extremos, los siguientes: la cuantía del subsidio y de las cuotas que la Empresa y el personal han de satisfacer; la extensión de la asistencia médico-farmacéutica; las condiciones y plazo en que uno y otra han de solicitarse y concederse, y la forma en que ha de constituirse la Comisión que ha de regir dicho Montepío, y en la cual estarán debidamente representadas las distintas categorías del personal.

Sólo dará derecho a subsidio la enfermedad que dure tres o más días. Se exceptuarán, en todo caso, las enfermedades venéreas y las derivadas del alcoholismo, así como los accidentes del trabajo y las heridas recibidas en riña, salvo el caso de que estas últimas se produzcan en circunstancias de legítima defensa, judicialmente declarada.

Trabajadores
de la Banca.

Concesión de un plus por cargas familiares.—El Reglamento nacional del trabajo en la Banca privada, aprobado por Orden ministerial del 28 de abril de 1942 (B. O. E. del 3 de mayo), establece, en la primera de sus disposiciones transitorias, un plus por cargas fami-

liares a favor de todo el personal a que afecta, cuyos haberes no excedan de 19.500 pesetas de sueldo inicial, siempre que estén casados o tengan uno o varios hijos a su cargo.

Como caracteres de la referida mejora, aparte de la expresada limitación a los trabajadores que perciban un cierto sueldo y sean casados o con uno o varios hijos, puede señalarse el de ser variable la cuantía de los pluses a conceder, el que su pago se hará por períodos que determinará cada Empresa, siempre que no excedan de tres meses, y, finalmente y como de la máxima importancia, el de que serán circunstanciales y transitorios y anualmente revisables, y desaparecerán tan pronto sean superadas las circunstancias de anormalidad económica que los motivan.

La determinación del importe de dichos pluses se hará repartiendo el 15 por 100 del importe total de la nómina de cada Empresa entre el personal de la misma que tenga derecho a ellos, a cuyo efecto se establece una escala de puntos a reconocer a cada titular, según los familiares a su cargo, siendo la cantidad correspondiente a cada punto el cociente de dividir el citado 15 por 100 por el total de ellos que reúna, en su conjunto, todo el personal de la Empresa con derecho al disfrute de los referidos beneficios, determinado con arreglo a la escala a que acaba de hacerse referencia.

SINDICATOS

Consejo de Ordenación Social. **Organización y funciones.** — Dependiente de la Vicesecretaría de Ordenación Social, funciona el Consejo de Ordenación Social de la Delegación Nacional de Sindicatos.

El Consejo de Ordenación Social lo componen: el Delegado nacional de Sindicatos, como Presidente; el Secretario nacional de Sindicatos, como Vicepresidente; el Vicesecretario nacional de Ordenación Social, como Secretario; los Jefes de las C. N. S.; el Vicesecretario de Ordenación Económica, Obras Sindicales y Organización Administrativa, cuando la índole de los asuntos a tratar recomiende su intervención; los Jefes de los Servicios de Estadística y de Asesoría Jurídica de la Delegación Nacional de Sindicatos, y los Jefes de las Obras Sindicales de Previsión, de Formación Profesional, de Cooperación y Colonización; y para problemas y casos concretos, aquellos Jefes de Servicios de la Delegación Nacional de Sindicatos o de las entidades sindicales subordinadas, cuando las circunstancias así lo requieran, a juicio del Delegado nacional.

Podrán ser asimismo miembros del Consejo, en calidad de Vo-

cales no permanentes y para asuntos determinados, aquellos Asesores técnicos cuya colaboración se estime necesaria o conveniente, a juicio de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Son funciones del Consejo Nacional de Ordenación Social:

a) El conocimiento de las directrices generales de organización sindical y orientación social que en cada instante se siga, informando sobre las mismas; b) Emitir informes sobre las cuestiones de carácter social que se sometan a su conocimiento por la Delegación Nacional de Sindicatos; c) Ejercitar las facultades de iniciativa para un mejor desarrollo de la política social de la Organización Sindical, y d) Las demás funciones que en cada caso se le encomienden por el Mando Nacional de Sindicatos.

El Consejo Nacional de Ordenación Social se reunirá por orden del Delegado nacional de Sindicatos, comunicada a la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Social, que cursará las correspondientes convocatorias, y sus deliberaciones constarán en acta.

Primera reunión.— La primera reunión del Consejo de Ordenación Social tuvo lugar en los últimos días del mes de junio, en el salón de actos del antiguo Ateneo. En el transcurso de sus sesiones hicieron uso de la palabra, para desarrollar los temas diversos que figuraban en el programa, los camaradas Secretario nacional, Vicesecretario nacional de Ordenación Social, Vicesecretario de Ordenación Económica, Jefe de la Obra Sindical de Cooperación, Administrador general delegado, Jefe de Servicios de Estadística y Colocación, Vicesecretario nacional de Obras Sindicales, Jefe nacional de Prensa y Propaganda, Jefe de la Obra Sindical del 18 de Julio, Jefe de la Obra de Previsión Social, Jefe de la Obra Sindical de Formación Profesional, Jefe de la Obra Sindical del Hogar, Jefe de la Obra de Colonización y Jefe de la Obra de Educación y Descanso.

En la sesión de clausura pronunció un extenso discurso el Delegado nacional de Sindicatos, Sr. Sanz Orrio, discurso del que se da amplia referencia, dado el interés indudable de su contenido:

Discurso del Delegado nacional.— “A través de todas las conferencias y de las intervenciones que tuve, a requerimientos vuestros—comenzó diciendo—, habéis podido dilucidar cuáles son las notas fundamentales que campean en el total sistema orgánico sindical que estamos planteando, y que son las siguientes:

El Sindicato vertical.—Primero, la definición del Sindicato vertical, basada en los puntos 6.º y 9.º de las normas programáticas, en el título 13 del Fuero del Trabajo y en la Ley orgánica de 6 de diciembre del 41, por que nos regimos, como entidad natural reconocida por el Estado nacional-sindicalista, que le confiere, con este reconocimiento, la categoría de Corporación de derecho público; y, así, en el artículo 1.º del Reglamento de la Vicesecretaría de

Ordenación Económica se dice “que el Sindicato, que comprende, en sentido genérico, a toda asociación humana nacida por impulso natural para defensa de intereses comunes, adquiere, en el Estado nacional-sindicalista, el carácter de Corporación de derecho público y de instrumento para la mayor parte de su política social-económica, propugnando los intereses legítimos de los afiliados con subordinación a los generales de España y estructurando verticalmente las funciones de la producción, mediante la organización total de los productos con un sentido unitario de Jerarquía y servicio”. Esta definición, que no es nuestra, ni podía serlo, porque se carece de facultades para ello, que no es decisión de la Delegación Nacional de Sindicatos, sino síntesis y recopilación y recogida de normas superiores que se nos dan, señala perfectamente, con toda claridad, este carácter de entidad natural que tiene el Sindicato y, por tanto, con existencia anterior al propio reconocimiento legal, de tal manera que, para nosotros, la decisión del Estado nacional-sindicalista no da origen al nacimiento del Sindicato, sino exclusivamente a su reconocimiento y a conferirle la categoría de Corporación de derecho público, con finalidades ya concretas e impuestas.

Armonía y plenitud de fines. — La segunda nota, también característica de este sistema que planteamos, estriba en la armonía y plenitud de los fines asignados a todos y cada uno de los organismos que componen el Sindicato vertical, desde sus elementos y Mandos centrales y superiores hasta el último agrupado dentro del mismo Sindicato, con arreglo a estas grandes funciones invariables y permanentes: la social, la económica y la asistencial.

No admitimos, por lo tanto, que existan organismos, dentro de los Sindicatos, con una finalidad de un tipo y dedicando exclusivamente su actividad al desarrollo de éste; y otros organismos que concreten y delimiten su actuación con arreglo a finalidades distintas. Y no lo admitimos, porque unos y otros organismos no forman sino el gran todo Sindicato vertical, y, por lo tanto, tienen que tener el mismo fundamento e idénticos fines permanentes, y, además, porque entendemos que lo social, lo económico y lo asistencial son puntos de vista de un solo gran concepto doctrinal, porque no existe determinación, en lo social, que no tenga contenido económico, ni se concibe la economía sino dentro de lo social, y lo asistencial es la caracterización del sentido protector, aplicado a ambos aspectos, social y económico.

Estructuración de actividades. — La tercera nota es la estructuración de las actividades sindicales, todas alrededor de dos líneas básicas: la político-administrativa y la social-económica; nota de gran trascendencia en orden a la estrategia y a la táctica sindicales, puesto que de su cumplimiento depende el recto desenvolvi-

miento de todas las actividades, y, sobre todo, la feliz consecución de los fines, sin posibles desviaciones, ya que la línea político-administrativa, con una contextura adecuada a su función y a su actividad, realiza la misión de centrar, de orientar, de dirigir, de dar el tono político a las enormemente varias e indispensablemente dispersas actividades que constituyen el campo de la segunda línea social-económica, en que se integran y agrupan y juegan las casi innumerables, o, por lo menos, numerosísimas entidades que, con arreglo a la gran variedad social y económica que presenta el campo de la producción, es preciso admitir, organizar y tutelar.

Diversidad de células sindicales.—Otra nota no menos interesante es la admisión, como células integrantes del Organismo Sindical, de los Sindicatos verticales en todos sus grados, no de los productores individuales, sino de la familia, de la Empresa y del taller artesano; y sólo excepcionalmente ese tipo, que pocas veces se da en una sociedad organizada, del productor aislado en su vida social.

Variación de asociaciones.—Nota también y característica fundamental, es el establecimiento de tipos distintos de asociación, dentro siempre de la órbita del Sindicato vertical, según las distintas clases de actividad económica, en la industria, en la agricultura, en la pesca, y según también el régimen de trabajo con arreglo al cual estas actividades se desarrollan; esto es, la Empresa y la Artesanía.

A la agricultura la organizamos teniendo presente la inmensa variedad que ofrecen en lo social y en lo económico; teniendo presente las condiciones especiales de la vida rural, y teniendo también en cuenta el carácter predominantemente familiar con que se presta el trabajo, sus costumbres tradicionales, que, afortunadamente, subsisten en el campo, y la indiferenciación total y completa, casi sin excepción, del productor por el objeto económico de las actividades que, en lo local, desarrollan.

A la industria también la organizamos con arreglo a las facetas que presentan las aglomeraciones en núcleos de importancia de estas actividades, como ocurre igualmente en la Minería y en la Pesca; tenemos presente asimismo la clara diferenciación de la vida social y económica de estos productores con los demás, procurando recoger siempre el aspecto tradicional español auténtico, que, afortunadamente, como dije al hablar del campo, han sabido conservar, en vetustos organismos, nuestros hombres del mar.

Tácticas distintas.—Más interesante, tal vez, o, por lo menos, más innovadora, de más difícil realización—lo confieso—, resulta el empleo de tácticas distintas aplicadas al régimen de Empresa y al régimen de Artesanía. En cuanto a las Empresas, que es don-

de actualmente surge y se evidencia con todo vigor la diferenciación, la lucha y el odio de clases, producto una y otro de los cataclismos sociales que atormentan a la Humanidad, no tiene otra solución que una organización de sentido militar, con arreglo a una estructura y disciplina de aire castrense, sin lo cual es imposible conseguir la superación de los resabios clasistas y de las pasiones que agitan a los productores de distintas categorías profesionales, si no logramos, en estas masas amorfas, asignarle a los individuos puestos ordenados y armónicos dentro de nuestra gran estructura sindical, de tal forma que jamás se produzca la confusión y la mezcla de unos y otros factores. Y esto, aplicado con toda valentía a las realizaciones concretas, representa el poder distinguir siempre con claridad la posición de autoridad del jefe de la Empresa, de la posición de subordinación, de colaboración, del técnico, del empleado, del obrero, de las distintas categorías y de todos los factores personales que intervienen en la producción en régimen de empresa. Naturalmente que esta idea podría producir confusión y alarma si, para juzgarla, aplicásemos a los conceptos de jefe de Empresa, de técnico y de obrero los juicios de un régimen liberal-capitalista. Quede bien precisado que el jefe de Empresa, el obrero y el técnico, a que me refiero, son elementos de una Empresa nacional-sindicalista, una Empresa que, por encima de su carácter particular de propiedad privada, tiene el deber de ser una cuota alicuota de la total riqueza de España, y, por lo tanto, los que en ella intervienen son elementos que poseen un doble carácter: privado, sí, pero también público, y, por consiguiente, una serie de deberes y de facultades implícitos y derivados claramente de este carácter; y que la posición del jefe de Empresa, si bien es de mando, es también de responsabilidad, así como la posición de los demás elementos, si bien es de mera colaboración y, por tanto, de subordinación. En cambio, se les aplicaría muy especialmente el conjunto de garantías, el sistema montado para evitar que los prejuicios clasistas y la deformación de nuestras actuales clases productoras puedan acarrearles perjuicios y consecuencias injustas.

Sistema de garantías.—Para esto—y es otra nota a tener en cuenta—, en el estudio de la Organización se ha montado un sistema completo de compensaciones o garantías: las unas, de carácter permanente, porque son, no ya adecuadas a un sistema vertical, sino, además, exigidas por este tipo de organización; pero otras son de carácter circunstancial y como añadido. Me refiero a determinadas instituciones que yo propongo a los Delegados sindicales que intenten montar, después de un detenido estudio y con la máxima prudencia. Son instituciones francamente parasindicales y de tipo horizontal, donde se agrupan los productores de una

misma categoría profesional, pero con fines exclusivamente de protección y amparo contra posibles deformaciones que este nuevo régimen pudiera padecer a consecuencia de aquel espíritu inadapado que indiscutiblemente anima todavía a un sector de productores a los cuales queremos conferir puestos de mando y puestos de responsabilidad: éstos son los estamentos, instituciones que, si bien provisionalmente, pueden dar un juego magnífico en el sentido de atraer a nuestra Organización, de corazón, a masas ingentes que hoy la miran con recelo por no encontrar en ella sino un mero artefacto frío de carácter burocrático. Es menester que, a través de estos estamentos, que constituye una obra exclusivamente de apostolado, de afecto, de atracción, vengan estas masas a nosotros y encuentren calor de hogar. Estas instituciones, perfectamente conjugadas con la Obra asistencial en su totalidad, y especialmente con algunos aspectos de ella, como son la Obra de Educación y Descanso—ya en pleno auge—y el Frente de Trabajo—en iniciación y estudio—, seguramente os darán el procedimiento eficaz para que se rehabiliten aquellas mentes deformadas y puedan entrar de lleno en una organización vertical firme, sin concesiones de ninguna clase, regida exclusivamente por principios de unidad, de jerarquía y de hermandad, dentro de la total consideración de servicio y de deber que afectamos a toda nuestra obra.

En los gremios de la Artesanía, en cambio, el principio organizador ha de asentarse sobre el vínculo y las costumbres familiares, ya que entre estos productores no se dan las diferencias y luchas clasistas, como en las Empresas, y, sobre todo, han sabido conservar en buena parte, y conviene restablecer en su integridad, antiguas usanzas en el seno de estos menesteres; por eso, al jefe del taller y de la Empresa menor le asignamos deberes casi de padre con respecto a sus auxiliares—muchas veces, en la realidad, parientes, y casi siempre unidos por lazos duraderos en el trabajo y por aspiraciones, costumbres y dificultades similares en la vida—, es decir, que la artesanía industrial, como los productores rurales y del mar, salvo raras excepciones, asentarán sus Asociaciones locales en un ambiente y con arreglo a modos de sencillez familiar, conservados hasta llegar a su integración en los grandes organismos territoriales del Sindicato o Sindicatos verticales correspondientes.

Labor programática realizada.—Para desarrollar estas máximas, desde enero del año en curso, la Delegación Nacional, bajo los auspicios del Mando de la Falange, ha llevado a cabo una intensa labor programática, desarrollando los postulados doctrinales que inspiraron nuestro Movimiento, a los que me referí antes: y hemos creído conveniente, durante este tiempo, rodear de silencio nuestra labor y reducir al mínimo los roces de la vida diaria,

aislándonos casi completamente, no sólo del exterior, sino incluso de organismos interiores y subordinados, aun a riesgo de que los impacientes y los maliciosos sospechasen de nuestra eficacia. No obstante, en el seno de la Delegación — muchos de los aquí presentes lo saben — hemos celebrado una serie numerosa de reuniones para conseguir la compenetración efectiva, espiritual y doctrinal entre los Mandos nacionales, en tanto que procurábamos establecer sobre el resto de la Organización una disciplina con fuertes vínculos sobre los que asentar normas y costumbres de laboriosidad, austeridad y eficacia.

Difusión de normas.—Hoy, en gran parte, puedo deciros — y lo habéis comprobado — que esta labor cabe considerarla cumplida. Por ello se ha estimado oportuno abrir, con este Consejo de Ordenación Social, un período de intensa relación entre el Mando general y las Jerarquías provinciales, para iniciar el segundo y más difícil cometido, que es la realización del programa trazado en los días que transcurrieron, contrastando el propósito inicial con el hecho vivo; pero esta enorme tarea no se puede llevar a cabo sin una perfecta claridad en la doctrina y una seguridad completa en lo que vamos a ejecutar, con más una perfecta compenetración entre cuantos son llamados a la empresa. De aquí la necesidad de ese cuerpo de normas a que se aludía, y de que ellas sean conocidas por parte de los que las tienen que interpretar y desarrollar. Y esta era la finalidad primera del Consejo que hoy clausuramos: daros cuenta y explicaros cuáles son las pautas que han de guiaros en vuestro laborar arduo y cotidiano. Pero esto no es bastante. Y de aquí la segunda finalidad que os proponíamos con esta reunión.

El hombre, factor esencial.—Teníamos necesidad de conoceros y de estudiaros; el hombre, como sabéis, lógicamente es el factor esencial en toda empresa colectiva de carácter público, factor más importante que la propia ley, que la propia norma, puesto que de antiguo se dice que una buena interpretación salva una mala disposición, mientras que, al contrario, una ejecución torcida convierte en inicua la mejor de las leyes. No valdría nada, camaradas, disponer de un acervo perfecto de normas y reglamentos si nos fallase el hombre que ha de ponerlas en práctica. Ahora bien: ese elemento humano principalísimo lo integráis vosotros los Delegados sindicales provinciales. Os he dicho, a través de este Consejo, que la batalla sindical no se iba a ganar dentro de los edificios, harto numerosos ya, en que tenemos instalados nuestros servicios técnicos y burocráticos; que esta batalla se ha de ganar en el campo y en la fábrica, en el taller y en el laboratorio, en las plazas rurales y en los puertos donde desembarcan nuestros hombres de mar. A todos estos sitios sois vosotros los que tenéis que acudir a despertar de su modorra a las gentes que deben y no quieren

ayudarnos; a buscar a personas de sana inteligencia y voluntad para que colaboren; a estudiar, allí donde se verifica el hecho constante de la producción, cuáles son las necesidades sociales y económicas del productor, a consultar con la tradición histórica, con las costumbres que perduran, interpretadas con mente falangista, cuáles y cómo han de ser los cuadros primarios asociativos del productor. En este afanoso laborar no os han de faltar, desde luego, las dificultades ingentes ni los amargos sinsabores; y habrá momentos en que tal vez vuestra fe vacile. Entonces tenéis el deber de elevar el corazón y la cabeza para ponerlos a la par de aquellos que, con más ímpetu o merecimientos, consiguieron el honor de selección ante Dios y España, y cayeron y siguen cayendo, en nuestra tierra y en la guarida comunista, para subir a las cimas eternas de la gloria, pero señalándonos impasiblemente el camino del deber y del sacrificio que debemos recorrer.

Formación de dirigentes.—Ser un buen Delegado sindical requiere, desde luego, una formación cultural adecuada, una técnica especial, unos conocimientos apropiados; pero, sobre todo, exige una línea de conducta moral y política acrisolada en los más puros ideales, guiada por un entusiasmo nunca vacilante y mantenida por una voluntad inasequible al desaliento. Se os pide que deis a vuestra actividad aire de misión, porque si la consideráis como una mera obligación burocrática, quedaríais como ciegos y paráliticos para la obra de verdadera creación que debéis cumplir. Tenéis que huir de toda falsa actuación, y más aun de toda inútil palabrería demagógica; tenéis que dejar arrumbado todo gesto inútil y ridículo, ese gesto, meramente externo, revolucionario, que a nadie convence, y menos que a nadie al pueblo español, que es un pueblo prócer que sabe afrontar como ninguno los mayores peligros, incluso la muerte: por lo que, para vencerle y, más aun, para convencerle, nada vale la coacción física, y, en cambio, es irresistible el dominio que sobre él ejerce la superioridad moral y la fuerza del ejemplo.

Como dije, con frase certera, nuestro Jefe y camarada Arrese, “el nacional-sindicalismo quiere dar nueva dimensión y jerarquía a los valores permanentes”. La Revolución nuestra, la Revolución de la Patria, el Pan y la Justicia, no es obra de matones, sino de mártires, y de ellos tenemos ya largas listas heroicas, para que dudemos del triunfo o pretendamos captarlo por caminos equivocados. Nuestros Sindicatos no nacen sobre el atizamiento de las bajas pasiones—de aquí una de las dificultades que surgen para vosotros—; al contrario, se basan en las puras doctrinas de la justicia social, no en negaciones, sino en afirmaciones. Por ello, no estriba el ser buen sindicalista en captarse la estimación de los unos y de los otros, prometiéndoles bienandanzas para ellos o males para sus adversarios, sino en exigirles a unos y otros el

cumplimiento de los deberes que corresponden al puesto alto o bajo que ocupan en la vida de la producción. Sólo hay un caso en que puede hablarse apasionadamente de interés y de derecho: es cuando se trate del interés y del derecho de España, superior, y al que deben someterse todos los demás, por legítimos que sean. Me diréis, tal vez, que con este programa no atraeréis a nadie. Yo lo niego. Esta generación doliente de la España actual ha sufrido, en su propia carne, una terapéutica tan atroz, a causa, precisamente, de los falsos dogmas, que hace que, cuando le hablemos al corazón angustiado, más que con la voz, con la conducta de la vida, os seguirán, convencidos de que pasó el tiempo del vivir confiado y fácil, y que ahora es menester volver los ojos a la luz de las verdades seguras y el corazón al calor de las instituciones sociales perennes. Era menester, para ello, que os conociésemos y que advirtiésemos vuestra reacción, al oír la exposición doctrinal que se os ha hecho, y, sobre todo, ante los propósitos de conducta que os pretendemos imponer.

Camino de la meta.—No sé si lo habré conseguido plenamente; pero es seguro que, a través de la serie de reuniones periódicas que con esta de ahora se inician, llegaremos a la meta propuesta. Ya con vosotros y con otros elementos, Jerarquías y Mandos de la Organización, hemos comenzado una vida de relación intensa que no se ha de interrumpir mientras ocupéis estos cargos. Mucho se os pide, camaradas: en compensación, yo sólo puedo ofrecer, en nombre de esta Nacional y del mío propio, una sola cosa, que es toda la afectuosa colaboración que preciséis, colaboración que os será prestada, no con frialdad protocolaria, sino—sin merma de las exigencias jerárquicas— con efusión de hermandad y sencillez falangista. Volved ahora a vuestros puestos, que son de combate y de riesgo, donde ciertamente no se derrama físicamente la sangre de las venas, pero sí las energías y las ilusiones de los mejores años, sin más premio, de momento, muchas veces, que el quebranto del amor propio y de la misma honra: combate, por tanto, cruento para el que no sirve ese espíritu heroico de la ocasión suprema en la lucha guerrera, en la que todo se juega, en un instante, con alegría y con honor y con el estímulo más poderoso para llevar al hombre a las grandes acciones, sino que es preciso aportar la paciencia constante, la humildad sencilla, la renunciación, el esfuerzo penoso y diario, sin incentivos, sin alegrías ni alharacas y sin compensaciones.

Para el triunfo os servirá de guía y de consuelo la seguridad del buen éxito que lleva implícito la mayor parte del contenido revolucionario del Movimiento, éxito que ofrendamos a la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y a su Caudillo.

Camaradas: ¡Arriba España! ¡Vivan Franco, José Antonio y los gloriosos caídos en España y en la División Azul! ¡Presentes!"

Obra Sindical de Previsión Social. *Labor del mes de abril.*—Se publica a continuación el cuadro estadístico con los asuntos tramitados por la Obra Sindical de Previsión Social en cada provincia durante el mes de abril de este año:

PROVINCIAS	Familias numerosas.	Vejez.	Maternidad.	Subsidio familiar.	Viudedad.	Orfandad.	Nupcialidad.	Premios a la natalidad.	Accidentes del trabajo.	MUTUALIDADES		TOTAL	CORRESPONDENCIA	
										Creadas.	Otros aru. tes.		Entradas.	Salidas.
Alava.....	26	352	10	42	15	2	3	17	1	2	504	118	237	
Albacete....	5	276	»	61	»	»	»	1	»	»	343	92	56	
Alicante....	»	6 095	»	416	»	»	3	»	»	»	6.504	192	93	
Almería....	15	968	»	150	»	4	2	3	»	»	1.142	265	171	
Ávila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Badajoz....	8	192	5	334	42	1	10	5	»	»	599	271	379	
Baleares...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Barcelona..	23	552	»	51	1	»	13	2	1	»	642	386	492	
Burgos.....	1	40	3	66	1	»	»	»	»	»	112	113	130	
Cáceres....	10	1.493	6	139	38	3	6	3	»	232	1.698	506	595	
Cádiz.....	»	1.096	»	55	8	»	16	»	»	8	1.175	1.139	1.392	
Castellón..	12	489	16	194	1	»	4	»	»	10	716	472	484	
Ciudad Real	»	675	3	96	7	22	5	1	»	57	809	517	503	
Córdoba...	16	1.677	29	2.712	58	7	79	»	»	»	4.568	763	1.031	
Coruña (La).	44	1.494	3	400	14	»	3	1	»	»	1.962	360	321	
Cuenca.....	27	403	2	280	9	»	4	2	»	7	727	217	129	
Gerona.....	22	732	»	29	2	»	12	2	»	»	799	111	126	
Granada....	5	289	»	30	»	»	13	8	»	»	345	175	235	
GuaJalajara	4	478	»	19	3	»	3	4	»	»	511	319	171	
Gnipúzcoa..	2	229	2	14	2	»	»	3	»	30	254	100	143	
Huelva.....	6	2.600	5	416	46	6	34	8	1	»	3.121	450	172	
Huesca.....	2	49	»	71	»	»	8	»	»	1	130	196	178	
Jaén.....	11	3 642	6	238	31	25	28	»	»	26	3.981	481	299	
Las Palmas.	24	51	8	124	22	3	18	4	»	»	254	206	218	
León.....	4	57	»	44	3	»	5	2	»	»	115	84	90	
Lérida....	19	179	3	24	»	»	4	1	»	»	230	59	113	
Logroño...	5	494	»	13	»	»	1	»	»	»	512	292	445	
Lugo.....	59	236	6	197	3	»	17	»	»	»	518	81	103	
Madrid.....	»	153	»	92	»	»	4	2	»	»	251	134	76	
Málaga....	37	1.471	14	196	»	»	»	»	»	»	1.718	240	349	
Murcia....	54	4.415	6	624	»	»	3	5	»	»	5.107	173	81	
Navarra...	38	498	»	81	11	2	7	10	»	»	647	96	81	
Orense.....	43	511	»	75	1	1	2	7	»	»	610	145	347	
Oviedo.....	35	251	1	166	51	2	42	31	11	4	579	121	143	
Palencia...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Ponteve Ira..	7	47	4	35	1	»	3	2	»	»	99	40	26	
Salamanca..	»	1.700	»	315	»	»	»	»	»	»	2.015	330	83	
S.ª Cruz Ten.ª	53	1.195	12	195	12	»	16	11	»	»	1 620	1 104	998	
Santander...	9	817	18	532	3	»	8	5	»	»	1.382	145	54	
Segovia....	20	316	»	236	»	2	»	»	1	3	674	285	690	
Sevilla.....	100	3.725	35	372	54	3	46	»	»	60	4 343	215	165	
Soria.....	2	158	»	45	1	»	»	2	»	»	208	156	242	
Tarragona..	4	720	»	204	3	»	6	»	»	95	937	201	120	
Teruel.....	9	104	2	84	8	1	5	17	»	»	230	241	192	
Toledo.....	»	491	»	35	»	»	»	»	9	»	526	351	191	
Valencia....	33	564	10	96	22	2	23	125	»	»	874	263	215	
Vallado id..	14	64	6	452	23	2	5	1	»	»	567	189	205	
Vizcaya....	5	207	»	252	3	»	»	»	»	»	467	25	16	
Zamora....	2	329	»	1	»	»	»	»	»	»	332	104	72	
Zaragoza...	142	1.246	»	289	»	»	»	»	»	3	1.677	716	171	
TOTALES..	957	43 760	215	10.320	499	88	461	385	23	573	57.165	13 337	12.823	

Censo de ancianos.—Las Jefaturas provinciales de la Obra Sindical de Previsión Social han tramitado los expedientes y resuelto las consultas que a continuación se indican, en relación con la Orden de 12 de enero de 1942 (1) sobre formación del Censo de ancianos que no disfrutaban el Subsidio de vejez.

PROVINCIAS	Número de expedientes tramitados.	Número de consultas.
Alava.....	135	347
Albacete.....	1.962	280
Alicante.....	4.500	500
Almería.....	1.755	934
Ávila.....	50	»
Badajoz.....	1.400	1.000
Baleares.....	4.000	10.000
Barcelona.....	1.493	2.000
Burgos.....	165	120
Cáceres.....	2.183	»
Cádiz.....	1.618	880
Castellón.....	3.200	»
Ciudad Real.....	7.500	»
Córdoba.....	»	»
Coruña (La).....	3.500	200
Cuenca.....	1.600	305
Gerona.....	1.050	1.300
Granada.....	5.845	400
Guadalajara.....	797	492
Guipúzcoa.....	180	600
Huelva.....	2.200	450
Huesca.....	500	35
Jaén.....	7.300	600
León.....	141	500
Lérida.....	206	390
Logroño.....	829	110
Lugo.....	235	528
Madrid.....	326	»
Málaga.....	1.500	300
Murcia.....	4.535	5.800
Navarra.....	455	821
Orense.....	966	1.100
Oviedo.....	1.300	2.700
Palencia.....	2.921	210
Palmas (Las).....	1.600	700
Pontevedra.....	686	48
Salamanca.....	1.353	1.810
Santa Cruz de Tenerife.....	2.080	6.240
Santander.....	1.500	4.273
Segovia.....	253	221
Sevilla.....	6.000	600
Soria.....	171	188
Tarragona.....	1.354	897
Teruel.....	547	225
Toledo.....	1.752	35
Valencia.....	7.200	1.752
Valladolid.....	300	200
Vizcaya.....	123	497
Zamora.....	527	117
Zaragoza.....	1.875	1.442
TOTALES.....	93.650	52.147

(1) Véase pág. 60 del BOLETÍN DE INFORMACIÓN de enero de 1942.

RESEÑA LEGISLATIVA (1)

ACCIDENTES DEL TRABAJO.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 11 de junio de 1942 (B. O. E. del 17), por la que se aprueban las normas reglamentarias a las que ha de ajustarse el Servicio de Reaseguro de accidentes del trabajo.

MUTUALIDADES.

Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de mayo de 1942 (B. O. E. del 3 de junio), por la que se autoriza a la "Mutua de Seguros Tarrass" para operar en el ramo de accidentes individuales.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 20 de mayo de 1942 (B. O. E. del 7 de junio), por la que se declara comprendida a la "Mutua de Empresas de Autómnibus", de Barcelona, en la excepción que determina el párrafo 2.º del art. 113 del Reglamento de Accidentes del trabajo en la industria de 31 de enero de 1933.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 21 de mayo de 1942 (B. O. E. del 11 de junio), por la que se dispone que por la Sucursal del Banco de España de Barcelona se transfiera a la "Mutua Metalúrgica de Seguros", domiciliada en Barcelona, determinados resguardos de depósito.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 30 de mayo de 1942 (B. O. E. del 11 de junio), por la que se aprueba la transformación de la "Mutua Balear", domiciliada en Palma de Mallorca, en la Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros "Mare Nostrum", con domicilio en la misma capital.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 20 de junio de 1942 (B. O. E. del 29), por la que se aprueban los nuevos modelos de pólizas de la "Caja Navarra de Seguro contra Accidentes del Trabajo Agropecuario", de Pamplona.

COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

Orden del Ministerio de Hacienda fecha 9 de junio de 1942 (B. O. E. del 11), por la que se amplían los plazos establecidos en la Ley de 17 de octubre de 1940 para pago de siniestros por las Compañías de Seguros y para presentar reclamaciones ante el Tribunal Arbitral de Seguros.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 20 de junio de 1942 (B. O. E. del 29), por la que se autoriza a "Occidente, S. A.", domiciliada en Madrid, para extender sus actividades al ramo de accidentes del trabajo en la agricultura.

FAMILIAS NUMEROSAS.

Orden-circular de la Presidencia del Gobierno fecha 30 de mayo de 1942 (B. O. E. del 1.º de junio), por la que se dispone que las certificaciones a que se refiere el art. 10 del Reglamento de Protección a las familias numerosas, de 16 de octubre de 1941, se hallen exentas de los derechos de expedición y del impuesto del Timbre.

(1) Se incluyen disposiciones publicadas en el B. O. del E. hasta el 30 de junio de 1942.

INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 30 de mayo de 1942
(B. O. E. del 1.º de junio), por la que se amplía a seis meses el plazo señalado en la Ley de 18 de octubre de 1941 para la elaboración de las normas que determinen y regulen el funcionamiento de las instituciones afectas al Instituto Social de la Marina.

VARIOS.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 6 de junio de 1942
(B. O. E. del 15), por la que se aprueba la reglamentación nacional del trabajo en las minas de carbón (1).

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 16 de junio de 1942
(B. O. E. del 21), por la que se organiza el Servicio de Enlaces sindicales en la forma que se indica.

INFORMACIÓN EXTRANJERA

NOTICIAS

Alemania.

Unificación de las cotizaciones en los Seguros sociales.

Con efectos a partir del 1.º de julio del corriente año, se ha dictado una disposición sobre unificación de las cotizaciones para los Seguros sociales, no sólo en las grandes industrias, sino en todas las actividades.

Cuantía de las cuotas.—Las cuotas de los Seguros sociales obligatorios de obreros y empleados serán, de ahora en adelante, el 5,6 por 100 de los ingresos totales, excepto para el Seguro de invalidez, que conserva el mismo porcentaje en las cuotas. En el Seguro de empleados hay una modificación considerable: antes, sus cuotas eran más elevadas, y sus prestaciones, menores; de ahora en adelante, todas sus cotizaciones serán el 5,6 por 100 de los sueldos, y se elevarán proporcionalmente las prestaciones. La cotización para el Seguro obligatorio de enfermedad de obreros y empleados se calculará por el salario-base que servía de norma para calcular las cotizaciones que se abonaban a las Cajas de Enfermedad, es decir, un salario-base de 300 reichsmark mensuales. Este límite supone una modificación en las cotizaciones del Seguro de invalidez: hasta ahora, sus cuotas se calculaban por un salario semanal de 50 reichsmark; en adelante, se calcularán sobre 70 reichsmark. Para los empleados que no están comprendidos en el

(1) Véase página 68.

Seguro obligatorio de Enfermedad se sigue tomando como sueldo tope el de 600 reichsmark mensuales.

Ventilación.—En el futuro, todas las cuotas, que constituirán una sola, se abonarán a la Caja de Enfermedad, la cual se encargará de distribuir las a los Seguros correspondientes, mediante un sistema previamente establecido, de modo que el patrono no tendrá que entenderse con ninguna otra entidad aseguradora.

Recaudación.—El sistema de sellos desaparece, y, en su lugar, se implanta el de cartillas, en las cuales el patrono anotará el salario de sus obreros, como comprobante para el pago de las cuotas y de la bonificación, y el tiempo que ha trabajado como comprobante para el cumplimiento del período de espera. Las cartillas tienen casillas especiales para la continuación en el Seguro y para el Seguro libre.

Esta disposición ofrece también una ventaja respecto al *impuesto del ahorro del hierro*. Este impuesto originaba, con el sistema de sellos, una disminución en las prestaciones, por calcularse éstas sobre el salario, una vez descontado el impuesto, excepto en el Seguro de enfermedad, en el que ya estaba establecido conceder las prestaciones en metálico sobre el cálculo de los salarios íntegros. Al desaparecer el sistema de sellos, como en las cartillas ha de constar el salario íntegro que abona el patrono, todos los Seguros se calcularán sobre el salario, sin descuento alguno.

Bonificación.—La bonificación anual para el Seguro de invalidez será, según esta disposición, el 1,2 por 100 del salario que conste en las cartillas. Como el salario-base se eleva a 300 reichsmark mensuales, la bonificación aumentará proporcionalmente. En el Seguro de empleados, la elevación de la bonificación anual será de un 0,7 por 100. La diferencia con la bonificación del Seguro de invalidez se debe a que ha sido mayor la elevación del salario-base en el Seguro de empleados.

La nueva disposición no afecta a los Seguros libres, cuyas primas son mayores que las de la tarifa más elevada, ni al Seguro obligatorio de los obreros independientes. Para todos éstos se mantiene el sistema de sellos. Para el Seguro de invalidez, los sellos no serán semanales, sino quincenales.

Con fecha de diciembre de 1941, y por una Orden del Ministro de Trabajo del Reich, se han dictado una serie de disposiciones para implantar los Seguros sociales del Reich en todos los territorios incorporados del Este: Polonia, Prusia, Dantzig, región del Warth y Alta Silesia.

Estas disposiciones se refieren a los Seguros sociales obreros, de empleados y mineros, a los que habrán de in

Implantación de los Seguros del Reich en los territorios incorporados del Este.

corporarse todos los asegurados en entidades de esos territorios, con sus derechohabientes.

Dirección.—La Dirección de los Seguros del Reich en los territorios incorporados la ejerce el Ministro de Trabajo del Reich o las personas por él designadas: su misión será la aplicación de los Seguros en dichos territorios conforme a estas disposiciones y a partir de la fecha indicada para su entrada en vigor. Para facilitar a la Dirección General de Seguros el cumplimiento de su misión, el Ministro de Trabajo del Reich concertará acuerdos con los demás Ministros interesados y podrá dictar las disposiciones complementarias que juzgue necesarias.

Seguro de enfermedad.—En el Seguro de enfermedad se mantienen los derechos adquiridos hasta la entrada en vigor de estas disposiciones, y regirán las del Reich en los casos que se produzcan después de esa fecha. Las entidades aseguradoras de enfermedad seguirán siendo las mismas en la región de la Alta Silesia, amoldando sus Estatutos a la legislación del Reich: en los demás territorios incorporados, las entidades existentes se transformarán en Cajas de Enfermedad, conforme al art. 225 del Código de Seguros del Reich, que serán sus sucesoras en todo lo que se refiera a los derechos y a la administración de fondos. El Ministro de Trabajo del Reich decidirá también si lo serán en lo que respecta a las obligaciones contraídas. Igualmente determinará las condiciones de la liquidación, de la transferencia de fondos y de los derechos y obligaciones del personal.

Seguro de accidentes.—En el Seguro de accidentes se mantienen las disposiciones vigentes, hasta la fecha de entrada en vigor, en todo lo que no esté regulado por la legislación del Reich. Las entidades aseguradoras del Reich, o las por éste designadas, se harán cargo de todas las prestaciones de este Seguro en los territorios ocupados y abonarán las pensiones correspondientes. Se ha reglamentado el cálculo de las pensiones, así como el grado de incapacidad profesional, tanto en la industria como en la agricultura, para adaptarlo a las disposiciones del Reich.

Seguro de pensiones.—Se hacen cargo del Seguro de pensiones las entidades aseguradoras del Reich. Se mantendrán los derechos en curso de adquisición, hasta la entrada en vigor de estas disposiciones, cuando el asegurado haya estado incluido en el Seguro obligatorio, haya recibido el socorro de paro o haya pertenecido al Seguro voluntario durante cinco años antes de la entrada en vigor de estas disposiciones. El periodo de espera se considerará cumplido, para las pensiones de invalidez y supervivencia, si el asegurado ha alcanzado los veinticinco años o ha fallecido al entrar en vigor estas disposiciones; para las pensiones de vejez, si en esa fecha ha cumplido los sesenta años, y para el de acciden-

tes, si éstos tienen lugar antes del 30 de junio de 1942. En los demás casos valdrán para contarlos las cuotas abonadas en los antiguos Seguros, cuando sean semejantes a las del Seguro alemán.

Seguro de invalidez.—En el Seguro de invalidez, y para el cálculo de las pensiones, se fijarán, según la legislación del Reich, el suplemento infantil y la pensión-base de 72 reichsmark anuales, que abona el Estado; la bonificación se establece según tarifa y condiciones determinadas. El suplemento infantil y la pensión de orfandad se pagan hasta los dieciocho años. Todas las pensiones disfrutarán de una mejora concedida por Ley de 24 de julio de 1941. En caso de fallecimiento del asegurado, sus derechohabientes recibirán la pensión de supervivencia en las mismas condiciones que las de los asegurados alemanes. Las pensiones transferidas de los antiguos Seguros de los territorios incorporados, así como la mejora de la Ley del 24 de julio de 1941 y una pensión complementaria que se concede a partir del 1.º de enero de 1942, se considerarán como prestaciones del Reich. Las cuotas y demás requisitos del Seguro se adaptarán a la legislación del Reich.

Seguros de empleados y de mineros.—Igualmente se han dictado disposiciones especiales para adaptar a la legislación del Reich las pensiones del Seguro de empleados y del de mineros. En ellas se determina cómo se han de calcular las pensiones, qué bonificación les corresponde, qué entidades aseguradoras se hacen cargo de ellas y todos los demás requisitos que se exigen a los asegurados, así como los derechos que se les reconocen y las subvenciones y mejoras que se les conceden.

Disposiciones comunes.—Las antiguas entidades aseguradoras existentes en los territorios incorporados quedarán disueltas al entrar en vigor estas disposiciones. La transferencia de fondos, derechos y obligaciones de las antiguas entidades aseguradoras a las del Reich podrá efectuarse, aun antes de llegar a un acuerdo, y las prestaciones que se concedan hasta que éste llegue serán consideradas como anticipos. No se pagará impuesto ni contribución alguna por estas transferencias, con excepción del de Utilidades y de la plusvalía, en el caso de intervenir un tercero en la transferencia de bienes raíces a las entidades aseguradoras del Reich. Todos los conflictos a que dé lugar la transferencia, ya sea entre las entidades aseguradoras, ya entre éstas y su personal, se resolverán según el criterio legal del Instituto de Seguros del Reich; el fallo es inapelable. Estas disposiciones entrarán en vigor el 1.º de enero de 1942, y con la misma fecha quedarán derogadas todas las disposiciones anteriores. Todas las disposiciones jurídicas o administrativas que se opongan a estas disposiciones quedan automáticamente sin aplicación.

Canadá.

Creación de un Seguro obligatorio contra el paro. El Parlamento canadiense votó una Ley creando el Seguro obligatorio de paro, que entró en vigor en 1935 y que se consideró anticonstitucional, porque el Gobierno federal se excedía en su jurisdicción sobre los Estados. Una Ley complementaria, de junio de 1940, reconoció al Gobierno federal competencia y jurisdicción para reglamentar el Seguro.

Se calculaban en unos 2,8 millones los obreros incluidos en él, y, contando a sus familiares y derechohabientes, alcanzaba a 4,6 millones de personas los beneficios de la Ley, es decir, al 40 por 100 de la población total.

Campo de aplicación.—La Ley comprende a todos los trabajadores cuyo salario anual sea inferior a 2.000 dólares; se han exceptuado varios grupos: los trabajadores agrícolas y forestales, pescadores, personal de tráfico marítimo y aéreo, trabajadores de los puertos, leñadores y servicio doméstico.

Recursos.—Los fondos del Seguro se forman con la cotización obrera, la cotización patronal y la aportación del Estado. La cotización se calcula por los ingresos semanales del trabajador, y se divide en siete clases. En las últimas clases, la cuota del obrero es inferior a la patronal; sin embargo, en las primeras es mayor. En las últimas categorías, con salarios de 5,40 a 7,50 dólares semanales, la cuota del patrono es de 21 centavos, y la del obrero, 12; en las categorías más elevadas, con salarios de 26 a 38,50 dólares, la cuota patronal es de 27 centavos, y la obrera, de 36. La aportación del Estado es el quinto del total de las cuotas. Los ingresos del primer año del Seguro fueron calculados en 58,5 millones de dólares, de los cuales 9,7 millones corresponden a la aportación del Estado y el resto constituyen las cuotas obreras y patronales. Los gastos de administración se calcularon en unos cinco millones de dólares.

Prestaciones.—Las prestaciones consisten en un subsidio para los parados y un suplemento familiar fijo y uniforme, sin tener en cuenta las cargas de familia. El subsidio será, para las últimas categorías, 4,08 dólares, más un suplemento familiar de 72 centavos, y en las más elevadas, 12,24 dólares, con un suplemento de 2,16 por 100. Tienen derecho al subsidio de paro todos los asegurados que en los últimos cinco años anteriores al paro hayan abonado, por lo menos, 30 cotizaciones semanales del Seguro. Aquellos parados que ya hubieran recibido subsidio de paro, para tener derecho a él por segunda vez, sólo necesitarán cotizar sesenta días antes de volver a recibirlo. La duración del subsidio depende exclusivamente del número de cuotas pagadas. Por cada cinco días de cotización en los últimos cinco años, se concede un día de subsidio;

cuando sólo se ha cotizado durante los tres últimos años, se reduce a un día de subsidio por cada tres días de cotización. Hay una disposición especial relativa a los jóvenes obreros menores de dieciséis años que ganen menos de 90 centavos diarios. Éstos no cotizan, y, por tanto, no tienen derecho al subsidio; pero sus patronos están obligados a pagar por ellos 27 centavos semanales, y con estas cuotas se forma un fondo especial de ayuda a estos muchachos cuando se encuentran en el caso de necesitar el subsidio de paro.

Organización y administración.— La administración de este Seguro corresponde a una Comisión, designada por el Gobierno y constituida por tres miembros, uno de los cuales tiene la representación patronal y otro la obrera. Esta Comisión puede tener representaciones locales. Hay en proyecto la creación de 83 grandes Oficinas y 1.500 Sucursales.

Cada Estado de los que constituyen el Dominio del Canadá tiene su legislación independiente en materia de Seguro de accidentes. Veamos cómo está concebido en algunos de estos Estados o Provincias:

Seguro de accidentes y enfermedades profesionales.

Colombia Británica.— La primera Ley de Accidentes en Colombia Británica se dió en 1916, y ha sufrido varias modificaciones hasta la del 9 de diciembre de 1938, que entró en vigor en 1.º de enero de 1939. La legislación comprende casi todas las categorías de la industria, comercio, agricultura, navegación y pesca. Están excluidos: el servicio doméstico, los trabajadores a domicilio, los viajantes de comercio que no se hallen expuestos a riesgos determinados y los cónyuges de los patronos.

En cuanto a las causas del accidente, están excluidos los producidos por culpa grave y voluntaria del obrero. Pero también existen los procesos por daños y perjuicios a los patronos culpables o negligentes. Para el cálculo de la indemnización se toma como salario-base la ganancia media en la fecha del accidente, el promedio de las ganancias anuales en los años anteriores o la capacidad probable en la época del accidente, con un máximo de 2.000 dólares anuales; para los aprendices se tendrá en cuenta el mínimo de los obreros. El plazo de carencia es de cuatro días.

La indemnización en caso de muerte se ha fijado, independientemente de las ganancias, por una Ley, que concede una pensión de 70 dólares al mes como máximo; la pensión puede convertirse en capital, con la aprobación del Consejo de Accidentes.

La indemnización máxima por gastos de sepelio será de 125 dólares. Tienen derecho a indemnización en caso de muerte todos los familiares que puedan probar que vivían a cargo del fallecido. El

cónyuge tiene derecho a una pensión de 40 dólares al mes; pero la viuda que vuelva a casarse la pierde, concediéndole, en este caso, una indemnización global de 480 dólares. Los hijos menores de dieciséis años recibirán 7,50 dólares al mes, con un máximo de 50 dólares por todos los hijos. Los huérfanos menores de dieciséis años recibirán 12,50 dólares, con 70 dólares como máximo por todos. Si no hay ni mujer ni hijos, a los demás parientes les corresponde una cantidad global de 70 dólares al mes. Las pensiones se conceden hasta el límite de vida probable de la víctima.

Si la incapacidad dura diez días, la indemnización corre desde el primer día, y será de un 66 y medio por 100 del salario medio para la incapacidad permanente total, y para la parcial, proporcional al grado de incapacidad. La conversión de la renta en capital puede hacerse en cualquier momento, a petición de los interesados.

La asistencia sanitaria comprende: los primeros socorros y los aparatos de prótesis y ortopédicos. El médico lo designan el patrono o el Consejo del Seguro. La asistencia sanitaria dura hasta la curación completa.

Los obreros que trabajen en industrias que exijan el empleo de aire comprimido están sujetos a normas especiales, que les prohíben el uso del tabaco y del alcohol, que determinan la duración del trabajo y que obligan a las Empresas a tener dispuestos los elementos sanitarios necesarios para poder prestar asistencia en caso de accidente ocasionado por el aire comprimido. Antes de ser admitidos a esta clase de trabajo, los obreros se someten a un reconocimiento especial para ver si reúnen las condiciones indispensables exigidas; no podrán trabajar más de dos meses consecutivos, y antes de reanudar su trabajo habrán de sufrir otro reconocimiento. También se han dictado disposiciones especiales para los que realizan trabajos de inmersión.

No habrá derecho a ninguna indemnización cuando el accidente tenga lugar fuera del Estado. Sin embargo, se exceptuarán los casos que tengan lugar a bordo de un barco, en ferrocarril o cuando el obrero tuviera que trasladarse a otro Estado por razones profesionales.

Manitoba.—En Manitoba está en vigor la Ley de 1920, modificada el 5 de marzo de 1925. Es muy semejante a la que está en vigor en la Colombia Británica. Se hallan excluidos los obreros de la agricultura, el servicio doméstico y los empleados en oficios que no ofrezcan riesgos especiales.

El salario-base para el cálculo de las pensiones y la indemnización en caso de muerte son los mismos que en Colombia. La indemnización funeraria es de 150 dólares; salvo una pequeña modificación en el porcentaje, que es de $66 \frac{2}{3}$ por 100, las cuotas y

las indemnizaciones están sujetas a las mismas condiciones que en el Estado anterior. Una Ley de 1.º de abril de 1912 incluye entre las enfermedades profesionales la hernia estrangulada.

Nueva Brunswick.—En este Estado sigue en vigor la Ley de 1918, con algunas modificaciones introducidas por Leyes del 7 de abril de 1924 y de 21 de septiembre de 1931.

Toda la legislación sigue el mismo criterio que la de Colombia Británica. El Reglamento definitivo para la aplicación de la Ley de Accidentes y enfermedades profesionales, teniendo en cuenta las sucesivas modificaciones introducidas en la Ley primitiva, lleva fecha de 15 de diciembre de 1932. Están excluidos los obreros de la agricultura, los de pesca, los trabajadores a domicilio, los temporeros, los empleados, los viajantes de comercio que no estén expuestos a riesgos especiales, el servicio doméstico y los familiares del patrono cuando vivan con él. Respecto a la naturaleza y a la causa del accidente, quedan excluidos los provocados intencionalmente, por grave imprudencia de la víctima o por embriaguez, y los que no tienen relación alguna con su trabajo.

El salario-base para el cálculo de las indemnizaciones es el salario medio que rija en el momento del accidente, con un máximo de 1.500 dólares. El máximo de las pensiones es de 825 dólares anuales; la pensión total no podrá exceder del 55 por 100 de las ganancias anuales. El plazo de carencia es de siete días. El grado de incapacidad se determina con arreglo a normas establecidas. A los asegurados que no estén hospitalizados se les concede una indemnización especial hasta su completo restablecimiento. Para las demás indemnizaciones se adopta la legislación de Colombia Británica.

Nueva Escocia.—En Nueva Escocia, la Ley de 1915 ha sido modificada por otras varias hasta 1935. Las condiciones previstas por esta Ley son aproximadamente las mismas que en Colombia y en Nueva Brunswick, en lo que se refiere a excluidos de la Ley, a los accidentes y enfermedades incluidos en ella y a la determinación de la incapacidad. Están excluidos los accidentes ocasionados por falta grave o voluntaria del obrero, a menos que originen incapacidad grave o la muerte. La indemnización está calculada por el salario-base en el momento del accidente. El máximo de la indemnización es de 1.200 dólares anuales. En caso de muerte, la pensión será de 60 dólares al mes, y podrá cambiarse por el capital, a petición de los interesados. La indemnización de sepelio es de 75 dólares.

Ontario.—La primera Ley tiene fecha de 1914 y ha sido modificada sucesivamente hasta 1925. Están excluidos del Seguro los obreros de la agricultura, los trabajadores a domicilio, los temporeros y el servicio doméstico. Las indemnizaciones se calculan so-

bre el salario-base, sin tener en cuenta los suplementos; el salario máximo calculado será de 2.000 dólares anuales. La indemnización en caso de muerte será, como máximo del $66 \frac{2}{3}$ por 100 de las ganancias anuales, con el tope de 1.333,33 dólares y un mínimo de 12,50 dólares semanales por cónyuge y un hijo o más. La indemnización funeraria es de 125 dólares. El cónyuge superviviente tiene derecho a 40 dólares al mes y a una cantidad global de 100 dólares. La viuda que vuelva a casarse pierde la pensión, y sólo tendrá derecho a una indemnización global de dos años de pensión. Cada uno de los hijos menores de dieciséis años recibe 10 dólares al mes; los huérfanos, 15. Para las demás indemnizaciones se siguen las normas vigentes en Nueva Escocia. La carencia es de cuatro días. Para la determinación de la incapacidad se siguen las normas vigentes en Manitoba.

En 1930 se hizo en este Estado una revisión del régimen de indemnizaciones por accidentes de trabajo, que se considera como el más perfecto del Canadá. En efecto, su legislación es la más favorable a los obreros, y tanto la entidad que hace la liquidación de los accidentes como el pago de las indemnizaciones, son de una garantía absoluta. Una Ley del 29 de marzo de 1932 aumenta la lista de las enfermedades profesionales.

Quebec.—La primera Ley sobre accidentes entró en vigor en 29 de marzo de 1909 y sufrió diversas modificaciones hasta 1927. En 1931 estaban excluidas del Seguro las Empresas agrícolas y comerciales, la navegación a vela, los trabajadores a domicilio, el servicio doméstico y todos los que ganaban más de 1.500 dólares anuales. Los accidentes provocados intencionadamente por el obrero no eran indemnizables; si eran causados por error, se reducía la indemnización, y si la culpa era del patrono, podía aumentarse. En el salario-base para el cálculo de las pensiones, constituido por el salario medio de todas las ganancias anuales, se incluía la totalidad de los ingresos del asegurado, tanto en metálico como en especie. La incapacidad temporal se calculaba sobre el salario, en el momento del accidente, con un máximo de 1.000 dólares, teniendo en cuenta $\frac{1}{4}$ de las ganancias entre 1.000 y 1.500 dólares. Había también una indemnización mínima para caso de muerte; para los aprendices se calculaba sobre la base del salario mínimo de los obreros empleados en la misma Empresa.

La indemnización en caso de muerte consistía en una suma global igual a cuatro veces las ganancias anuales, con un máximo de 3.000 dólares y un mínimo de 1.500, descontándose las cantidades entregadas antes de la muerte. La indemnización global se entregaba directamente a los familiares. Los gastos funerarios estaban calculados en 60 dólares. Con excepción de la viuda y los hijos, los familiares debían probar que estaban a cargo del

fallecido, y el Tribunal decidía cómo había de hacerse el reparto de la indemnización.

La Ley del 1.º de septiembre de 1931 hizo extensiva la obligación del Seguro a todas las Empresas y patronos, exceptuando únicamente la agricultura, los trabajadores a domicilio, los temporeros y el servicio doméstico. Se incluyen también en el Seguro las enfermedades profesionales. Las indemnizaciones se modifican en la forma siguiente:

1.º El salario máximo, para ser asegurado obligatorio, se amplía a 2.000 dólares anuales.

2.º En la incapacidad temporal total se conceden los $\frac{2}{3}$ del salario; el plazo de carencia es de siete días.

3.º En la incapacidad temporal parcial, una indemnización proporcionada a la incapacidad.

4.º En la incapacidad permanente total, una pensión correspondiente a los $\frac{2}{3}$ del salario anual, como maximum.

5.º En la incapacidad permanente parcial, una pensión proporcional conforme a un baremo establecido.

6.º En caso de muerte, la indemnización funeraria es de 125 dólares. La viuda puede elegir entre la cantidad de 10.000 dólares, por una sola vez, o una pensión mensual de 40 dólares. Los hijos tendrán una pensión mensual de 10 dólares, que se elevarán a 15, si son también huérfanos de madre, hasta cumplir los dieciséis años. A los demás familiares que estuvieren a cargo del fallecido, una pensión que, en su totalidad, no debe exceder de los $\frac{2}{3}$ del salario máximo del asegurado.

Además de la indemnización en metálico, el asegurado tiene derecho a la asistencia médica, que comprende: tratamiento médico y quirúrgico, enfermeros, hospitalización, medicamentos y aparatos ortopédicos. También se le concede la facultad de elegir cirujano.

Esta nueva Ley no tiene disposición alguna para reglamentar la prevención de accidentes, pero prevé a la reeducación profesional de los asegurados.

Disposiciones posteriores establecen sanciones para los patronos que no tienen en orden su libro de salarios y el pago de cuotas.

En 16 de febrero de 1934 se modifica la lista de las industrias sometidas a la Ley.

Territorio del Yukon.—En este Territorio continúa vigente la legislación de 1917. Están excluidos: la agricultura, la pesca, el servicio doméstico, los trabajadores a domicilio y los temporeros. No tienen derecho a indemnización los accidentes ocasionados por falta grave o embriaguez. Si hay acción premeditada o negligencia por parte del patrono, el obrero puede elegir entre reclamar la indemnización concedida por la Ley o entablar un proceso co-

mún. La indemnización la fija la Ley, independientemente de las ganancias. En caso de muerte, las disposiciones son las mismas que en Quebec. El plazo de carencia es de catorce días. El grado de incapacidad se determina según un baremo establecido. La permanente se concede a los seis meses; el máximum de la indemnización por incapacidad permanente total será de 3.000 dólares, descontándose las cantidades ya entregadas. Para la permanente parcial se tendrán en cuenta las tarifas establecidas. Para la incapacidad temporal se concede el 50 por 100 del salario.

Eslovaquia.

Ampliación del número de enfermedades consideradas profesionales.—Hasta ahora, las disposiciones legales sobre Seguros sociales sólo concedían indemnización a los obreros que resultaban con incapacidad total o parcial a consecuencia de un escaso número de enfermedades contraídas durante el trabajo. En realidad, sólo admitían alguna lesión pulmonar ocasionada por el polvo de cuarzo o de hierro que respiraban durante su trabajo en canteras, industrias de porcelana o de pulir metales y en minería.

Para subsanar este estado de cosas, que deja sin suficiente protección social a un gran número de asegurados, el Gobierno ha presentado un proyecto de Ley, por virtud del cual serían consideradas como enfermedades profesionales todas las contraídas durante el trabajo, en cualquier Empresa o industria. El Catálogo enumerando las enfermedades consideradas profesionales con derecho, por tanto, a indemnización comprende 25 clases.

El derecho a la indemnización empezará, según el proyecto, a las veintisiete semanas de presentarse la enfermedad o la incapacidad. Los médicos que traten a estos enfermos están obligados a notificarles el carácter de su enfermedad. En caso de fallecimiento de un lesionado con derecho a indemnización, sus derechohabientes solamente tendrán que hacer valer aquel derecho. Como especial concesión a los obreros lesionados, el proyecto tendría efectos retroactivos desde 1.º de enero de 1936. Todos los obreros que padezcan una enfermedad profesional, así como los derechohabientes de los obreros fallecidos a consecuencia de enfermedad profesional desde esa fecha, podrían hacer valer sus derechos a la indemnización, aunque les hubiera sido negada cuando la enfermedad no estaba incluida entre las profesionales. Las solicitudes tendrían que presentarse en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor del proyecto de Ley.

Estados Unidos.

Con el fin de hacer frente a las pretensiones patronales, la Directiva de la Federación Obrera C. I. O. emprendió una campaña en defensa de las aspiraciones de los obreros en el terreno del Seguro de paro. Los patronos exigían, desde hace tiempo, una intensa aplicación del "merit" o "experience rating Plan", para el cálculo de las cuotas, o más bien de los impuestos especiales para el Seguro de paro. Esto dió lugar a una serie de estudios, que desempeñaron un papel importante en la creación del Seguro.

Eran numerosos los técnicos que sostenían el criterio de que este Seguro debería procurar, más que el prestar ayuda mediante la concesión de socorros en metálico, el hacer que los patronos, mediante una adecuada reducción del impuesto especial para el Seguro, consiguieran a su mano de obra, en cuanto fuera posible, una ocupación permanente. Este criterio fué, por fin, aceptado por la Ley sobre la Seguridad social, que, entre otras cosas, reglamentaba el Seguro de paro de forma que sólo estuviera autorizada la reducción del impuesto para aquéllos patronos que, mediante una equilibrada distribución de la ocupación para la mano de obra, hubieran contribuido al alivio de los fondos del Seguro. Esto se podía hacer de dos maneras, a las que los técnicos dieron el nombre de "merit" o "experience rating Plan".

Las Federaciones obreras, por su parte, vieron, en la pretensión de los patronos de emplear estos métodos para el cálculo de los impuestos, un intento de reducir la cuota patronal para el Seguro de paro, y, de este modo, impedir que pudieran mejorarse las prestaciones, cosa absolutamente necesaria, a su modo de ver. La Directiva de la Federación C. I. O. envió una Circular a todas sus Asociaciones, ordenándoles que se opusieran enérgicamente, en el Parlamento, a las pretensiones de los patronos y que intervinieran eficazmente para la reforma del programa del C. I. O. en lo que afectaba al paro.

Este programa proponía una importante reforma de las disposiciones vigentes. En primer lugar, reclamaba que se aumentara el subsidio semanal de paro hasta igualar la mitad de los ingresos normales semanales, sin rebasar un minimum de 20 dólares; se añadiría un suplemento por mujer e hijos. La cantidad mínima del subsidio semanal habría de ser de 7,50 a 10 pesos en los Estados industriales.

Para la jornada reducida pedían la creación de un subsidio especial de jornada reducida que aumentara la cantidad que los trabajadores de esa jornada hubieran de recibir como subsidio en

caso de paro. Solicitaba además que el período de duración del subsidio, que hasta entonces comprendía un promedio de nueve a once semanas, se ampliara hasta veinte, y que el período de espera se redujera, de dos a tres semanas, a una, como máximum.

También pedían mejoras en las disposiciones sobre los derechos en curso de adquisición en lo referente al paro, para que, en adelante, todo trabajador que en un determinado período hubiera ganado 150 dólares o más, pudiera recibir el subsidio.

En lo referente a sanciones, la Federación propone que la pérdida del subsidio no dure, en ningún caso, más de dos semanas.

Hasta ahora, en muchos Estados, los trabajadores de las empresas de utilidad pública y de las que tenían menos de ocho obreros, así como los temporeros, no tenían derecho al subsidio de paro. La reforma propone que todos los obreros de todos los patronos gozaran de este derecho.

Se propone igualmente combatir todos los sistemas que tiendan a reducir la contribución especial para el Seguro de paro que habían de pagar los patronos con un determinado grado de ocupación y un porcentaje mínimo de paro, porque, según sellos, tienden a una disminución de los medios de que dispone el Seguro.

Finalmente, reclamaban la unificación del Subsidio de paro en todos los Estados mediante una adecuada reglamentación. De todo esto se desprende que la legislación sobre el paro confería la administración del Seguro a cada uno de los Estados en particular, y no a la Unión; y la reforma propuesta pedía que se transfiriera la jurisdicción del Seguro de los Estados a la Unión, con lo cual se conseguiría un solo tipo de subsidio, se eliminarían los inconvenientes de las heterogéneas reglamentaciones de los distintos Estados y se disminuirían los gastos de la administración del Seguro.

La Circular de la Directiva del C. I. O. anunciaba también una interpelación, en el Congreso, de los Diputados simpatizantes, sobre estas cuestiones, y solicitaba la cooperación de todas las Federaciones unidas para apoyarla, facilitando datos sobre las diferencias y actividades en los diferentes Estados en el terreno de este Seguro.

Enfermedades profesionales. En el Estado de Maryland se ha constituido recientemente el Seguro de enfermedades profesionales. Se ha aumentado el número de las incluidas en la protección aseguradora en los Estados de Minnesota y Ohio. Se ha ampliado la legislación sobre accidentes del trabajo vigente en Idaho, en el sentido de ampliar la protección del Seguro a los casos de enfermedades profesionales. Entre las enfermedades profesionales indemnizables figuran la silicosis y la intoxicación por el plomo.

Francia.

Mejora de las pensiones concedidas por accidente del trabajo.

Una Ley del 3 de abril del corriente año introduce mejoras considerables para los asalariados que hayan sufrido algún accidente del trabajo antes del 1.º de enero de 1939.

El deseo que ha guiado al legislador ha sido conceder la misma indemnización a las víctimas de accidente del trabajo acaecido antes del 1.º de enero de 1939 que a las víctimas de accidentes ocurridos después de esa fecha.

I. **Condiciones que ha de reunir el interesado.**— Para disfrutar de los beneficios de esta Ley, las víctimas del accidente habrán de reunir las condiciones siguientes:

1.ª Sufrir una incapacidad de trabajo de un 20 por 100, como mínimo.

2.ª Ser francés, o, por lo menos, residir en territorio francés.

3.ª Ser, o haber sido, asalariado en el momento del accidente.

4.ª No trabajar en la agricultura.

II. **Ventajas concedidas por la Ley:** A) **INCAPACIDAD PERMANENTE.**— Los trabajadores que reúnan las condiciones antedichas disfrutarán de una pensión calculada por el baremo fijado para los accidentes del trabajo ocurridos después del 1.º de enero de 1939, por la Ley del 1.º de julio de 1938 y sobre la base de un salario medio de 15.000 francos.

El baremo es el siguiente:

a) *Incapacidad permanente total:* Pensión igual al 75 por 100 del salario-base, es decir, el 75 por 100 de 15.000 francos.

Si el mutilado no puede efectuar los actos ordinarios de la vida sin asistencia de otra persona, la pensión será del 100 por 100 del salario-base, más una bonificación de 3.000 francos anuales, es decir, que el mutilado cobraría 18.000 francos.

b) *Incapacidad permanente parcial inferior o igual al 50 por 100:* Pensión igual a la mitad de la reducción que el accidente haya ocasionado en el salario-base del mutilado. Así, pues, un mutilado cuya incapacidad del 40 por 100 haya causado en su salario-base de 15.000 francos una reducción del 40 por 100, ó sea de 6.000 francos, recibirá una pensión anual igual a la mitad de esa reducción, es decir, 3.000 francos.

c) *Incapacidad permanente parcial superior al 50 por 100:* Para el primer 50 por 100 de incapacidad, la pensión será igual a la mitad de la reducción del salario-base; para el tanto por ciento restante, la pensión será igual a la reducción. Es decir, un mutilado que tenga una incapacidad del 75 por 100 recibirá por el 50 por 100 una pensión igual a la mitad de la reducción que sufre

el salario-base, es decir, la mitad del 50 por 100 de los 15.000 francos, o sea 3.750. Por el 25 por 100 restante recibirá una pensión igual al total de la reducción, es decir, el 25 por 100 de los 15.000 francos, o sea 3.750; de modo que el mutilado recibirá, según esta Ley, 7.500 francos, en vez de los 4.289 que recibía antes.

B) ACCIDENTE MORTAL.— Los derechohabientes de un trabajador fallecido a consecuencia de un accidente ocurrido antes del 1.º de enero de 1939 tendrán los mismos beneficios que los de los fallecidos después de esa fecha. Esos beneficios son:

Para la viuda, una pensión igual al 25 por 100 del salario-base, es decir, 3.750 francos.

Para los hijos, una pensión del:

15 por 100 por un hijo.

25 por 100 por dos.

45 por 100 por tres.

50 por 100 por cuatro o más.

En el caso de que los huérfanos lo fueran de padre y madre, la pensión será del 20 por 100 para cada uno, con un máximo del 76 por 100.

Para los ascendientes, una pensión del 10 por 100, con un máximo del 30 por 100.

C) ORTOPEDIA.— Cuando la invalidez resultante de un accidente exigiera el uso de aparatos de prótesis o de ortopedia, el mutilado tendrá derecho al aparato o a su renovación, cualquiera que sea la fecha del accidente.

III. Fecha de entrada en vigor.— Estas disposiciones entraron en vigor el 1.º de abril del año actual; pero no empezarán a aplicarse hasta la publicación de un Decreto reglamentario. Mientras tanto, los mutilados se abstendrán de hacer ninguna gestión.

IV. Ventajas.— Se complementará la pensión a los que hasta ahora venían recibéndola en una cuantía inferior a la que les corresponda, según la nueva Ley. Los que hasta ahora no recibían nada, disfrutarán de la pensión completa.

V. Gastos de la reforma.— Los gastos de las mejoras, subsidios y aparatos ortopédicos concedidos por la Ley, serán sufragados por un fondo común, llamado "Fondo de mejora de pensiones", administrado por la Caja de Depósitos y Consignaciones, presidido por el Subsecretario de Trabajo y sostenido por los patronos, conforme a las Leyes de 24 de diciembre de 1940 y 15 de agosto de 1929.

Con fecha 16 de junio actual se ha reunido en París el Comité Consultivo de la Familia para tratar de la conveniencia de crear préstamos de nupcialidad, con el fin de ayudar a los nuevos matrimonios a los

que las circunstancias actuales hacen tan difícil fundar un hogar.

El Comité se propone estudiar las diferentes modalidades posibles en estos préstamos, las cantidades a entregar, la forma de reembolso y si se habrán de conceder cancelaciones parciales por cada hijo.

El informe del Comité será presentado al Gobierno, que decidirá sobre la oportunidad de conceder los préstamos y sobre las posibilidades financieras para crearlos.

Italia.

Seguro de accidentes y enfermedades profesionales: *Ley de 31 de enero de 1904.* — Entre las varias obras realizadas por el Régimen en el vasto campo de la Previsión social, ocupa un lugar preeminente todo lo que se ha hecho en el sector del Seguro de accidentes. Cuando el Fascismo ocupó el Poder, este Seguro se regía por la Ley de 31 de enero de 1904, que ya no se adaptaba a los programas industriales del país ni al desarrollo de las ideas en el campo de la Previsión social.

Dicha Ley no tenía en cuenta las enfermedades profesionales; además, la garantía del Seguro, aunque era obligatorio, siempre resultaba incierta, porque la obtención de las prestaciones estaba siempre subordinada al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del patrono.

La protección se limitaba a la indemnización del daño económico mediante el sistema del pago del capital de una sola vez. Finalmente, la libre elección de la entidad aseguradora convirtió la gestión del Seguro en un tráfico de concurrencia entre entidades de diversa naturaleza y de intereses y tendencias contrarias, en abierta lucha entre sí, por acaparar los contratos del Seguro, con grave perjuicio para los patronos y, sobre todo, para los obreros, y en evidente contraste con los fundamentos ético-sociales de la previsión, que destierra todo fin de lucro en una actividad dedicada exclusivamente a proteger a los trabajadores de los riesgos que puedan derivarse de la función productora.

De estas deficiencias se derivaron proyectos de reforma que, la difícil situación de la Economía nacional, la inestabilidad de los Gobiernos, los múltiples intereses creados al margen del Seguro de accidentes y la lucha de clases, encendida de un extremo a otro del país, impidieron que se convirtieran en realidad.

Reformas del Fascismo. — El Gobierno fascista incluyó entre los primeros trabajos de su vasto programa el estudio de los múl-

tiples problemas de trabajo y previsión que estaban aún sin solucionar.

Los primeros estudios se dirigieron al examen, sobre todo desde el punto de vista financiero, de los Seguros sociales en Italia.

Un Comité designado al efecto presentó, en julio de 1924, las conclusiones de sus investigaciones en cuatro informes, uno de los cuales se refería al Seguro de accidentes; pero a este informe, demasiado unilateral, no siguió ninguna disposición legislativa.

Sin embargo, el problema no fué abandonado, sino que siguió siendo objeto de estudios, y el 5 de diciembre de 1926, un Real decreto-ley eliminaba las Sociedades comerciales de Seguros, así como las Cajas privadas de consorcio, y entregaba la gestión del Seguro a los Sindicatos de Seguros marítimos y a la Caja Nacional de Accidentes. Ésta, creada en 1882, antes de que el Seguro fuera obligatorio, siguió todas las vicisitudes del mismo, y en 1923 empezó a funcionar, bajo la administración fascista, que dió un vigoroso impulso a la obra de asistencia de la Caja, destacando los socorros sanitarios a los lesionados, con el fin de restituirles, en lo posible, la capacidad de trabajo perdida o disminuída por el accidente.

En 1929, un Real decreto del 13 de mayo extiende el Seguro obligatorio a las enfermedades profesionales, y una Ley del 19 de junio crea un Instituto especial para la asistencia de los inválidos del trabajo.

La Declaración XXVII de la Carta del Trabajo, que habla del “perfeccionamiento del Seguro de accidentes”, dió lugar a debates y comentarios, que, resumidos en un informe ministerial, sirvieron de base a la discusión de la Asamblea General del Consejo Nacional de las Corporaciones en junio de 1932. De esta discusión salieron en 1933: las disposiciones del Duce para que los estudios se concretaran en proyectos de disposiciones legislativas; un Real decreto nombrando un Comisario de la Caja Nacional de Accidentes para revisar la organización y hacer más sencilla y rápida la aplicación de las disposiciones que se dicten sobre este Seguro; y el Real decreto sobre la unificación de las entidades aseguradoras, disolviendo los Sindicatos de Seguros mutuos, que habían de fundirse en la Caja Nacional de Accidentes, a la que con el nuevo nombre de Instituto Nacional Fascista para el Seguro de Accidentes del Trabajo (I. N. F. A. I. L.) se le confió la gestión, en todo el Reino, del Seguro de accidentes de los trabajadores de la industria, exceptuando los de transportes marítimos y pesca, asegurados obligatoriamente en tres Cajas Mutuas de Base territorial.

Como la legislación del nuevo régimen trataba de “perfeccionar”, no de crear, procuró realizar una obra en la que lo viejo y

lo nuevo formaran un todo armónico que respondiera a la moderna concepción de la Previsión social y, sobre todo, a las directivas del Fascismo en materia de protección al trabajo. Así, pues, se conserva de la antigua legislación: el principio del riesgo profesional, según el cual la carga del Seguro corre siempre a cargo del patrono; los conceptos de accidente, invalidez permanente, patrono y beneficiario; el criterio de fijar la indemnización por invalidez permanente en proporción al grado de incapacidad y al salario del interesado; el sistema de catalogar las industrias y el trabajo sujetos al Seguro.

Características de la nueva legislación. — Las características netamente fascistas de la nueva legislación se destacan, sobre todo, en las prestaciones, que ya no se limitan a la indemnización del daño económico, sino que comprenden todo el conjunto de beneficios sanitarios, a los que tiene derecho el trabajador que sufre un accidente de trabajo, no sólo a las curas propiamente dichas, sino a todo el tratamiento necesario para que recobre, en cuanto le sea posible, la capacidad de trabajo perdida.

Como fundamentales destacan en la nueva legislación las disposiciones referentes: *al campo de aplicación del Seguro*, considerablemente ampliado con la inclusión en él de las enfermedades profesionales y de trabajos que ofrezcan concretas probabilidades de riesgo; *al carácter automático del Seguro*, según el cual el derecho a las prestaciones ya no está supeditado al asentimiento o a normas dictadas por el patrono; *a la indemnización del daño económico*, que ya no se hace en forma de capital, sino de renta, para garantizar la protección toda la vida y adaptarla a las necesidades del asegurado; *a la asistencia a los grandes inválidos del trabajo*, encuadrada en el complejo régimen de asistencia confiado al I. N. F. A. I. L.

Las mejoras introducidas en los últimos años en el Seguro de accidentes para intensificar su función reparadora y protectora son:

a) *Una indemnización diaria por invalidez temporal*, fijada en la proporción de los $\frac{2}{3}$ del jornal diario del asegurado;

b) *Una pensión por invalidez permanente*, equivalente a los $\frac{2}{3}$ del salario-base anual, si se trata de invalidez total y proporcionalmente disminuída, si se trata de invalidez parcial. El salario-base para el cálculo de las pensiones varía de 4.000 a 12.000 liras anuales. En los casos de los grandes inválidos totales que necesitan asistencia personal continuada, la pensión puede ser igual al salario;

c) *Una pensión de supervivencia en caso de muerte*, equivalente a los $\frac{2}{3}$ del salario-base anual del fallecido, susceptible de alcanzar la cifra del salario íntegro, hasta el tope de 12.000 liras.

anuales, cuando el número de familiares con derecho a pensión de supervivencia sea de más de tres. El límite de edad para el derecho a pensión de orfandad es el de dieciocho años. También se concede en caso de muerte por accidente *una indemnización, por una sola vez*, fijada conforme a la Ley y que puede ser de 1.000, 1.500 ó 2.000 liras.

Las pensiones de invalidez permanente pueden mejorarse con cuotas suplementarias por cargas de familia (mujer e hijos menores de dieciocho años), que pueden llegar hasta 2.400 liras anuales.

Modificaciones con ocasión de la guerra.— A estas disposiciones hay que añadir otras *de carácter temporal*, mientras dure la guerra, y que son las siguientes:

- a) Un aumento del 30 por 100 sobre los subsidios especiales para los casos mortales;
- b) Un aumento del 25, 20, 15 ó 10 por 100 en relación a los salarios de 4.000, 6.000, 9.000 y 12.000 liras anuales, respectivamente, para los titulares de pensión de invalidez con incapacidad permanente del 50 por 100, ó más. Estos aumentos se aplican también a las pensiones de supervivencia de los caídos del trabajo;
- c) Un aumento del 20, 15, 10 ó 5 por 100 en la misma relación, con respecto a los salarios que se indican en el apartado anterior, para los titulares de pensión de invalidez con incapacidad menor del 50 por 100.

Estas disposiciones se aplicarán desde el 1.º de enero del corriente año hasta el fin de la guerra.

En cuanto a los tratamientos sanitarios que preconiza la actual legislación, el I. N. F. A. I. L., apenas promulgada la Ley que le autoriza a proveer directamente a las prestaciones sanitarias, se dispuso a dar un vigoroso impulso a su organización sanitaria, sometiéndola a una profunda renovación, tanto de instalaciones y material como del personal, y siempre en relación con una cada vez mayor preparación científica.

Como resultado de esta obra de renovación, el Instituto posee hoy una importante organización sanitaria, formada por 240 clínicas de urgencia y 13 hospitales de gestión directa, con un servicio de 700 sanitarios y 400 enfermeros. El I. N. F. A. I. L. se sirve además de los hospitales y clínicas civiles para atender a los obreros lesionados en las localidades en las que no existan instituciones suyas, y cuenta con la colaboración de casi todos los médicos municipales, asegurando así los primeros socorros y las curas sucesivas hasta en los puntos más distantes.

Ahora tiene en proyecto el perfeccionamiento de las prestaciones sanitarias y la instalación de hospitales especializados en los principales centros industriales.

Suecia.

Causas de la disminución de la natalidad.— Una de las principales causas que explican la disminución de las cifras de natalidad es la de las condiciones económicas de los padres. El *Anuario estadístico* sueco publica una estadística indicando el número de hijos en relación con los ingresos de los esposos y la ocupación del padre. La estadística se basa en el Censo parcial de población de 1936; comprende el número de hijos legítimos vivos desde 1900 y establece seis clases de familias: patronos de la agricultura, patronos no pertenecientes a la agricultura, obreros de la agricultura, obreros de la industria, obreros de actividades diversas y empleados.

De esta estadística se desprende que en todos los matrimonios cuyos ingresos no tienen descuentos obligatorios, el promedio de hijos es de 3,28 en el campo y 2,49 en la ciudad. A medida que aumentan los ingresos disminuyen estas cifras. Al grupo de 1.500 a 1.900 coronas de ingresos corresponde un promedio de 2,61 hijos; al grupo siguiente, hasta 2.900 coronas, corresponde 2,35; al de 5.000 a 9.000 coronas, 2,04; de 10.000 coronas para arriba, vuelve a subir el promedio hasta 2,17 hijos por matrimonio.

En los trabajadores de la industria, las cifras correspondientes a los últimos grupos, cuyos ingresos no tienen descuento alguno, son: 3,20 y 2,37, respectivamente, para el campo y la ciudad; después, el promedio disminuye hasta 2 en los grupos de 5.000 a 9.000 coronas.

En los patronos de la agricultura, el promedio de hijos del primer grupo con ingresos sin descuento es de 3,42; baja hasta 2,65 en los grupos de 600 a 900 coronas, y vuelve a subir a 3 hijos por matrimonio en los grupos de 2.000 a 2.990 coronas; después vuelve a disminuir en los grupos siguientes.

Semejante es la evolución del promedio de la natalidad en los trabajadores de la agricultura. El primer grupo presenta las cifras más elevadas; después disminuye, para volver a subir, en los grupos de 1.000 a 1.900 coronas. Los matrimonios de los obreros de la agricultura superan a todos los demás en el número de hijos.

El más elevado promedio de natalidad en el grupo de mayores ingresos corresponde a las clases de patronos de actividades diversas y de empleados y funcionarios. En la primera, el promedio de natalidad se eleva, con relación al grupo de ingresos inmediato inferior, de 1,68 a 1,85 en la ciudad, y de 1,98 a 2,10 en el campo; en la segunda aumenta de 1,57 a 1,78 en la ciudad, y de 1,90 a 2,06 en el campo. Es decir, que este grupo alcanza las cifras del promedio correspondiente al grupo de ingresos de 2.000 a 2.900 coronas. El grupo de ingresos de más de 10.000 coronas, a causa de su

reducido número, no tiene importancia en el aumento de la población.

Esta exposición de cifras nos demuestra que el mayor número de hijos corresponde a los grupos de menores ingresos, y que la cuantía de éstos, con sus consecuencias económicas y el interés en tener hijos, son inversamente proporcionales.

Esta estadística nos demuestra también que la limitación de la natalidad se ha propagado rápidamente de la ciudad al campo, donde, hasta ahora, a causa de un criterio distinto y de mayores facilidades para la alimentación, era mucho más elevado el número de hijos. Las cifras de esta estadística no son absolutamente exactas, porque están incluidos en ella los matrimonios recientes. En los que llevan efectuados de veinte a treinta y cinco años, el promedio de hijos es aproximadamente de 1,5 a 2 más que en los demás. Es de notar una gran diferencia entre los matrimonios que llevan efectuados de quince a diecinueve años y los que llevan sólo de diez a catorce: en los primeros, el promedio viene a ser de un hijo más por matrimonio que en los segundos; a partir de los veinte años de matrimonio, empieza a disminuir la frecuencia de nacimientos.

El peligro que la emigración a la ciudad encierra para el número de nacimientos en el campo se ve claramente en el hecho de que en 1935, por cada 100 hombres solteros de veinte a treinta y cinco años, había sólo 62 mujeres de la misma edad. Esto significa, por consiguiente, que 38 hombres no podían encontrar mujer en esa edad. El reverso de la medalla es que ese excedente de mujeres en la ciudad hace que correspondan 112 para cada 100 hombres en la misma edad.

El mismo *Anuario* publica otra estadística que demuestra la influencia que ejerce el trabajo remunerado de la mujer en el número de hijos.

También esta estadística está hecha sobre el Censo de 1936, y comprende 214.662 matrimonios celebrados desde 1900.

En el primer grupo figuran los matrimonios en los que la mujer no ha dejado de trabajar; les corresponde el 39,4 por 100 de los matrimonios sin hijos. En un segundo grupo están incluidas las mujeres que han trabajado durante una gran parte de su matrimonio, y le corresponde el 30,7 por 100. A una ocupación parcial durante todo el tiempo que dure el matrimonio corresponde el 26,7 por 100, y al grupo de mujeres que no han ejercido ningún trabajo de esta clase le corresponde el 18,3 por 100. En este grupo están también incluidos los matrimonios en los que no consta si la mujer trabaja o no.

La falta de hijos en los matrimonios en los que trabaja la mujer viene a ser aproximadamente el doble que en aquellos en los que la mujer no tiene ocupación remunerable.

BIBLIOGRAFÍA

- ELIA (EUGENIO D'): *Proflitticità e natalità*.—Bari, Università, 1941.
- SALANDRA (V.): *L'assicurazione e il nuovo Codice civile*.—“Rivista Bancaria”.—Roma, enero de 1942.
- RIZZOLI (A.): *Infortuni sul lavoro: Art. 11 delle norme integrative. Valutazione. Concorso di inabilità*.—“Rivista di Giurisprudenza del Lavoro”.—Roma, diciembre de 1941.
- TUDDÓ: *Bilancio della Previdenza sociale per il 1940*.—“Rivista Italiana di Science Economiche”.—Roma, enero de 1942.
- CAROZZI (L.): *Contributo bibliografico alla storia della pneumoconiosi “silicosis”*.—“Rassegna di Medicina Industriale”.—Roma, enero de 1942.
- TELEKY: *The Compensation of occupational diseases*. (Indemnización por enfermedad profesional.) —“The Journal of Industrial Hygiene and Toxicologie”, octubre de 1941.
- KÜNSTLER (H.): *Die Durchführung des Gesetzes über weitere Massnahmen in der Reichsversicherung aus Anlass des Krieges*. (Ejecución de la Ley referente a la ampliación de medidas a tomar con ocasión de la guerra en materia de Seguros sociales del Reich.)—“Deutsche Rentenversicherung”. Berlín, 1942, 14 Jahrg., n° 1.
- BUNKE: *Die Krankenversicherung der ausländischen Arbeitskräfte*. (El Seguro de enfermedad de la mano de obra extranjera.)—Berlín, 1941.—Verlag C. W. Haarfeld, Essen.—334 páginas.—Precio, 6 R. M.
- RÜGE (K.): *Bilanzbild der Versicherungswirtschaft*. (Balance de los Seguros sociales.)—“Die Deutsche Volkswirtschaft”.—Berlín, diciembre de 1941.
- ROSEMBAUM (A.): *Eisernes Sparen und Sozialversicherung*. (El ahorro del hierro y los Seguros sociales.) —“Der Sozialversicherungsbeante”. —Berlín, diciembre de 1941.
- AYE: *Die Krankenversicherung für Kriegshinterbliebene*. (El Seguro de enfermedad para los derechohabientes de víctimas de la guerra.)—“Zentralblatt für Reichsversicherung”.—Stuttgart, diciembre de 1941.